



JUNTA DE RETIRO

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN NÚMERO 1
2021-2022

Yo, Luis A. Vicenty Santini, Presidente de la Junta de Retiro de la Universidad de Puerto Rico,

CERTIFICO QUE:

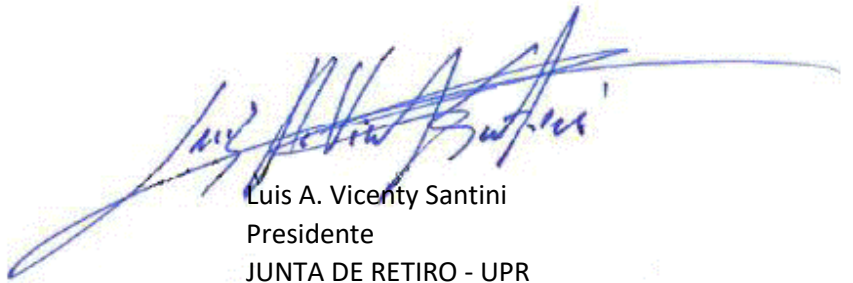
La Junta de Retiro, en reunión extraordinaria celebrada el 27 de diciembre de 2021 y luego de un referendium de reafirmación, determinó que:

En virtud de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, en su Artículo 3 inciso H (5) y (15) y atemperado a lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante Sentencia en los casos KLCE20190366 y KLAN20190304, al nombrar como fiduciario sustituto a la Junta de Retiro- UPR ante el incumplimiento sustancial en dicha gestión por parte de la Junta de Gobierno de la U.P.R.

Obrando bajo el poder otorgado por la escritura de fideicomiso y los poderes de fiduciario aprobar y enmendar el Reglamento del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico a los fines de atemperar el reglamento a la realidad del Nuevo Fiduciario, Junta de Retiro

Con este acto se atempera el reglamento del Sistema de Retiro a la Realidad del nuevo fiduciario, Junta de Retiro. Todas las certificaciones que contravengan los poderes del nuevo fiduciario quedan enmendadas al momento de la aprobación de este nuevo reglamento

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, en representación de la Junta de Retiro expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de enero de 2022.



Luis A. Vicenty Santini
Presidente
JUNTA DE RETIRO - UPR



Universidad de Puerto Rico
JUNTA DE RETIRO
Sistema de Retiro

REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA DE RETIRO



FEBRERO DE 2020, REV. MAYO 2021



ARTÍCULO 1 – PROPÓSITO, DIRECCIÓN Y DEFINICIONES.....	4
Sección 1 – Propósito.....	4
Sección 2 – Base legal.....	4
Sección 3 – Dirección	4
Sección 4 – Definiciones	4
ARTÍCULO II – CRÉDITO POR SERVICIO.....	7
Sección 1 – Acreditación de Servicio	7
Sección 2 – Crédito por Servicio Anterior.....	8
Sección 3 – Obtención de Crédito por Servicio	8
Sección 4 – Licencias.....	12
ARTÍCULO III – ANUALIDADES DE RETIRO POR AÑOS DE SERVICIO	14
Sección 1 – Elegibilidad	14
Sección 2 – Pago de la Anualidad	15
Sección 3 – Importe de la Anualidad	15
Sección 4 – Derechos Adquiridos.....	17
Sección 5 – Anualidad Reversible	18
Sección 6 – Anualidad Suplementada con los Beneficios del Seguro Social Federal	19
ARTICULO IV – RETIRO POR INCAPACIDAD	20
Sección 1 – Elegibilidad.....	20
Sección 2 – Incapacidad.....	20
Sección 3 – Pago de Anualidad	20
Sección 4 – Importe de la Anualidad	21
ARTÍCULO V – BENEFICIOS POR MUERTE	22
Sección 1 – Muerte Ocupacional.....	22
Sección 2 – Muerte no ocupacional	23
Sección 3 – Muerte después de la jubilación	23
Sección 4 – Solicitudes	24
ARTICULO VI – REEMBOLSOS	24
Sección 1 – Reembolsos	24
Sección 2 – Devolución de Reembolsos	25
ARTÍCULO VII – REINGRESO AL SERVICIO	25
ARTÍCULO VIII – APORTACIONES Y FONDO.....	25
Sección 1 – Tipo de Aportación Individual	25
Sección 2 – Aportación Patronal.....	26
Sección 3 – Fondo.....	26
Sección 4 – Deudas de Participantes con el Fondo	26
ARTÍCULO IX – BENEFICIOS BAJO LA RESOLUCIÓN ANTERIOR.....	27
ARTICULO X – CESION DE BENEFICIOS	27



ARTÍCULO XI – ADMINISTRACIÓN.....	27
Sección 1 – Junta de Retiro.....	27
Sección 2 – Administración Central	28
Sección 3 – Junta de Retiro.....	28
Sección 4 – Términos o Procedimientos para la Elección de los Miembros	29
de la Junta de Retiro	29
Sección 4 (a) – Elección escalonada	29
Sección 5 – Deberes y Facultades de la Junta de Retiro	31
Sección 6 – Vacantes	32
Sección 7 – Deberes, Derechos y Limitaciones de los Miembros de la Junta	32
de Retiro.....	32
Sección 8 – Oficiales de la Junta.....	35
Sección 9 – Reuniones de la Junta	36
Sección 10 – Director(a) Ejecutivo(a).....	36
Sección 11– Obligaciones de la Universidad	38
ARTICULO XII – INVERSIONES	38
Sección 1 – Normas para Inversión.....	38
Sección 2 – Custodio de los Activos	39
La Junta de Retiro decidirá sobre los asuntos relacionados al custodio de los activos.	39
Sección 3 – Intervención de las Inversiones	39
ARTICULO XIII – ENMIENDAS.....	39
ADENDA A	40
CERTIFICACIÓN CES NÚMERO 37, 1978-1979	40
ADENDA B	48
CERTIFICACIÓN CES NÚMERO 55, 1989-90	48
ADENDA C	55
CERTIFICACIÓN CES NÚMERO 54, 1989-90	55
ADENDA D	57
CERTIFICACIÓN NÚMERO 30, 2007-2008.....	57
A. The University of Puerto Rico Retirement System	61
B. Board of Trustees	61
C. Financial Affairs Committee.....	61
D. Board of Advisors (“Retirement Board”).....	61
E. Executive Director of the System.....	61
F. Investment Consultant.....	62
G. Investment Manager.....	62
H. Investment Fund.....	62
A. Duties and Responsibilities	63
B. Policy on Establishing and Maintaining the Strategic Plan.....	66
C. Manager Selection and Termination	66



D.	Securities Lending.....	69
E.	Procedures for Monitoring and Evaluating the Investment Program.....	69
	Review Procedures	70
A.	Strategic Asset Allocation.....	70
B.	Rebalancing Guidelines	71
C.	Manager Diversification.....	71
D.	Performance Objectives for the Total Fund	71
E.	Safety of Principal.....	72
F.	Cash Flow Requirements	72
G.	Restricted Assets and Transactions	72
A.	Domestic Equity Investment Managers	72
B.	International Equity Investment Managers	77
	Domestic Fixed-Income Investment Manager	81
D.	Real Estate Investment Managers	85
	ADENDA E	100
	CERTIFICACIÓN NÚMERO 195, 1994-1995.....	100
	ADENDA F.....	101
	CERTIFICACIÓN NÚMERO 142, 1996-1997.....	101
	ADENDA G.....	103
	CERTIFICACIÓN NÚMERO 094, 1997-1998.....	103
	ADENDA H.....	105
	CERTIFICACIÓN NÚMERO 091, 1998-1999.....	105
	ADENDA I.....	106
	CERTIFICACIÓN NÚMERO 139, SERIE 2001-2002.....	106
	ADENDA J.....	108
	CERTIFICACIÓN NÚMERO 57, 2008-2009.....	108
	ADENDA K.....	110
	CERTIFICACIÓN NÚMERO 66, 2009-2010.....	110
	ADENDA L	112
	CERTIFICACIÓN NÚMERO 153, 2014-2015.....	112
	ADENDA M – CERTIFICACIÓN NÚMERO 70, 2012-2014.....	116
	ADENDA N	118
	CERTIFICACIÓN NÚMERO 140, 2014-2015.....	118
	ADENDA O – CERTIFICACIÓN NÚMERO 159, 2014-2015.....	122
	ADENDA P, Certificación 27 (1973-74) del C.E.S.....	126



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE RETIRO DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

ARTÍCULO 1 – PROPÓSITO, DIRECCIÓN Y DEFINICIONES

Sección 1 – Propósito

El propósito del Sistema es proveer beneficios para los funcionarios y empleados de la Universidad contra los riesgos de edad avanzada, incapacidad, muerte o cesantía, con el objetivo de inducir a personas idóneas a entrar y permanecer en el servicio de la Universidad contribuyendo así a una administración eficiente.

Sección 2 – Base legal

Este reglamento se adopta en virtud de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, en su Artículo 3 inciso H (5) y (15) y atemperado a lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante Sentencia en los casos KLCE20190366 y KLAN20190304, al nombrar como fiduciario sustituto a la Junta de Retiro- UPR ante el incumplimiento sustancial en dicha gestión por parte de la Junta de Gobierno de la U.P.R.

Sección 3 – Dirección

La Junta de Retiro del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico será el fiduciario del Sistema de Retiro, según establece la Sentencia del Tribunal de Apelaciones. KLCE20190366 y KLAN20190304 del 30 de septiembre de 2020 (<https://dts.poderjudicial.pr/ta/2020/KLAN201900304-30092020.pdf>). La responsabilidad por el funcionamiento adecuado del Sistema, haciendo efectivas las disposiciones de este Reglamento, recaerá sobre el fiduciario. La dirección activa del Sistema recaerá en el(la) Director(a) Ejecutivo(a), funcionario que será nombrado por la Junta de Retiro y le será responsable a dicho Cuerpo.

Sección 4 – Definiciones

Los términos aquí utilizados tendrán los siguientes significados, a menos que en el contexto

se indique claramente un significado diferente:

- a) Año fiscal - El año fiscal de la Universidad
- b) Certificación 27 (1973-74) - Certificación 27 (1973-74) del 14 septiembre 1973 que designa a la Junta de Retiro como fiduciaria de los fondos del Sistema de Retiro. Reorganiza el Sistema de Retiro y adopta el Reglamento del Sistema de Retiro UPR. (Art. 3 y 7 de la Resolución). Enmendada por Certificación 53 (1989-1990) del Consejo de Educación Superior.
- c) Compensación – Compensación o salario pagado a un participante, incluyendo aquellas cantidades que constituyen contribuciones hechas por el participante con el propósito de obtener crédito por servicios rendidos de acuerdo con el Artículo II y aquella cantidades acreditadas a un participante de acuerdo con cualquier ley, según descritas en la definición de Servicio, pero excluyendo pagos por trabajo en tiempo extra o cualquier otro pago adicional por servicios rendidos además de sus deberes normales.
- d) Compensación promedio – Compensación promedio mensual cotizabile, pagada o acreditada a un participante durante los 36 meses de servicio en que tal promedio es más alto, o durante todo su periodo de servicio; en caso de un participante con menos de 36 meses de servicio.
- e) Empleo a tiempo completo - Empleo basado en 30 horas de trabajo o más a la semana.
- f) Empleo parcial- Empleo basado en una jornada de trabajo semanal de por lo menos 18 horas o más, pero menos de 30.
- g) Fondo - El Fondo de Retiro de la Universidad de Puerto Rico provisto en este Reglamento.
- h) Gobierno - El Gobierno de Puerto Rico incluyendo sus Agencias, Instrumentalidades, Corporaciones Públicas y Municipios.
- i) Junta - La Junta de Retiro creada por este Reglamento.
- j) Junta de Gobierno - La Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.
- k) Participante - En relación con servicios prestados con anterioridad a julio de 1973, cualquier empleado que fuera participante de acuerdo con la Resolución en vigor a la fecha en que se rindieron los servicios.

En relación con sus servicios prestados después del 30 de junio de 1973, cualquier empleado de la Universidad, con excepción de aquellos:

1. Compensados a base de jornal por hora;
2. Empleados en una posición temporera por menos de nueve (9) meses;



3. Empleados regulares trabajando menos de 18 horas a la semana;
 4. Empleados como profesores visitantes;
 5. Personas que rinden servicios bajo contrato; excepto si dicho contrato requiere un empleo de tiempo completo o parcial y tiene derecho a beneficios y obligaciones similares a los de un empleado regular, participante del Sistema;
 6. Personas que estén recibiendo una pensión de otro Sistema de Retiro del Gobierno, a menos que dicha pensión quede suspendida durante el tiempo en que trabaje para la Universidad;
 7. Personas que reciban crédito por sus servicios en la Universidad en cualquier otro Sistema de Retiro del Gobierno Federal en cuanto a estos servicios se refiere.
(Enmendada por Certificación Número 36, 2000-2001; Certificación Número 14, 2018-2019 y Certificación Número 48, 2018-2019).
- l) Resolución - La Resolución del entonces Consejo de Educación Superior, que estableció el Sistema de Retiro. (Certificación 27, 1973-74)
- m) Servicio - (1) Rendido por un participante a la Universidad mediante paga;
- (2) Acreditado a un participante de acuerdo con las disposiciones del Artículo II;
 - (3) Acreditado a un participante de acuerdo con cualquier ley del Estado Libre Asociado de Puerto Rico concediendo crédito por servicios prestado bajo otro Sistema de Retiro, por servicios prestados en las Fuerzas Armadas, o período de estudios como veterano.
- n) Sistema - El Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico.
- o) Universidad - La Universidad de Puerto Rico, incluyendo sus distintos Recintos y Dependencias.



ARTÍCULO II – CRÉDITO POR SERVICIO

Sección 1 – Acreditación de Servicio

- a. Se acreditará como un mes de servicio, cualquier período en el cual el participante tenga treinta (30) días consecutivos de servicio dentro del año fiscal.
- b. Un participante recibirá crédito por servicio en cualquier año fiscal de acuerdo con las siguientes bases:

Número de meses de servicio	Crédito por Servicio en un año fiscal
12	1 año
9	$\frac{3}{4}$ año
6	$\frac{1}{2}$ año
3	$\frac{1}{4}$ año

No se concederá crédito por períodos de servicio menores de 3 meses.

- c. A pesar de las disposiciones de la subsección **a**, si durante cualquier período en el cual el participante tenga treinta (30) días consecutivos de servicio en que de otra manera debería acreditarse un mes de servicio, el participante estuviese trabajando en un empleo de jornada parcial, pero no si ha estado trabajando en ese empleo durante todo el tiempo de sus servicios en cuyo caso se aplica la subsección **a**, dicho mes de servicio se acreditará como una fracción del mes en la proporción de las horas trabajadas en relación con 30. Sin embargo, esa fracción de mes de servicio será considerada como un mes de servicio a los efectos de determinar la compensación promedio del participante.
- d. Cualquier participante que reclame crédito de acuerdo con las subsecciones de este artículo deberá radicar ante el (la) Director(a) Ejecutivo(a) del Sistema de Retiro información sobre tales servicios en la forma en que el (la) Director(a) Ejecutivo(a) determine. Una vez verificada la reclamación, el (la) Director(a) Ejecutivo(a) emitirá una certificación del período de servicio acreditado. (Certificación Núm. 14, 2018-2019).



Sección 2 – Crédito por Servicio Anterior

Todo participante o ex participante al 1^{ro} de julio de 1973, recibirá crédito por todos los servicios por los cuales ya había recibido crédito de acuerdo con la Resolución en vigor antes de esa fecha.

Sección 3 – Obtención de Crédito por Servicio

- a. Cualquier participante al 1^{ro} de julio de 1973, que hubiese previamente rendido servicios a la Universidad por el cual no recibió crédito, pero por el cual tenía derecho a recibir de acuerdo con la Resolución en vigor en esa fecha sujeto al pago de la contribución correspondiente, continuará disfrutando de ese derecho como si dicha Resolución estuviese todavía en vigor.
- b. Cualquier participante que con anterioridad a ingresar en la matrícula del Sistema hubiera rendido servicios a la Universidad en condiciones que no le permitían ser participante, siempre y cuando que dicho servicios cubrieran una jornada de trabajo no menor de 18 horas semanales, podrá recibir crédito por tales servicios, siempre que pague su aportación al Sistema a base de su compensación durante dicho período computado al tipo combinado de la aportación individual y patronal que hubiese estado en vigor entonces. A menos que haya empezado a hacer los pagos requeridos dentro de un año después de haber adquirido su condición de participante, deberá pagar el interés normal desde dicha fecha hasta la fecha en que empiece a hacer los pagos. (Certificación Núm. 43, 2014-2015 (interés normal)).
- c. Cualquier participante que reclame crédito por servicios de acuerdo con la disposición de la Ley número 110 del 28 de junio de 1969, según enmendada y que no haya comenzado a hacer la debida aportación dentro de un año después de la fecha en que se convirtió en participante, deberá pagar interés normal desde esa fecha hasta la fecha en que finalmente empiece a efectuar los pagos.



d. Certificación Núm. 38, año 1978-79 del Consejo de Educación Superior sobre los años de servicio del personal del Servicio de Extensión Agrícola

Por Cuanto: Los empleados del Servicio de Extensión Agrícola de la Universidad de Puerto Rico, mediante un acuerdo entre la Universidad de Puerto Rico y el Departamento de Agricultura Federal participan de lo que se denomina un “cooperative federal appointment”.

Por Cuanto: En virtud de este particular nombramiento, efectivo el 1ro. de octubre de 1956, los funcionarios y empleados del Servicio de Extensión Agrícola vinieron obligados a pertenecer al Sistema de Retiro Federal.

Por Cuanto: Debido a su afiliación al Sistema de Retiro Federal, se consideran para efectos del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico, como si los servicios prestados en el Servicio de Extensión Agrícola hubieran sido prestados en Agencias Federales en Puerto Rico.

Por Cuanto: Debido a la situación fiscal precaria por la que atraviesa el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico, el Consejo de Educación Superior aprobó sus Certificaciones Números 66 y 67, Serie 1977-78, eliminado, entre otras, la concesión de crédito en el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico por servicios prestados en agencias federales en Puerto Rico.

Por Cuanto: Los empleados y funcionarios del Servicio de Extensión Agrícola, no obstante participar de un “cooperative federal appointment”, son nombrados por el Rector del Recinto Universitario de Mayagüez y disfrutan a su vez de una serie de beneficios marginales igual que cualquier otro empleado público del Gobierno de Puerto Rico.



Por Tanto:

El Consejo de Educación Superior, RESUELVE – para efecto exclusivo y único del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico – que, si alguno de estos empleados o funcionarios del Servicio de Extensión Agrícola ingresara a la matrícula del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico luego de haber renunciado a su posición en el Servicio de Extensión Agrícola, los servicios anteriores prestados por estos empleados y funcionarios en el Servicio de Extensión Agrícola serán considerados como si hubieran sido prestados a la Universidad de Puerto Rico y les podrán ser acreditados en el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico bajo las siguientes condiciones:

1. Que dichos servicios anteriores no estén acreditados en el Sistema de Retiro del Gobierno Federal ni en ningún Sistema de Retiro auspiciados por el Gobierno de Puerto Rico incluyendo sus Agencias, Instrumentalidades, Corporaciones Públicas y Municipios.
2. Deberán pagar, con los intereses que dispone el Reglamento del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico, el por ciento de aportación individual y patronal que regía durante el período en que se prestaron dichos servicios, a base de los salarios devengados durante el período por el cual se solicita crédito.

CERTIFICO, además, que el Consejo de Educación Superior acordó hacer extensiva la anterior Resolución a aquellos participantes del Sistema de Retiro en el Recinto Universitario de Mayagüez a quienes dicho Recinto les haya concedido, o les conceda, licencia sin sueldo para desempeñar posiciones en proyectos cooperativos de investigación que mantiene la Estación Experimental Agrícola con el Departamento de Agricultura Federal de acuerdo con el “Master Memorandum of Understanding between the Puerto Rico Agricultural Experiment Station and the United States Department of Agricultural Experiment Station and the United States Department of Agriculture, Agricultural Research Service” firmado por los Directores de ambas agencias efectivo el 1ro. de noviembre de 1957.

- e. Cualquier participante que reclame crédito por servicios por el período de servicio activo prestados en las Fuerzas Armadas y/o por el período de licencia sin sueldo para estudios, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Número 13 del 2 de octubre de 1980 y que no haya comenzado a hacer la debida aportación dentro de un año después de la fecha en que se convirtió en participante, deberá pagar interés normal desde esa fecha hasta la fecha en que finalmente empiece a efectuar los pagos.

Ley Núm. 203 de 2007; El “Uniformed Services Employment and Reemployment Rights Act” de 1994 (USERRA) del 13 de octubre de 1994, según enmendada.

- f. Cualquier participante que haya completado por lo menos diez (10) años de servicio acreditados, podrá recibir crédito por servicios activos prestados en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de Norteamérica en tiempo de paz, bajo las siguientes condiciones:

1. Haber obtenido su licenciamiento incondicional y no por motivo deshonoroso alguno.
2. Que dichos servicios no estén acreditados para fines de jubilación por servicio activo en las Fuerzas Armadas o en cualquier otro Sistema de Retiro.
3. Pagar la aportación individual y patronal a base de los por cientos en vigor durante la fecha en que se prestaron estos servicios, sobre los sueldos devengados al ingresar en las Fuerzas Armadas más los intereses que determine la Junta de Gobierno.

Disponiéndose, además, que los servicios militares prestados en tiempos de paz con anterioridad a la fecha de vigencia de la Ley Número 13 del 2 de octubre de 1980, se limitarán a dos (2) años. El participante pagará las aportaciones individual y patronal más los intereses que determine la Junta, a base de los sueldos percibidos al ingresar al servicio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o a sus agencias o instrumentalidades o corporación pública o cuasi pública.

Sección 4 – Licencias

A. Un participante podrá recibir crédito por servicio, hasta un máximo total de cuatro (4) años, por períodos de Licencia Sin Sueldo concedida por la Universidad de Puerto Rico, en los siguientes casos:

1. Para enseñanza en otras instituciones docentes, siempre y cuando la Junta de Gobierno, a su discreción, autorice la acreditación de los periodos de Licencia Sin Sueldo aprobada para enseñanza en otras instituciones docentes.
2. Para proseguir estudios con o sin ayuda económica
3. Por razones de enfermedad del participante.

B. Para obtener el crédito que se dispone en el inciso A, el participante deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los siguientes apartados:

1. En todos los casos que no estén cubiertos por los apartados 2 y 3 que siguen, el participante deberá pagar la aportación individual y patronal vigente a la fecha en que solicita el crédito, a base del sueldo máximo cotizable que devengue a la fecha de su reintegro al servicio.
 - a) Intereses: A menos que comience a hacer los pagos requeridos dentro de un año después de haberse reintegrado al servicio, el participante pagará, además, el interés normal por el período comprendido desde la fecha del reintegro hasta la fecha en que finalmente efectúa el pago.
2. Participantes en Licencia Sin Sueldo **con** Ayuda Económica para Estudios: El participante a quien se le conceda una licencia sin sueldo **con** ayuda económica para estudios deberá pagar la aportación individual vigente a la fecha en que solicita el crédito, a base del sueldo máximo cotizable que devengue a la fecha de su reingreso al servicio y la Universidad de Puerto Rico hará la aportación patronal correspondiente, a tenor con lo dispuesto en la Certificación Núm. 86, 2003-2004.

- a) Intereses: A menos que comience a hacer los pagos requeridos dentro de un año después de haberse reintegrado al servicio, el participante pagará, además, el interés normal por el período comprendido desde la fecha del reintegro hasta la fecha en que finalmente efectúa el pago.
3. Participantes en funciones oficiales en cualquier organización de empleados no docentes reconocida por la Junta de Gobierno, deberán proceder como se dispone en el Apartado D, *infra*.
- C. Todo participante que esté en disfrute de Licencia Sin Sueldo se considerará como un participante en servicio activo para determinar su elegibilidad para recibir los beneficios que provee el Reglamento.
- D. Un participante también recibirá crédito por servicio cuando ejerza funciones oficiales en cualquier organización de empleados no docentes que haya sido reconocida por la Junta de Gobierno, según se dispone a continuación:
1. Posiciones: Recibirán crédito por servicio los participantes que ocupen las siguientes posiciones:
 - a) El Presidente de la Hermandad de Empleados Exentos No Docentes, del Sindicato de Trabajadores, de la Federación Laborista, o de cualquier otra organización de empleados no docentes que haya sido reconocida por la Junta de Síndicos, recibirá crédito por servicio sin limitación alguna de tiempo, por los períodos de Licencia Sin Sueldo concedida por la Universidad de Puerto Rico para ejercer dichas funciones.
 - b) Oficiales y miembros de las Juntas de Directores de las organizaciones mencionadas en el apartado a., anterior, y que ejerzan funciones oficiales de dicha organización a solicitud del Presidente de la misma, también recibirán crédito por servicio por los periodos de Licencia Sin Sueldo concedida por la Universidad de Puerto Rico para tales propósitos.
 2. Sustitución por cese: Ante un cese transitorio o permanente en las funciones de parte del Presidente de cualquier organización de

empleados no docentes que haya sido reconocida por la Junta de Gobierno, el Oficial, miembro de la Junta de Directores o participante que lo sustituya en tal capacidad, con carácter oficial, podrá recibir crédito por servicio según dispuesto en este inciso D, por el período efectivo que dure tal sustitución.

3. Aportaciones: Para obtener el crédito que se autoriza en este inciso D, el participante tendrá la opción de pagar regularmente las aportaciones correspondientes al Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico para que se le acrediten esos años de servicio, mientras esté en la licencia. De lo contrario, dicho participante deberá proceder de acuerdo al inciso B.1, anterior, para obtener el crédito correspondiente a dicha licencia. La Universidad no hará aportación alguna al Sistema de Retiro mientras el participante esté acogido a las licencias sin sueldo para los propósitos mencionados en este inciso D.
4. El crédito por servicio dispuesto en este inciso D se reconocerá a partir del mes de enero de 1982. Certificación Número 8, 2008-2009

ARTÍCULO III – ANUALIDADES DE RETIRO POR AÑOS DE SERVICIO

(Adenda A, Certificación Núm. 37, 1978-79; Adenda B, Certificación Núm. 55, 1989-90; Adenda C, Certificación Núm. 54, 1989-90; Certificación 94, 1998; Certificación, 139, 2002)

Sección 1 – Elegibilidad

Un participante será elegible para recibir una anualidad de retiro por servicio si:

- a. Ha completado 30 años de servicio.
- b. Ha cumplido 55 años de edad y completado diez (10) años de servicio, o
- c. Ha cumplido 55 años de edad y tiene 25 años de servicio acreditados.

Sección 2 – Pago de la Anualidad

- a. El pago de la anualidad de retiro por servicio se hará mensualmente. Empezará al día siguiente a la fecha posterior entre:
 - (1) la fecha en que adquiere la elegibilidad para el retiro, o
 - (2) la fecha de separación de servicio.
- b. En el caso de un participante del personal docente cuya anualidad debería empezar en el curso de un semestre, el pago de la anualidad comenzará el primer día del próximo semestre a menos que la Junta lo autorice en otra forma de acuerdo con la recomendación del Decano del Colegio o Jefe de la Dependencia concernida.
- c. El pago de la anualidad se iniciará con la radicación ante el Director Ejecutivo de una solicitud escrita, pero en ningún caso podrá retrotraerse el pago inicial más de sesenta (60) días de la fecha de radicación de la solicitud.

Sección 3 – Importe de la Anualidad

- a. El importe de la anualidad por retiro por servicio pagadera a un participante con por lo menos 30 años de servicio acreditados será el siguiente:
 - (1) Durante el período anterior al mes en que cumpla 65 años de edad.
 - (a) Si ha cumplido 55 años de edad a la fecha de retiro, 75 por ciento de su compensación promedio.
 - (b) Si no ha cumplido 55 años de edad a la fecha de su retiro, 65 por ciento de su compensación promedio.
 - (c) Si ha cumplido 30 años de servicio acreditables al 1 de julio de 1973, excluyendo los años de servicio en exceso de 30 que se acumulen con posterioridad a dicha fecha, el 75 por ciento o 65 por ciento de su compensación promedio de acuerdo con la subsecciones (a) y (b), por los primeros 30 años de servicio acreditables, más el dos (2) por ciento de dicha compensación promedio multiplicado por el número de años de servicio acreditados en exceso de 30 hasta un máximo de ochenta y cinco (85) por ciento de dicha compensación promedio.

- (d) Los años en exceso de 30 que se coticen con posterioridad al 1 de julio de 1973, podrán servir únicamente de base para computar la retribución promedio.
- (2) Durante el período que comience con el mes en que el participante cumpla 65 años de edad, la anualidad determinada de acuerdo con el párrafo a será reducida por $\frac{1}{2}$ por ciento de su compensación promedio que no exceda \$350 multiplicado por el número de sus años de servicio.
- b. El monto de la anualidad por retiro por años de servicio pagadera a participantes con menos de 30 años de servicio será la siguiente:
- (1) Durante el período anterior en que el participante cumpla 65 años de edad, recibirá un porcentaje de su compensación promedio dependiendo del número de sus años de servicio acreditados de acuerdo con la siguiente tabla, multiplicado por el número de años de servicio:

Número de Años de Servicio	Por Ciento
No más de 20	1.50%
20 $\frac{1}{4}$ - 21	1.55%
21 $\frac{1}{4}$ - 22	1.60%
22 $\frac{1}{4}$ - 23	1.65%
23 $\frac{1}{4}$ - 24	1.70%
24 $\frac{1}{4}$ - 25	1.75%
25 $\frac{1}{4}$ - 26	1.80%
26 $\frac{1}{4}$ - 27	1.85%
27 $\frac{1}{4}$ - 28	1.90%
28 $\frac{1}{4}$ - 29 $\frac{3}{4}$	1.95%

En el caso de una anualidad que sea efectiva antes del 1 de julio de 1977, la cantidad así determinada no será nunca menor que la cantidad que hubiese recibido de acuerdo con las disposiciones de la Resolución en vigor al 30 de junio de 1973.

- (2) Durante el período que comience el mes en que el participante cumpla 65 años de edad, la anualidad calculada de acuerdo con el párrafo (1) será reducida en $\frac{1}{2}$ por ciento de su compensación promedio que no exceda de \$350,

multiplicada por el número de años de servicio.

- c. La cantidad determinada de acuerdo con el párrafo **a** (2) o el **b** (2) sumada a la cantidad de seguro primario bajo las disposiciones de la Ley de Seguridad Social Federal no podrá ser en ningún caso menor que la cantidad determinada de acuerdo con los párrafos **a** (1) o **b** (1) respectivamente. Para este propósito se entenderá que la cantidad del seguro primario será la cantidad que el participante tendría derecho a recibir si hubiera radicado en tiempo su solicitud para ello, que no haya empezado a recibir los beneficios por edad antes de haber cumplido los 65 años de edad y que no hubiese estado sujeto a reducción o retención de beneficios, por razón de trabajo o cualquier otra, sin tomar en consideración el hecho de que él estuviese recibiendo dicha cantidad. Una anualidad ajustada de acuerdo con esta subsección no podrá ser más tarde recalculada ni revisada como consecuencia de cualquier cambio en la Social Federal.
- d. En el caso de un participante con menos de 30 años de servicio acreditados cuya anualidad comience a pagarse antes de cumplir 58 años de edad, la cantidad calculada de acuerdo con la subsección **b** ajustada según las disposiciones de la subsección **c**, si ésta fuese aplicable, será reducida por $\frac{1}{2}$ por ciento por cada mes o fracción del mes que transcurra desde la fecha en que sea efectiva la anualidad hasta la fecha en que cumpla la edad de 58 años.
- e. La cantidad mínima de la anualidad será de \$250.00 mensuales. (Certificación Número 194, 1994-95).

Sección 4 – Derechos Adquiridos

Un participante que cese en el servicio de la Universidad después de haber completado por lo menos 10 años de servicio acreditados, pero antes de haber cumplido la edad de 58 años y que no haya retirado sus aportaciones al Sistema, tendrá derecho al pago de una anualidad en la fecha en que cumpla la edad de sesenta (60) años. El pago de la anualidad se iniciará con la radicación de una solicitud escrita, pero en ningún caso podrá retrotraerse el pago inicial más de sesenta (60) días de la fecha de la radicación de la solicitud. (Certificación Núm. 128, 2015-2016).

La disposición sobre retroactividad dispuesta en la Certificación Número 128, 2015- 2016 no

aplicará a los solicitantes que a la fecha de emisión de la misma (30 de junio de 2016) hayan cumplido 60 años de edad. En estos casos la fecha de efectividad de la pensión será aquella en que cumplieron los 60 años de edad.

Sección 5 – Anualidad Reversible

- a. Un participante podrá elegir el aceptar una reducción en la anualidad de retiro por servicio, que de otra manera recibiría, con la condición de que a su muerte el sobreviviente por él designado recibiría una anualidad reversible. La elección y designación del beneficio será hecha por escrito según lo determine el (la) Director(a) Ejecutivo(a), y a menos que la designación sea hecha con un año de anterioridad a la fecha de efectividad de la anualidad, la misma estará sujeta a la presentación de prueba médica satisfactoria que a juicio del (de la) Director(a) Ejecutivo(a) sea necesaria. La persona designada como sobreviviente reversible puede ser la esposa o cualquier otro familiar dentro del segundo grado de parentesco por consanguinidad directa o colateral.

El participante deberá especificar si elige: (1) mantener de por vida la anualidad reducida, irrespectivamente de si el fallecimiento del beneficiario designado le precede, o (2) mantener la reducción únicamente durante la vida del participante y el beneficiario designado. Si dicho beneficiario no le sobrevive se le restituirá al participante la anualidad original a la que hubiera tenido derecho de no haber elegido esta anualidad reversible. En este caso la reducción será mayor a la que se le hubiera efectuado de acuerdo con lo dispuesto en el Inciso (1) de este párrafo.

- b. La determinación de una anualidad reversible únicamente:
 - (1) puede ser cambiada o revocada mediante comunicación escrita radicada en la Junta antes de la fecha en que la anualidad por retiro sea efectiva; en cuyo caso la anualidad no se pagará hasta transcurrido por lo menos un año después de la fecha del cambio o revocación y
 - (2) será revocada si antes de la fecha en que la anualidad por retiro sea efectiva, el beneficiario designado muere, o si siendo éste su esposa, el matrimonio quede disuelto en virtud de divorcio, en cuyo caso el participante, si aún vive,

tendrá derecho a hacer una nueva designación.

- c. La cantidad de la reducción que se deba hacer en la anualidad por retiro será determinada por el Actuario de acuerdo con las tablas actuariales y premisas aprobadas por la Junta de Retiro, como un equivalente actuarial de la anualidad reversible. El importe de la anualidad reversible será establecido por el participante, pero en ningún caso será menor de \$25 ni mayor que la anualidad reducida a que tendría derecho el participante. (Certificación Número 47, 2018- 2019).
- d. La anualidad reversible se pagará mensualmente. El pago comenzará el primer día del mes siguiente a la muerte del participante y terminará al final del mes en que el beneficiario muera.

Sección 6 – Anualidad Suplementada con los Beneficios del Seguro Social Federal

(Adenda C, Certificación CES Núm. 54, 1989-90 y Fe de errata a la Certificación Número 54, 1989-90)

- a. Un participante podrá elegir, efectivo el 1^{ro} de octubre de 1973, mediante el pago de la aportación individual dispuesta en la Sección 1 c del Artículo VIII, el aceptar una anualidad suplementada con los beneficios que provee la Ley de Seguridad Social Federal, en cuyo caso la anualidad de retiro no será reducida al cumplir el participante la edad de 65 años.
- b. Los periodos de servicio acreditables para este propósito serán aquellos comprendidos desde el primero de octubre de 1973 o desde la fecha de ingreso al Sistema, si ésta fuere posterior. [Fe de Errata a la Certificación Número 54 (1989-90)]. Los participantes en servicio activo al 1 de octubre de 1973, tendrán un período de quince (15) meses a partir de dicha fecha, para optar por esta elección y autorizar la aportación individual correspondiente.
- c. Si no hace esta elección dentro de un período de treinta (30) días a partir de la fecha de efectividad, pagará intereses por el período comprendido entre el 1 de octubre de 1973 a la fecha de su elección.
- d. Aquellos empleados que adquieran la condición de participantes con posterioridad al 1 de octubre de 1973, tendrán un período de treinta (30) días a partir de la fecha de ingreso al Sistema, para ejercer esta elección.

- e. Un empleado que reingrese al servicio de la Universidad e ingrese nuevamente a la matrícula del Sistema no podrá optar por esta anualidad suplementada si en su anterior período de servicio no ejerció este derecho si el mismo estaba en vigor.

Las disposiciones de la Sección 3 a (2) y b (2) de este Artículo no serán aplicables a los participantes que hayan elegido esta anualidad suplementada. (Certificación del Consejo de Educación Superior Núm. 55, 1989-90; Adenda D, Certificación núm. 30, 2007-2008 y Adenda F, Certificación Núm. 142, 1996-97).

ARTICULO IV – RETIRO POR INCAPACIDAD

Sección 1 – Elegibilidad

a. Elegibilidad General

Todo participante con quince (15) años de servicio acreditados que se inhabilite para el servicio debido a un estado mental o físico y que por razón de ese estado estuviere incapacitado para cumplir los deberes de cualquier cargo en el servicio a la Universidad podrá optar a una pensión por incapacidad.

Sección 2 – Incapacidad

Un participante será considerado incapacitado en la fecha en que se determine mediante examen de un médico o médicos designados por el (la) Director(a) Ejecutivo(a) que está total y permanentemente incapacitado para el desempeño de sus deberes en la posición que ocupa regularmente, o en cualquier otra posición, dentro de su clasificación y escala de salarios, que le asigne la autoridad nominadora.

Sección 3 – Pago de Anualidad

- a. La anualidad por incapacidad se pagará mensualmente. Comenzará el día siguiente al que sea posterior entre:
 - (1) la fecha en que se determine la incapacidad, y
 - (2) la fecha de separación de servicio; y terminará al final del mes en que fallezca o transcurridos tres meses a partir de la fecha en que se determine que ya no está permanentemente incapacitado. La determinación del pago de la anualidad al

determinarse el cese de la incapacidad será sin perjuicio de cualquier derecho adquirido que pueda tener el participante de acuerdo con la Sección 5 del Artículo III. Si volviese a trabajar con la Universidad será reinstalado como participante y recibirá crédito por los servicios sobre los cuales se calculó la anualidad por incapacidad.

- b. Los pagos de la anualidad comenzarán al radicar la solicitud escrita ante el(la) Director(a) Ejecutivo(a), pero en ningún caso podrán retrotraerse más de un año de la fecha de radicación.
- c. El (La) Director(a) Ejecutivo(a), a su discreción, podrá exigir a un pensionado por incapacidad que no haya cumplido 58 años de edad a que se someta periódicamente a reconocimiento médico en su hogar o en cualquier otro sitio mediante mutuo acuerdo, por el médico o los médicos que el(la) Director(a) Ejecutivo(a) designe, para determinar si persiste la incapacidad. Si un pensionado por incapacidad rehusare someterse a tal reconocimiento y si continuara negándose durante un año después de haber sido notificado que está sujeto a reexamen médico, se revocarán todos sus derechos a recibir pagos subsiguientes.

Sección 4 – Importe de la Anualidad

- a. El importe de la anualidad por incapacidad será el siguiente:
 - (1) Por el período anterior a la fecha en que cumpla 65 años de edad: el importe será (90%) noventa por ciento de la anualidad que le hubiere correspondido por servicio si cumpliera los requisitos para la misma.
 - (2) Por el período que comience con el mes en que el participante cumpla 65 años de edad, el importe será igual a la anualidad de retiro por servicio de acuerdo con el Artículo III, Sección 3, excepto que esta cantidad nunca será mayor que la cantidad que estaba recibiendo antes de dicho mes, ni sumado a su seguro primario bajo la Ley de Seguridad Social Federal podrá ser menor que la cantidad que estaba recibiendo antes de dicho mes.
 - (3) Si el pensionado por incapacidad fuere empleado, no en el servicio de Gobierno, el importe de su anualidad será reducido en aquella cantidad que exceda a la suma del sueldo que devengue más el importe de la pensión en exceso del sueldo que devengaba en la Universidad a la fecha de su jubilación.

- b. El importe de la anualidad por incapacidad determinada de acuerdo con la subsección **a.** estará sujeto a las disposiciones de la subsección **e.** de la Sección 3 del Artículo III.
- c. En caso de que un participante sea elegible para recibir tanto la anualidad por retiro por servicio como la anualidad por incapacidad, se pagará la anualidad que sea mayor. (Certificación Número 51, 2014-2015; Certificación Número 14, 2018-2019).

ARTÍCULO V – BENEFICIOS POR MUERTE

Sección 1 – Muerte Ocupacional

- a. Ante la muerte de un participante, si la muerte es una consecuencia de su trabajo y ha sido compensada bajo la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, los sobrevivientes recibirán los siguientes beneficios:
 - (1) La viuda recibirá una anualidad equivalente al 50 por ciento del salario mensual que recibía el participante a la fecha de su muerte
 - (2) Cada uno de los hijos elegibles recibirá una anualidad de \$120 si se está pagando una anualidad a la viuda, o de \$240 si no se está pagando anualidad a la viuda.
 - (3) De no sobrevivirle viuda o hijos elegibles, se pagará a los beneficiarios que el participante haya designado, o en ausencia de éstos, a los herederos del participante fallecido, una cantidad global determinado de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2.
- b. El total de las anualidades pagaderas de acuerdo con la subsección **a** no excederá el 75 por ciento del salario mensual del participante a la fecha de su muerte.
- c. Para los efectos de la subsección **a**, un hijo elegible será aquel que;
 - (1) no haya cumplido 18 años de edad,
 - (2) sea mayor de 18 años, pero menor de 21 años y está asistiendo por tiempo completo a una escuela reconocida y acreditada por el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,
 - (3) está incapacitado.
- d. La anualidad calculada de acuerdo con la subsección **a** será pagada mensualmente. El pago empezará el día siguiente a la muerte del participante y terminará:
 - (1) en el caso de la viuda, al terminar el mes en que muera o cese su estado de viudez, y
 - (2) en el caso de los hijos, al finalizar el mes en que mueran o dejen de ser

elegibles.

- f. El cónyuge sobreviviente deberá someter, junto con su solicitud, documentación fehaciente acreditativa de su estado civil. Posteriormente deberá mediante declaraciones juradas, acreditar su estado civil. Esas declaraciones deben ser sometidas en o antes del 31 de diciembre de cada año o dentro del mes siguiente al cambio de su estado civil. El incumplimiento de este requisito conlleva la suspensión inmediata del pago por beneficio hasta tanto se cumpla con el mismo.
- g. Transcurrido el término de un (1) año, sin haber sometido la declaración jurada requerida en el inciso e que antecede, ni presentar justificación adecuada para tal incumplimiento, se revocarán los derechos a recibir pagos subsiguientes.

Sección 2 – Muerte no ocupacional

- a. A la muerte de un participante, si la misma no está relacionada con su trabajo, los beneficios a pagar serán los siguientes:

(1) A sus beneficiarios debidamente designados, o en ausencia de tal designación al cónyuge sobreviviente o a sus herederos, la cantidad mayor entre una suma global de \$6,000 y la suma de:

- (a) la cantidad total de las aportaciones individuales del participante más;
- (b) el montante del sueldo anual que devengaba el participante a la fecha de su muerte, hasta el sueldo máximo cotizante por el cual cotizaba. (Certificaciones Núm. 94, 1998-1999 y Núm. 139, 2001-2002).

Sección 3 – Muerte después de la jubilación

- a. A la muerte de un pensionado con derecho a una anualidad, los beneficios a pagarse serán los siguientes:

(1) El cónyuge sobreviviente recibirá una anualidad equivalente al 50 por ciento de la anualidad que recibía el pensionado a la fecha de su muerte, pero nunca menos de \$75.00 ni más de \$150.00.

(2) Los beneficiarios designados o, en ausencia de designación, el cónyuge sobreviviente o sus herederos recibirán un pago global igual al exceso, si alguno, entre la cantidad total de sus aportaciones y el total de anualidades recibidas, pero nunca menos de \$600, disponiéndose que no se pagará suma global alguna en los casos en que el pensionado hubiera dispuesto para el pago de una

anualidad reversible.

- b. La anualidad para pagarse de acuerdo con la subsección a se pagará en mensualidades que comenzarán el primer día del mes siguiente a la fecha en que falleció el pensionado y terminará el último día del mes en que el cónyuge sobreviviente muera, cese su estado de viudez o empiece a recibir los beneficios de la Ley de Seguridad Social Federal.
- c. El cónyuge sobreviviente deberá someter, junto con su solicitud, documentación fehaciente acreditativa de su estado civil. Posteriormente deberá, mediante declaraciones juradas, acreditar su estado civil. Esas declaraciones deben ser sometidas en o antes del 31 de diciembre de cada año o dentro del mes siguiente al cambio de estado civil. El incumplimiento de este requisito conlleva la suspensión inmediata del pago por beneficio hasta tanto se cumpla con el mismo.
- d. Transcurrido el término de un (1) año sin haber sometido la declaración jurada requerida en el inciso c que antecede, ni presentar justificación adecuada para tal incumplimiento, se revocarán los derechos a recibir pagos subsiguientes.

Sección 4 – Solicitudes

Las solicitudes de anualidad por retiro o de pagos por defunción deberán radicarse por escrito ante el Director Ejecutivo, pero en ningún caso el pago del beneficio podrá retrotraerse más de 60 días de la fecha de radicación. Un beneficiario designado será aquel cuya designación como tal, con autorización para recibir pagos globales, haya sido radicada ante el Director Ejecutivo.

ARTICULO VI – REEMBOLSOS

Sección 1 – Reembolsos

En caso de separación total del servicio de la Universidad, cualquier participante que no fuese elegible para recibir una anualidad y que no pase a trabajar con otro patrono que tenga un Sistema de Retiro cubierto por las disposiciones de la Ley de Reciprocidad, tendrá derecho a recibir, mediante solicitud escrita radicada al efecto ante el Director Ejecutivo, el reembolso de sus aportaciones, sin intereses. Todo participante que reciba el reembolso de sus aportaciones renuncia “ipso facto” a la totalidad de su crédito por servicio.

Sección 2 – Devolución de Reembolsos

Cualquier participante que luego de recibir un reembolso de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 1 de este Artículo y que posteriormente se reintegrará al empleo con la Universidad o que reingresará al trabajo, podrá recobrar el crédito por servicios prestado con anterioridad a su reingreso mediante el pago al Sistema del total de la cantidad reembolsada más el interés normal desde la fecha en que se hizo el reembolso hasta la fecha de la devolución. Certificación Número 36, 2000-2001.

ARTÍCULO VII – REINGRESO AL SERVICIO

Si un pensionado por años de servicio se reintegra al servicio del Gobierno, su anualidad le será suspendida durante el término de dichos servicios, pero su pago será reanudado sobre las mismas bases al cesar en dichos servicios. Si retornara a trabajar con la Universidad será reinstalado como participante del Sistema y se le permitirá escoger entre:

- devolver al Sistema la totalidad de las anualidades recibidas, en cuyo caso la anualidad a que tenga derecho a la fecha de su retiro subsiguiente se calculará de nuevo a base del total de servicio rendido, o
- no devolver las anualidades recibidas, en cuyo caso a la fecha de su retiro subsiguiente, continuará recibiendo su anualidad anterior junto con una anualidad determinada a base del servicio adicional rendido y calculada de acuerdo con las disposiciones del Artículo III, aun cuando el servicio adicional haya sido menos de 10 años.

ARTÍCULO VIII – APORTACIONES Y FONDO

Sección 1 – Tipo de Aportación Individual

Todo participante aportará cada mes al Sistema comenzando el 1 de septiembre de 1973, una cantidad equivalente a:

- a. Cuatro (4) por ciento de los primeros \$350.00 de sueldo en dicho mes, más
- b. Seis y medio (6 ½) por ciento de la porción de dicho sueldo en exceso de \$350.00
- c. Siete (7) por ciento de su sueldo mensual en el caso de participantes que se hayan acogido a la anualidad suplementada dispuesta en la Sección 7 del Artículo III.

Sección 2 – Aportación Patronal

La aportación de la UPR al Sistema de Retiro se regirá por lo dispuesto en el Plan Fiscal vigente al momento de realizarse la misma, y que toda y cualquier certificación previa que resulte inconsistente con lo aquí establecido, queda derogada en lo pertinente.

La Oficina de Finanzas de Administración Central trimestralmente revisará que el porcentaje aplicado a la nómina para el cálculo de las aportaciones patronales y transferencias realizadas al Sistema de Retiro no sean sustancialmente diferentes a lo que se estipule en el Plan Fiscal de la Universidad. (Certificación Número 104, 2018- 2019).

Sección 3 – Fondo

- a. Se reconoce la existencia e incorpora el Fondo de Retiro de la Universidad, creado previamente, autorizado para recibir y poseer dinero y hacer desembolsos a nombre del Sistema con el propósito de realizar los fines descritos en este Reglamento.
- b. Tanto la aportación patronal como la individual que reciba el Sistema será depositada en el Fondo de donde se pagarán todos los beneficios y gastos administrativos del Sistema.
- c. La Junta de Retiro, en su capacidad como fiduciario del Sistema, estará a cargo de la administración del Fondo, con el (la) Director(a) Ejecutivo(a) a cargo de su manejo diario.

(Enmendada por la Certificación del Consejo de Educación Superior Número 53, 1989-90; Certificación Número 118, 2015-2016; Sentencia Tribunal de Apelaciones KLCE20190366 y KLAN20190304 de 30 de septiembre de 2020).

Sección 4 – Deudas de Participantes con el Fondo

- a. Si un participante tiene deudas pendientes con el Sistema o con cualquier otro Sistema de Retiro del Gobierno en la fecha en que solicita el reembolso de sus aportaciones, el importe de dicha deuda le será deducida del montante de sus aportaciones a devolver.
- b. Si un participante tiene deudas pendientes con el Sistema o cualquier otro Sistema de Retiro del Gobierno a la fecha de su muerte o retiro, la cantidad de la deuda le será deducida de cualquier otro beneficio a que pueda tener derecho el participante o sus beneficiarios o herederos.

ARTÍCULO IX – BENEFICIOS BAJO LA RESOLUCIÓN ANTERIOR

Cualquier persona que al 30 de junio de 1973 hubiere estado recibiendo beneficios de acuerdo con las disposiciones de la Resolución en vigor en dicha fecha, o tenía derecho adquirido a una pensión diferida cuyos beneficios fueran mejores a los dispuestos en estas Reglas y Reglamento, continuará recibéndolos como si dicha Resolución estuviese aún en vigor.

ARTICULO X – CESION DE BENEFICIOS

El derecho de un participante o beneficiario a recibir una anualidad, beneficios por muerte, reembolso de aportaciones o cualquier otro derecho adquirido o devengado bajo las disposiciones del Sistema, no podrá ser cedido ni vendido. Nada de lo dispuesto en este Artículo se interpretará en el sentido de que prohíba, sin embargo, la cesión de los derechos enumerados a favor del Sistema para garantizar el pago de un préstamo concedido al participante, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 4 del Artículo VIII.

ARTÍCULO XI – ADMINISTRACIÓN

Sección 1 – Junta de Retiro

La Junta de Retiro, en su capacidad como fiduciario del Sistema, será responsable por la administración del Sistema de Retiro (Sentencia Tribunal de Apelaciones KLCE20190366 y KLAN20190304 de 30 de septiembre de 2020). Entre las funciones de la Junta de Retiro se encuentran:

- a. Aprobar el presupuesto anual del Sistema de Retiro.
- b. Nombrar un(a) Director(a) Ejecutivo(a), que será un puesto de confianza y que responderá a la Junta de Retiro, para el manejo del Sistema de Retiro.
- c. Supervisar el desempeño del (la) Director(a) Ejecutivo(a).
- d. Evaluar el rendimiento del Sistema de Retiro y tomar las medidas necesarias para maximizar el mismo y asegurar su futura estabilidad.
- e. Nombrar los puestos que entienda necesarios para el buen funcionamiento del Sistema de Retiro y su Fideicomiso.
- f. Contratar todos los servicios, legales, actuariales y de consultoría que se entiendan necesarios para el desempeño de sus funciones.
- g. Aprobar un reglamento interno para la Junta de Retiro.
- h. Aprobar las medidas que sean necesarias para la administración del Sistema de

Retiro.

- i. Establecer la política de inversiones del fideicomiso de retiro.
- j. Llevar a cabo acciones disciplinarias contra miembros de la Junta de Retiro por incumplimiento de los deberes y responsabilidades del fiduciario, según establecidas en este reglamento.
- k. Emitir las Certificaciones que entienda pertinentes para la administración del Fideicomiso del Sistema de Retiro UPR
- l. Cualquier otra función que este Reglamento le asigne a la Junta de Retiro.

Sección 2 – Administración Central

La Administración Central de la Universidad de Puerto Rico, representada por el Presidente, en su capacidad como ente ejecutivo del Sistema Universitario, ostentará las siguientes funciones en relación con el Sistema de Retiro:

- a. Informar a los empleados de la Universidad de Puerto Rico sobre todos los beneficios y las opciones disponibles para participación en el Sistema de Retiro.
- b. Proveer toda la información solicitada por la Junta de Retiro por el(la) Director(a) Ejecutivo(a) del Sistema de Retiro.

Sección 3 – Junta de Retiro

- a. Se establece la Junta de Retiro del Fideicomiso de Retiro, que estará compuesta por miembros electos en representación de los siguientes sectores universitarios:

1. Aguadilla
2. Arecibo
3. Bayamón
4. Carolina
5. Cayey
6. Ciencias Médicas
7. Humacao
8. Mayagüez
9. Ponce
10. Río Piedras
11. Utuado
12. Administración Central

13. Pensionados del Sistema de Retiro

- b. Cada uno de los sectores tendrá derecho a un representante si tiene menos de 1,500 participantes y dos, si tiene 1,500 o más.

El primer representante de cada sector será electo por votación directa de los participantes adscritos a dicho sector. El segundo representante, de tratarse de una unidad académica, será electo por Senado Académico u organismo equivalente correspondiente. En los sectores que no constituyen una unidad académica, ambos representantes serán electos por votación directa.

- c. El(La) Presidente(a) de la UPR o representante designado, quien será Miembro Ex-Oficio. El mismo **no** será fiduciario del Sistema de Retiro.

Sección 4 – Términos o Procedimientos para la Elección de los Miembros de la Junta de Retiro

- a. Los miembros electos de la Junta servirán por un período de tres (3) años que vencerán el 30 de junio del año correspondiente.
- b. Ningún miembro podrá ser electo por más de dos (2) términos consecutivos, sin incluir la fracción del término servido en sustitución de un incumbente anterior.

- c. Procedimiento para la elección:

- (1) La elección se llevará a cabo durante los meses de abril y mayo del año en que comience su término.
- (2) En los casos de elección directa, exceptuando a los pensionados, cada unidad designará un comité de tres miembros para que supervise la elección y certifique los resultados. El Director Ejecutivo del Sistema asumirá dicha responsabilidad para la elección de los representantes de los pensionados, la cual se hará mediante referéndum, y certificará la persona electa.
- (3) Cualquier participante del Sistema de Retiro podrá ser nominado.
- (4) Será responsabilidad del comité o del Director Ejecutivo velar por que en todo el proceso de nominación, votación y escrutinio se garantice la más amplia participación de los miembros participantes.

- d. Los miembros electos tomarán posesión de sus cargos a partir del primero de julio, pero podrán asistir a las reuniones de la Junta de Retiro que se celebren antes de esa fecha en calidad de observadores.

Sección 4 (a) – Elección escalonada

Con el propósito de que la Junta de Retiro siempre tenga miembros que conozcan el historial y la



manera de operar de la JR, los miembros se dividirán en tres (3) grupos, de manera que sean electos en forma escalonada. Como cada miembro es electo para servir durante un periodo de tres (3) años, cada año se elegirán los miembros que representarán a los sectores que compongan un grupo en particular.

Primer Grupo (miembros electos en el primer año del trienio)

- Río Piedras
- Utuado
- Arecibo
- Administración Central

Segundo Grupo (miembros electos en el segundo año del trienio)

- Mayagüez
- Carolina
- Bayamón
- Ponce
- Pensionado (un miembro)

Tercer Grupo (miembros electos en el tercer año del trienio)

- Ciencias Médicas
- Aguadilla
- Cayey
- Humacao
- Pensionado (un miembro)

Transición – A partir del año académico 2022-2023

Los sectores del primer grupo elegirán sus representantes para comenzar sus términos en agosto de 2022. Aquellos representantes de esos sectores que no hayan completado su término actual de tres años completarán sus términos durante el trienio 2022-2025 y, de ser elegibles, podrán ser reelectos y servir hasta julio de 2025. De no ser elegibles o no desear someterse a reelección, sus sustitutos serán electos para servir hasta julio de 2025.

Los sectores del segundo grupo elegirán sus representantes para comenzar sus términos en agosto de 2023. Aquellos representantes de esos sectores que no hayan completado su término actual de tres años completarán sus términos durante el trienio 2023-2026 y, de ser elegibles, podrán ser reelectos y servir hasta julio de 2026. De no ser elegibles o no desear someterse a reelección, sus sustitutos serán electos para servir hasta julio de 2026.

Los sectores del tercer grupo elegirán sus representantes para comenzar sus términos en agosto de 2024, los cuales servirán hasta julio de 2027. Los representantes actuales de estos sectores podrán someterse a reelección en 2027, de ser elegibles. Aquellos miembros cuyo término expire antes de julio de 2027, y sean elegibles, podrán someterse a reelección y servir hasta julio de 2027. De no



ser elegibles o no desear someterse a reelección, sus sustitutos serán electos para servir hasta julio de 2027.

A partir del año académico 2027-2028, todos los representantes electos servirán por un periodo de tres años.

El Director Ejecutivo del Sistema deberá mantener un registro de los miembros de la Junta, cuándo expiran los respectivos términos y si son elegibles para reelección.

Sección 5 – Deberes y Facultades de la Junta de Retiro

La Junta de Retiro tendrá los siguientes deberes y facultades:

- a. Evaluar los candidatos y nombrar al Director(a) Ejecutivo(a).
- b. Evaluar la labor realizada por el(la) Director(a) Ejecutivo(a) cada tres (3) años
- c. Evaluar y determinar la contratación de aquellos servicios profesionales que considere necesarios para el desempeño de sus funciones.
- d. Revisar y aprobar el presupuesto anual para la administración del Sistema de Retiro, el cual será cargado al Fondo del Fideicomiso de Retiro.
- e. Fijar el tipo de interés en los préstamos personales e hipotecarios, y en la acreditación de servicios a cobrarse por el Sistema de Retiro dentro de los parámetros establecidos por la Junta de Retiro.
- f. Analizar y adoptar las tasas de aportación individual y patronal a pagarse al Sistema de Retiro.
- g. Analizar y adoptar, con el insumo de los Actuarios, aquellas tablas y premisas actuariales necesarias para la evaluación del Sistema de Retiro y la determinación de beneficios.
- h. Establecer las normas que regirán la inversión de los activos del Sistema.
- i. Resolver las apelaciones radicadas por los participantes sobre las decisiones del (de la) Director(a) Ejecutivo(a).
- j. Considerar y tomar acción sobre los asuntos que traiga a su atención el Director Ejecutivo o cualquiera de los miembros de la Junta de Retiro.
- k. Requerir y recibir de la Universidad y del Sistema de Retiro, toda aquella información que esté disponible y considere necesaria para el desempeño de sus funciones.
- l. Enmendar este reglamento, según sea necesario.
- m. Evaluar e implantar un reglamento interno.

Sección 6 – Vacantes

- a. Los asientos de los miembros electos de la Junta quedarán vacantes por las siguientes razones:
- (1) expiración del término del incumbente.
 - (2) cese de sus funciones en la unidad a la cual representa.
 - (3) disfrute de licencia prolongada.
 - (4) incapacidad que le impida ejercer sus funciones.
 - (5) nombramiento a posición administrativa que requiera la confirmación de la Junta de Gobierno.
 - (6) Una acción disciplinaria por incumplimiento y/o negligencia en el desempeño de sus deberes y conducta lesiva y/o contraria a los mejores intereses del Sistema y acciones fuera de las facultades y limitaciones según contempladas en las Secciones 5 y 7 de este Artículo.
- b. Cuando un miembro electo por voto directo cese en sus funciones antes de la expiración del término, el nuevo miembro, será designado mediante nueva elección. Esta vacante será ocupada en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días. Los nuevos miembros servirán por el remanente del término del miembro original.

Sección 7 – Deberes, Derechos y Limitaciones de los Miembros de la Junta de Retiro

- a. La elección de un miembro lo compromete a cumplir con los siguientes deberes hacia la Junta de Retiro y hacia los participantes que representa:
- (1) Asistir regularmente a las reuniones de la Junta de Retiro debidamente convocadas.
 - (2) Realizar las gestiones especiales que la Junta de Retiro le haya encomendado y que el miembro voluntariamente haya aceptado.
 - (3) Mantener informados a los participantes de los trabajos realizados por la Junta, así como de la situación financiera y proyecciones futuras del Sistema de Retiro.
 - (4) Mantener comunicación con los participantes de sus respectivas unidades y traer ante la consideración de la Junta las inquietudes y sugerencias de éstos sobre el Sistema y los servicios que ofrece.
 - (5) Informar a la Junta de Retiro sobre cualquier hecho o circunstancia que pueda constituir un conflicto de intereses entre el miembro y el Sistema de Retiro.

- (6) Actuar conforme las funciones y dentro de las limitaciones establecidas en este Reglamento.
- b. El incumplimiento de los deberes señalados en este Artículo será causa para acción disciplinaria ante la Junta de Retiro. La acción disciplinaria seguirá el siguiente proceso:
1. La acción disciplinaria comenzará con una petición presentada por el (la) Director(a) Ejecutivo(a), un miembro de la Junta de Retiro. Si la parte que presenta la petición es miembro de la Junta de Retiro, se deberá inhibir de cualquier asunto atendido por estos cuerpos relacionado con el proceso disciplinario o con la persona contra quien se lleva a cabo el proceso disciplinario. De igual manera, la persona contra quien se lleva a cabo un proceso disciplinario deberá inhibirse de cualquier discusión o votación relacionada a ese proceso.
 2. Una vez iniciado el proceso disciplinario, la Junta de Retiro notificará al miembro de la Junta de Retiro objeto de la acción disciplinaria, de las alegaciones en su contra, le concederá un término de diez (10) días para contestar las mismas y señalará una vista para una fecha posterior en la que el miembro de la Junta podrá comparecer y presentar su defensa.
 3. Durante la vista, el miembro de la Junta de Retiro objeto de la acción disciplinaria podrá comparecer acompañado por un abogado y presentar su defensa. Al concluir la vista, se entenderá que la acción disciplinaria ha sido sometida a la consideración de la Junta de Retiro.
 4. La Junta de Retiro considerará la contestación y la defensa del miembro de la Junta de Retiro objeto de la acción disciplinaria, así como las alegaciones en su contra y tomará una determinación. Se podrá concluir que no procede la acción disciplinaria.
 5. De determinarse que procede la acción disciplinaria, se le notificará al miembro de la Junta de Retiro sobre la sanción impuesta. La notificación deberá incluir determinaciones de hechos y conclusiones de derecho. La notificación le advertirá al miembro de la Junta de Retiro, de su opción de solicitar revisión dentro del término de quince (15) días a partir de la notificación. El miembro de la Junta objeto del proceso disciplinario no podrá participar de ninguna reunión, votación o acción de la Junta de Retiro

mientras se considere su solicitud de revisión.

6. La Junta de Retiro deberá tomar una determinación sobre la solicitud de revisión mediante referéndum o en la próxima reunión del pleno, de ésta ocurrir dentro de diez (10) días de la solicitud de revisión.
7. Si la Junta de Retiro confirma la suspensión o la destitución del miembro de la Junta, se notificará a la unidad que representa, de manera que pueda ser sustituido a la brevedad posible.
8. Las sanciones disciplinarias que se podrán imponer son: la amonestación escrita con advertencia de que la imposición de una sanción adicional durante su término de servicio en la Junta de Retiro podría conllevar su destitución de la misma; suspensión de participación en la Junta de Retiro; o la destitución.
9. La imposición de una sanción conforme este proceso disciplinario no exime al miembro objeto de la misma de otras sanciones conforme otros reglamentos, como por ejemplo el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, por los mismos hechos y concluido el proceso disciplinario que corresponda.

c. Derechos de los Miembros de la Junta de Retiro

- (1) Participar de las reuniones de la Junta de Retiro con voz y voto.
- (2) Solicitar, información relacionada con la administración y finanzas del Sistema.
- (3) Recibir el reembolso de los gastos incurridos para llevar a cabo aquellas gestiones encomendadas por la Junta de Retiro, sujeto a las disposiciones del Reglamento de Gastos de Viaje de la Universidad de Puerto Rico, disponiéndose:
 - (a) Que los gastos incurridos por los representantes electos sean sufragados por las respectivas unidades institucionales que representan.
 - (b) Que los gastos incurridos por los representantes electos por los pensionados sean sufragados por el Sistema.
- (4) Solicitar y disfrutar, en calidad de participante, de cualquier beneficio que el Sistema provea para los demás participantes, sujeto a las limitaciones estipuladas en la Sección **d** siguiente.
- (5) Que la oficina o dependencia a la cual esté adscrito le provea el tiempo, facilidades y recursos necesarios para el descargo de sus funciones. En el caso de los representantes de los pensionados, estas facilidades serán provistas por la

administración del Sistema.

- d. Limitaciones de los Miembros de la Junta de Retiro, del (de la) Director(a) Ejecutivo(a) del Sistema, y del Personal Ejecutivo de la Junta de Retiro.

Los derechos de los Miembros de la Junta de Retiro, del (de la) Director(a) Ejecutivo(a) del Sistema y del Personal Ejecutivo estarán sujetos a las siguientes limitaciones:

- (1) Ningún miembro de la Junta de Retiro podrá participar en una reunión de la Junta de Retiro en que se vaya a considerar un asunto en el cual pueda tener un interés personal, directo o indirecto. Cuando el Miembro sea parte en un caso de apelación, podrá comparecer ante la Junta de Retiro con el sólo propósito de exponer su caso, pero deberá estar ausente en la reunión durante el proceso de deliberación. Estas limitaciones aplicarán también a los Miembros de la Junta de Gobierno que sean participantes del Sistema.
- (2) Las gestiones en cuanto a solicitudes de acreditación por años de servicio que haga el(la) Director(a) Ejecutivo(a), en calidad de participante, deberán ser tramitadas, consideradas y aprobadas por la Junta de Retiro.
- (3) Ningún Miembro de la Junta de Retiro, de la Junta de Gobierno, ni del personal ejecutivo de la Junta de Retiro, podrá estar interesado, directa o indirectamente, en las rentas o beneficios de cualquier inversión realizada por el Sistema de Retiro, ni recibir pago o emolumento alguno por servicios prestados en relación con inversiones hechas por el Sistema, o servir de endosante, fiador, u obligarse en forma alguna con respecto al dinero prestado por el Sistema, excepto por lo dispuesto en la Sección 5 c-(4) de este Artículo.
- (4) Ningún Miembro de la Junta o el(la) Director(a) Ejecutivo(a) podrá contravenir u obstaculizar las directrices de la Junta de Retiro en asuntos sobre el manejo, administración y/o bienestar del Sistema.

Sección 8 – Oficiales de la Junta

- a. Elección

La Junta de Retiro elegirá de su seno un Presidente, un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente, quienes deberán representar tres diferentes sectores de los enumerados en la Sección 1 de este Artículo y quienes servirán por un término de tres (3) años.

b. Vacantes

La vacante del puesto de Presidente o Vicepresidente será cubierta, por el resto del término del incumbente, por elección de entre los Miembros de la Junta de Retiro.

c. Deberes

El Presidente convocará y presidirá las reuniones de la Junta; será su portavoz y la representará en todas las gestiones oficiales que la Junta le confíe.

- 1) Pago de Licencia en Servicio. Quien presida la Junta de Retiro tiene la opción de disfrutar una licencia en servicio, debidamente autorizada, y cuyo pago corresponderá al Fideicomiso de Retiro, mientras ocupa tal puesto.

Los Vicepresidentes desempeñarán aquellos deberes que les sean asignados por el Presidente o por la Junta y en orden de rango, sustituirán al Presidente durante la ausencia o incapacidad de éste, por un período que no excederá de noventa (90) días, en todas las funciones que correspondan al Presidente.

En casos de ausencia del Presidente y los Vicepresidentes en una reunión de la Junta, se elegirá del seno de la Junta un Presidente “pro tempore” para presidir la reunión.

Sección 9 – Reuniones de la Junta

- a. La presencia de una mayoría de los Miembros de la Junta de Retiro constituirá quórum.
- b. Todas las decisiones de la Junta de Retiro deberán ser aprobadas por mayoría de sus Miembros presentes en reunión debidamente convocada y constituida.
- c. Cualquier asunto previamente resuelto podrá ser traído para reconsideración por la Junta de Retiro mediante petición de uno de los Miembros que en la votación votó con la mayoría.
- d. Todo lo relacionado con la naturaleza, fechas, lugares y frecuencia de las reuniones y otros pormenores serán incluidos en el Reglamento Interno.

Sección 10 – Director(a) Ejecutivo(a)

- a. La administración operacional del Sistema estará a cargo de un(a) Director(a) Ejecutivo(a) el(la) cual tendrá la responsabilidad y autoridad para tomar en primera instancia todas las decisiones relacionadas con el mismo, excepto aquellas que le han sido referidas a la Junta de Retiro o que se haya reservado la Junta de Retiro. Servirá, además, como Secretario(a) de la Junta con voz, pero sin voto. El (la) Director(a) Ejecutivo(a) será designado por y será un puesto de confianza de la Junta de Retiro.

- b. La Junta participará del proceso de consulta para seleccionar los candidatos, a ser considerados, para el puesto de Director Ejecutivo. La Junta evaluará los candidatos y seleccionará aquel que, a su juicio, sea idóneos para el cargo.
- c. Deberes
- (1) Enviará a los Miembros de la Junta de Retiro las convocatorias para las reuniones junto con la agenda y otros documentos a ser considerados.
 - (2) Preparará, certificará y custodiará las minutas de las reuniones.
 - (3) Preparará los documentos que solicite la Junta de Retiro.
 - (4) Actuará en la revisión, aprobación o rechazo de las solicitudes de pensiones y beneficios, así como de las solicitudes de préstamos hipotecarios o personales que radiquen los participantes del Sistema.
 - (5) Firmará los bonos, escrituras de hipotecas y préstamos que concede el Sistema, firmará los pagarés de dichos préstamos, así como los pagarés de las hipotecas de la Administración Federal de Hogares (FHA), de la cartera de inversiones del Fondo, sujeto a las limitaciones que establezca la Junta de Retiro.
 - (6) Someterá a la Junta de Retiro una relación de los préstamos, de las pensiones y beneficios aprobados.
 - (7) Someterá a la consideración de la Junta de Retiro los cambios propuestos a las reglas, reglamentos y procedimientos.
 - (8) Custodiará todos los récords y documentos del Sistema con excepción de aquellos cuya custodia haya sido asignada a otra persona por la Junta de Retiro.
 - (9) Actuará como Secretario de todos los comités nombrados por el Presidente de la Junta de Retiro, a menos que éste asigne estos deberes a otra persona.
 - (10) Preparará, para la consideración y aprobación de la Junta de Retiro, el Informe de Presupuesto Anual y cualquier otro informe que la Junta de Retiro le solicite.
 - (11) Someterá a la Junta de Retiro un Informe Anual, a la mayor brevedad posible, después del cierre de operaciones del año fiscal. El informe incluirá estados que demuestren las condiciones financieras y actuariales del Sistema de Retiro, los ingresos y gastos del año, los cambios en activos y obligaciones registrados durante el año, las inversiones que tiene el Sistema de Retiro y los valores adquiridos y vendidos durante el año, incluyendo una descripción de cada uno de los valores, el precio de compra o venta y el nombre del comprador o vendedor, y toda aquella información financiera o estadística necesaria que ayude a la

interpretación correcta de las operaciones financieras del Sistema de Retiro.

- (12) Publicará y distribuirá entre los participantes un resumen del Informe Anual sometido a la Junta de Retiro.
- (13) Contratará aquellos servicios profesionales y de consultoría que considere necesarios para el desempeño de sus funciones, incluyendo servicios actuariales, de inversiones, legales y médicos.
- (14) Mantendrá a los participantes del Sistema informados sobre todas las decisiones adoptadas por la Junta de Retiro que puedan afectarles directamente.
- (15) Atenderá, adjudicará y/o decidirá cualquier solicitud radicada por un participante del Sistema que no esté cubierta por los procedimientos establecidos.
- (16) Se mantendrá al día de todos los cambios y tendencias, incluyendo el campo de las inversiones, que puedan en alguna forma afectar los procedimientos establecidos.
- (17) Establecerá y mantendrá facilidades y personal para la celebración de las reuniones de la Junta y el desempeño eficiente de sus funciones.
- (18) Asumirá cualquier otra responsabilidad que le asigne la Junta de Retiro.

Sección 11– Obligaciones de la Universidad

La Universidad deberá suministrar al Director Ejecutivo, conforme su obligación en calidad de fideicomitente, información escrita sobre: períodos de servicio, fecha de nacimiento, salarios, ingresos al servicio, defunciones, ceses, renunciaciones y cualquier otra información relacionada con los empleados que sea necesaria para el funcionamiento efectivo de las operaciones del Sistema. El pago de las anualidades y beneficios que se conceden de acuerdo con las disposiciones de este Sistema, así como el pago de las aportaciones de la Universidad necesarias para sostener el Sistema, serán obligaciones de la Universidad según aquí se definen.

ARTICULO XII – INVERSIONES

(Adenda D - Certificación Núm. 30, 2007-2008, y Certificación Núm. 138, 2010-2011)

Sección 1 – Normas para Inversión

Los fondos del Sistema de Retiro, en exceso del efectivo necesario para atender a las operaciones corrientes y proveer para las Solicitudes de Préstamos Personales e Hipotecarios de sus participantes serán invertidos en valores negociables, pagarés y otros tipos de

inversiones seleccionadas con el debido cuidado y prudencia. La Junta de Retiro y el Administrador de las inversiones revisarán periódicamente las normas para la inversión de los activos del Sistema. Estas normas deben incluir recomendaciones y decisiones a tomar sobre las clases de valores en que deben invertirse los activos, definiciones sobre las clases de préstamos y el tipo de colateral que debe requerirse para tales préstamos, el tipo de interés a cobrar en cada clase de préstamos, así como otros términos y condiciones para las inversiones, valores negociables y préstamos. Estas normas deben establecer qué parte proporcional de las inversiones puede ser invertida en las distintas clases de valores y préstamos. También podrán establecer otras restricciones sobre las clases de préstamos que no deben concederse a ciertos participantes o empleados de la Universidad o sus entidades relacionadas. Los valores serán adquiridos o vendidos por el Director Ejecutivo a un precio que no exceda el precio que prevalezca en el mercado al momento de la transacción.

Sección 2 – Custodio de los Activos

La Junta de Retiro decidirá sobre los asuntos relacionados al custodio de los activos.

Sección 3 – Intervención de las Inversiones

La Junta de Retiro dispondrá que se haga anualmente una intervención de las inversiones, la cual deberá incluir por lo menos una intervención financiera de las transacciones con relación a las inversiones, incluyendo un análisis que demuestre que durante el año se han seguido las normas de inversión aprobadas por la Junta de Retiro. Basado en esta intervención, recomendará cambios a las normas de inversión. Por lo menos cada tres (3) años, la intervención de las inversiones deberá incluir un análisis del rendimiento por concepto de inversiones de los activos del Sistema. Cada uno de los aspectos de la intervención de las inversiones debe ser realizado por una firma o persona competente quien deberá presentar a la Junta de Retiro un informe escrito con sus recomendaciones.

ARTICULO XIII – ENMIENDAS

La Junta de Retiro podrá enmendar este Reglamento en cualquier reunión debidamente constituida y de cuya agenda formen parte estos propósitos.

ADENDA A

CERTIFICACIÓN CES NÚMERO 37, 1978-1979

Los Artículos III y VIII del Reglamento del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico, según establecidos por la certificación número 27, serie 1973-74, del Consejo de Educación Superior, según han sido enmendados, no serán aplicables, excepto según se enmienda a continuación, a los siguientes participantes del sistema de Retiro: (1) participantes que hubieren ingresado por primera vez a su matrícula en o después del 1ro de julio de 1978, o participantes que al 1ro de julio de 1979 tuvieren un crédito menor de veinte (20) años de servicios, incluyendo aquellos servicios sin acreditar por los cuales estuvieren pagando.

ARTICULO III – ANUALIDADES DE RETIRO POR AÑOS DE SERVICIO

Sección 1 – Elegibilidad

Un participante será elegible para recibir una anualidad de retiro por servicio si:

- a. Ha completado 30 años de servicio;
- b. Ha cumplido 58 años de edad y completado 10 años de servicio acreditados,
o
- c. Ha cumplido 58 años de edad y completado 25 años de servicio acreditados.

Sección 2 - Pago de la Anualidad

- a. El pago de la anualidad de retiro por servicios se hará mensualmente. Empezará el día siguiente a la fecha posterior entre:
 - (1) la fecha en que cumpla los 55 años de edad, o
 - (2) la fecha en que adquiere la elegibilidad para el retiro, o
 - (3) la fecha de separación del servicio.
- b. En el caso de un participante del personal docente cuya anualidad debería empezar en el curso de un semestre, el pago de la anualidad comenzará el primer día del próximo semestre a menos que la Junta de Retiro lo autorice en otra forma de acuerdo con la recomendación del Decano de Colegio o Jefe de la dependencia concernida.
- c. El pago de la anualidad se iniciará con la radicación ante el Director Ejecutivo de una solicitud escrita, pero en ningún caso podrá retrotraerse el pago inicial más de 60 días de la fecha de radicación de la solicitud.

Sección 3 – Importe de la Anualidad

- a. El importe de la anualidad por retiro por servicio pagadera a un participante con por lo menos 30 años de servicio acreditados será el siguiente:
- (1) Durante el período anterior al mes en que cumpla 65 años de edad,
 - (a) Si ha cumplido 58 años de edad a la fecha de retiro, recibirá un setenta y cinco por ciento (75%) de su compensación promedio.
 - (b) Si no ha cumplido 58 años de edad a la fecha de su retiro, la anualidad le será reducida en un medio por ciento (1/2%) por cada mes o fracción del mes que transcurra desde la fecha en que sea efectiva la anualidad hasta la fecha en que cumpla 58 años de edad.
 - (2) Durante el período que comience con el mes en que el participante cumpla 65 años, la anualidad determinada de acuerdo con el párrafo (1) será reducida por ½ por ciento de su compensación promedio hasta el sueldo máximo cotizante al Seguro Social a la fecha de su jubilación multiplicado por el número de sus años de servicios acreditados.
- b. El monto de la anualidad por retiro por años de servicio pagadera a participantes con menos de 30 años de servicio será la siguiente:
- (1) Durante el período anterior en que el participante cumpla 65 años de edad, recibirá un por ciento de su compensación promedio dependiendo del número de sus años de servicio acreditados de acuerdo con la siguiente tabla, multiplicado por el número de años de servicio:

Número de años servicio	Por ciento
No más de 20	1.50 %
20 ¼ - 21	1.55 %
21 ¼ - 22	1.60 %
22 ¼ - 23	1.65 %
23 ¼ - 24	1.70 %
24 ¼ - 25	1.75 %
25 ¼ - 26	1.80 %
26 ¼ - 27	1.85 %
27 ¼ - 28	1.90 %
28 ¼ - 29 ¾	1.95 %

(2) Durante el período que comience el mes en que el participante cumpla 65 años de edad, la anualidad calculada de acuerdo con el párrafo (1) será reducida en ½ por ciento de su compensación promedio a la fecha de su jubilación, multiplicado por el número de años de servicio acreditados.

c. La cantidad determinada de acuerdo con el párrafo **a** (2) o el **b** (2) sumada a la cantidad de seguro primario bajo las disposiciones de la Ley de Seguridad Social Federal no podrá ser en ningún caso menor que la cantidad determinada de acuerdo con los párrafos **a** (1) o **b** (1) respectivamente. Para este propósito se entenderá que la cantidad del seguro primario será la cantidad que el participante tendría derecho a recibir si hubiera radicado en tiempo su solicitud para ello, que no haya empezado a recibir los beneficios por edad antes de haber cumplido los 65 años de edad y que no

hubiese estado sujeto a reducción o retención de beneficios, por razón de trabajo o cualquier otra, sin tomar en consideración el hecho de que él estuviese recibiendo dicha cantidad. Una anualidad ajustada de acuerdo con esta subsección no podrá ser más tarde recalculada ni revisada como consecuencia de cualquier cambio en la cantidad de seguro primario pagadero bajo las disposiciones de la Ley de Seguridad Social Federal.

- d. En el caso de un participante con menos de 30 años de servicios acreditados cuya anualidad comience a pagarse antes de cumplir 58 años de edad, la cantidad calculada de acuerdo con la subsección **b** ajustada según las disposiciones de la subsección **c** si ésta fuese aplicable, será reducida $\frac{1}{2}$ por ciento por cada mes o fracción del mes que transcurra desde la fecha en que sea efectiva la anualidad hasta la fecha en que cumpla la edad de 58 años.
- e. La cantidad mínima de la anualidad será de \$250 mensuales.

Sección 4 – Retiro Compulsorio

Todo empleado de la Universidad de Puerto Rico que cumpla la edad de 70 años. Podrá continuar trabajando si así lo desea, siempre y cuando presente evidencia acreditativa, a satisfacción de la autoridad nominadora, de que se encuentra física y mentalmente capacitado para llevar a cabo sus funciones.

Certificación Número 143, 1988-1989

Sección 5 - Derechos Adquiridos

Un participante que cese en el servicio de la Universidad después de haber completado por lo menos 10 años de servicio acreditados, pero antes de haber cumplido la edad de 58 años y que no haya retirado sus aportaciones al Sistema, tendrá derecho al pago de una anualidad en la fecha en que cumpla la edad de sesenta (60) años. El pago de la anualidad se iniciará con la radicación de una solicitud escrita, pero en ningún caso podrá retrotraerse el pago inicial más de sesenta (60) días de la fecha de la radicación de la solicitud (Certificación Numero 128, 2015-2016).

La disposición sobre retroactividad dispuesta en la Certificación Numero 128, 2015-2016 no aplicará a los solicitantes que a la fecha de emisión de la misma (30 de junio de 2016) hayan cumplido 60 años de edad. En estos casos la fecha de efectividad de la pensión será aquella en que cumplieron los 60 años de edad.

Sección 6 – Anualidad Reversible

- a. Un participante podrá elegir el aceptar una reducción en la anualidad de retiro por servicio, que de otra manera recibiría, con la condición de que a su muerte el sobreviviente por él designado recibiría una anualidad reversible. La elección y la designación del beneficio será hecha por escrito según lo determine la Junta de Retiro, y a menos que la designación sea hecha con un año de anterioridad a la fecha de efectividad de la anualidad, la misma estará sujeta a la presentación de prueba médica satisfactoria que a juicio de la Junta de Retiro sea necesaria. La persona designada como sobreviviente reversible puede ser la esposa o cualquier otro familiar dentro del segundo grado de parentesco por consanguinidad directa o colateral.

El participante deberá especificar si elige: (1) mantener de por vida la anualidad reducida irrespectivamente de si el fallecimiento del beneficiario designado le precede, o (2) mantener la reducción únicamente durante la vida del participante y el beneficiario designado. Si dicho beneficiario no le sobrevive, se le restituirá al participante la anualidad original a la que hubiera tenido derecho de no haber elegido esta anualidad reversible. En este caso la reducción será mayor a la que se le hubiera efectuado de acuerdo con lo dispuesto en el Inciso (1) de este párrafo.

- b. La determinación de una anualidad reversible será irrevocable excepto que:
 - (1) puede ser cambiada o revocada mediante comunicación escrita radicada ante el Director Ejecutivo antes de la fecha en que la anualidad por retiro sea efectiva; en cuyo caso la anualidad no se pagará hasta transcurrido por lo menos un año después de la fecha del cambio o revocación; y
 - (2) será revocada si antes de la fecha en que la anualidad por retiro sea efectiva el beneficiario designado muere, o si siendo éste su esposa, el matrimonio

quede disuelto en virtud de divorcio, en cuyo caso el participante, si aún vive, tendrá derecho a hacer una nueva designación.

- c. La cantidad de la reducción que se deba hacer en la anualidad por retiro será determinada por el Actuario de acuerdo con las tablas actuariales y premisas aprobadas por la Junta de Retiro, como un equivalente actuarial de la anualidad reversible. El importe de la anualidad reversible será establecido por el participante, pero en ningún caso será menos de \$25.00 ni mayor de la anualidad reducida a que tendría derecho el participante.
- d. La anualidad reversible se pagará mensualmente. El pago comenzará el primer día del mes siguiente a la muerte del participante y terminará al final del mes en que el beneficiario muera.

Sección 7 – Anualidad Suplementada con los beneficios del Seguro Social Federal

- a. Un participante podrá elegir, efectivo el 1ro de octubre de 1973, mediante el pago de la aportación individual dispuesta en la Sección 1–C del Artículo VIII, el aceptar una anualidad suplementada con los beneficios que provee la Ley de Seguridad Social Federal, en cuyo caso la anualidad de retiro no será reducida al cumplir el participante la edad de 65 años.
- b. Los participantes en servicio activo al 1ro de octubre de 1973, tendrán un período de quince (15) meses a partir de dicha fecha, para optar por esta elección y autorizar la aportación individual correspondiente. Si no hace esta elección dentro de un período de treinta (30) días a partir de la fecha de efectividad, pagará intereses por el período comprendido entre el 1ro de octubre de 1973 a la fecha de su elección.
- c. Aquellos empleados que adquieran la condición de participantes con posterioridad al 1ro de octubre de 1973, tendrán un período de treinta (30) días a partir de la fecha de ingreso al Sistema, para ejercer esta elección.
Un empleado que reingrese al servicio de la Universidad e ingrese nuevamente a la matrícula del Sistema no podrá optar por esta anualidad suplementada si en su anterior período de servicio no ejerció este derecho si el mismo estaba en vigor.
- d. Las disposiciones de las Secciones 3 a (2) y b (2) de este Artículo no serán aplicables a los participantes que hayan elegido esta anualidad suplementada.

ARTICULO VIII – APORTACIONES Y FONDO

Sección 1 – Tipo de aportación individual

- A. Todo participante aportará cada mes al Sistema comenzando el 1ro de julio de 1979, una cantidad equivalente a:
1. Cinco (5) por ciento de su compensación mensual hasta la cantidad máxima cotizable a Seguro Social, sin que ésta exceda de \$2,500 mensuales, más:
 2. Siete (7) por ciento en exceso de dicha cantidad hasta la cantidad máxima de \$2,500 mensuales.
 3. Siete (7) por ciento de su sueldo mensual en el caso de participantes que se hayan acogido a la anualidad suplementada dispuesta en la Sección 7 del Artículo III hasta la cantidad máxima de \$2,500.
- B. Participantes con menos de 25 años de servicio acreditados al 30 de junio de 2015, cotizando conforme al régimen establecido en la Adenda A (Certificación 37, 1978-1979), la aportación individual será:
- (1) Participantes con tope salarial de \$35,000 – Seis por ciento (6%) de su compensación mensual hasta la cantidad máxima de \$2,916.67.
 - (2) Participantes con tope salarial de \$50,000 (Certificación Número 94, 1997-98, Junta de Síndicos) – Diez por ciento (10%) de su compensación mensual hasta la cantidad máxima de \$4,166.67.
 - (3) Participantes con tope salarial de \$69,556.44 (Certificación Número 139, 2001-2002, Junta de Síndicos) – Doce por ciento (12%) de su compensación mensual hasta la cantidad máxima de \$5,796.37.
- C. Para los participantes con más de 25 años de servicio acreditados al 30 de junio de 2015 prevalecen las disposiciones reglamentarias, según le sean aplicables, vigentes al 30 de junio de 2015. Certificación Número 159, 2014-2015.
- D. Todos los participantes mantienen las opciones a acogerse a la Suplementación con Seguro Social y cambiar de Tope salarial según las normas establecidas para ello.



Sección 2 – Aportación Patronal

La aportación de la UPR al Sistema de Retiro se regirá por lo dispuesto en el Plan Fiscal vigente al momento de realizarse la misma, y que toda y cualquier certificación previa que resulte inconsistente con lo aquí establecido, queda derogada en lo pertinente.

La Oficina de Finanzas de Administración Central trimestralmente revisará que el porcentaje aplicado a la nómina para el cálculo de las aportaciones patronales y transferencias realizadas al Sistema de Retiro no sean sustancialmente diferentes a lo que se estipule en el Plan Fiscal de la Universidad. Certificación Número 104, 2018-2019.

Sección 3 – Fondo

- a. Tanto la aportación patronal como la individual que reciba el Sistema será depositada en un Fondo de donde se pagarán todos los beneficios y gastos administrativos del Sistema.
- b. El Fondo recibirá todos los activos y asumirá todas las obligaciones del Sistema existentes al 30 de junio de 1973.

Sección 4 – Deudas de Participantes con el Fondo

- a. Si un participante tiene deudas pendientes con el Sistema o con cualquier otro Sistema de Retiro del Gobierno en la fecha en que solicita el reembolso de sus aportaciones, el importe de dicha deuda le será deducido del montante de sus aportaciones a devolver.
- b. Si un participante tiene deudas pendientes con el Sistema o cualquier otro Sistema de Retiro del Gobierno a la fecha de su muerte o retiro, la cantidad de la deuda le será deducida de cualquier otro beneficio a que pueda tener derecho el participante o sus beneficiarios o herederos.

(Certificación del Consejo de Educación Superior Núm. 37, 1978-79, según enmendada por las Certificaciones Núm. 69 y 83, 1981-82).



ADENDA B

CERTIFICACIÓN CES NÚMERO 55, 1989-90

Yo, Ismael Ramírez Soto, Director Ejecutivo del Consejo de Educación Superior, CERTIFICO:
-Que el Consejo de Educación Superior, en su reunión ordinaria del jueves, 30 de noviembre de 1989, consideró favorablemente las recomendaciones de la Junta de Retiro de la Universidad de Puerto Rico sobre requisitos de elegibilidad, pago de anualidad por retiro y aportaciones individuales de los participantes del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico, y acordó lo siguiente:

- A. Los participantes del Sistema que ingresaron por primera vez a su matrícula en o después del 1ro de julio de 1978, y los participantes que al 1ro de julio de 1979 tenían un crédito menor de 20 años de servicio, se podrán acoger a las disposiciones que se establecen en la presente certificación.

Los participantes descritos en el párrafo anterior tendrán un período de trece (13) meses, desde el 1ro de enero de 1990 hasta el 31 de enero de 1991, para solicitar acogerse a las disposiciones que aquí se establecen. La solicitud deberá hacerse por escrito y radicarse en las oficinas del Sistema de Retiro dentro del referido término. Transcurrido dicho término, sin que el participante solicite el cambio, se entenderá que ha optado por la aplicación de las disposiciones reglamentarias, según enmendadas por la Certificación CES Núm. 37 (1978-79).

La determinación de los participantes respecto a la opción que aquí se concede será con carácter irrevocable.

e. Elegibilidad

Un participante será elegible para recibir una anualidad de retiro por servicio si:

- (1) Ha completado 30 años de servicio acreditados; o
- (2) Ha cumplido 58 años de edad y completado 10 años de servicio acreditados;
- o
- (3) Ha cumplido 55 años de edad y completado 25 años de servicio acreditados.

f. Pago de la Anualidad

El pago de la anualidad de retiro por servicio, a los participantes que lo soliciten, se hará mensualmente empezando el día siguiente a la fecha posterior entre:

- (1) La fecha en que adquiriera la elegibilidad para retiro; o
- (2) La fecha de separación del servicio.

g. Importe de la Anualidad

- (a) El importe de la anualidad de retiro por servicio pagadera a un participante con por lo menos 30 años de servicio acreditados será el siguiente:

Participantes con 25 o más años de servicios acreditados al 30 de junio de 2015

- 1) Durante el período anterior al mes en que cumpla 65 años de edad:
 - a) Si ha cumplido 55 años de edad a la fecha de su retiro, recibirá un setenta y cinco por ciento (75%) de su compensación promedio;
 - b) Si no ha cumplido 55 años de edad a la fecha de su retiro, la anualidad le será reducida en un tercio por ciento (1/3%) por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha en que sea efectiva la anualidad hasta la fecha en que cumpla los 58 años de edad.

- 2) Durante el período que comienza con el mes en que el participante cumpla 65 años de edad, si éste aportó bajo el plan de coordinación con el Seguro Social Federal, la anualidad determinada según los incisos 1 a) y

1 b) anteriores, será reducida por medio (1/2) por ciento de su compensación promedio a la fecha de jubilación, multiplicado por el número de años de servicio acreditados.

Participantes con menos de 25 años de servicios acreditados al 30 de junio de 2015

- 3) Durante el período anterior al mes en que cumpla 65 años de edad:
 - a) Si ha cumplido 58 años de edad a la fecha de su retiro, recibirá un setenta y cinco por ciento (75%) de su compensación promedio;
 - b) Si no ha cumplido 58 años de edad a la fecha de su retiro, la anualidad le será reducida en un tercio por ciento (1/3%) por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha en que sea efectiva la anualidad hasta la fecha en que cumpla los 58 años de edad.

4) Durante el período que comienza con el mes en que el participante cumpla 65 años de edad, si éste aportó bajo el plan de coordinación con el Seguro Social Federal, la anualidad determinada según los incisos 1 a) y 1 b) anteriores, será reducida por medio (1/2) por ciento de su compensación promedio a la fecha de jubilación, multiplicado por el número de años de servicio acreditados.

b) El importe de la anualidad de retiro por servicio pagadera a un participante con menos de 30 años de servicio acreditados será el siguiente:

1) Durante el período anterior en que el participante cumpla 65 años de edad, recibirá un por ciento de su compensación promedio dependiendo del número de sus años de servicio acreditados de acuerdo con la siguiente tabla, multiplicado por el número de años de servicio:

Número de años servicio	Por ciento
No más de 20	1.50%
20 $\frac{1}{4}$ - 21	1.55%
21 $\frac{1}{4}$ - 22	1.60%
22 $\frac{1}{4}$ - 23	1.65%
23 $\frac{1}{4}$ - 24	1.70%
24 $\frac{1}{4}$ - 25	1.75%
25 $\frac{1}{4}$ - 26	1.80%
26 $\frac{1}{4}$ - 27	1.85%
27 $\frac{1}{4}$ - 28	1.90%
28 $\frac{1}{4}$ - 29 $\frac{3}{4}$	1.95%

2) Durante el período que comienza el mes en que el participante cumpla 65 años de edad, si éste aportó bajo el plan de coordinación con el Seguro Social Federal, la anualidad calculada de acuerdo con el Inciso (1) anterior será reducida en $\frac{1}{2}$ por ciento de su compensación promedio a la fecha de su jubilación, multiplicado por el número de años de servicio acreditados.

h. Aportaciones y Fondo

- a) Los participantes que opten por acogerse a las disposiciones que se establecen en esta Certificación, aportarán cada mes al Sistema, comenzando retroactivo al 1ro de julio de 1979, una cantidad equivalente a:

1) Pensión coordinada con el Seguro Social Federal:

Cuatro (4) por ciento de los primeros \$350.00 mensuales y seis y medio (6 ½) por ciento sobre el exceso, hasta la cantidad máxima de \$2,625.00 mensuales, más el interés normal vigente en el Sistema;
o

2) Pensión suplementada con el Seguro Social Federal:

Siete (7) por ciento de su compensación mensual hasta la cantidad máxima de \$2,625.00 mensuales, más el interés normal vigente en el Sistema.

- b) Los participantes que opten por la aplicación de las disposiciones del reglamento, según enmendado por la Certificación Núm. 37 (1978-79), aportarán retroactivo al 1ro de julio de 1979 una cantidad equivalente a:

1) Pensión coordinada con el Seguro Social Federal:

Cinco (5) por ciento de su compensación mensual hasta un máximo de \$2,625.00 mensuales.

2) Pensión suplementada con el Seguro Social Federal:

Siete (7) por ciento de su compensación mensual hasta un máximo de \$2,625.00 mensuales.

- c) Participantes con menos de 25 años de servicio acreditados al 30 de junio de 2015 cotizando conforme al régimen establecido en esta Adenda B (Certificación Número 55, 1989-1990), la aportación individual será:

(1) Pensión coordinada con el Seguro Social Federal

1. Participantes con tope salarial de \$35,000 – Cinco por ciento (5%) por los primeros \$350.00 mensuales y siete y medio por ciento (7 ½%) sobre el exceso hasta la cantidad máxima de \$2,916.67 mensuales.

2. Participantes con tope salarial de \$50,000 (Certificación Número 94, 1997-98, Junta de Síndicos) – Diez por ciento (10%) de su compensación mensual hasta la cantidad máxima de \$4,166.67.
3. Participantes con tope salarial de \$69,556.44 (Certificación Número 139, 2001-2002, Junta de Síndicos) – Doce por ciento (12%) de su compensación mensual hasta la cantidad máxima de \$5,796.37.

(2) Pensión suplementada con el Seguro Social Federal

- a. Participantes que ingresaron al Sistema de Retiro antes del 1 de enero de 1990:
 1. Participantes con tope salarial de \$35,000 – Ocho por ciento (8%) de su compensación mensual hasta la cantidad máxima de \$2,916.67.
 2. Participantes con tope salarial de \$50,000 (Certificación Número 94, 1997-98, Junta de Síndicos) – Diez por ciento (10%) de su compensación mensual hasta la cantidad máxima de \$4,166.67.
 3. Participantes con tope salarial de \$69,556.44 (Certificación Número 139, 2001-2002, Junta de Síndicos) – Doce por ciento (12%) de su compensación mensual hasta la cantidad máxima de \$5,796.37.
- b. Participantes que ingresaron al Sistema del 1 de enero de 1990 al 30 de junio de 1998:
 1. Participantes con tope salarial de \$35,000 – Nueve por ciento (9%) de su compensación mensual hasta la cantidad máxima de \$2,916.67

2. Participantes con tope salarial de \$50,000 (Certificación Número 94, 1997-98, Junta de Síndicos) – Diez por ciento (10%) de su compensación mensual hasta la cantidad máxima de \$4,166.67.
 3. Participantes con tope salarial de \$69,556.44 (Certificación Número 139, 2001-2002, Junta de Síndicos) – Doce por ciento (12%) de su compensación mensual hasta la cantidad máxima de \$5,796.37.
- c. Participantes que ingresaron al Sistema del 1 de julio de 1998 al 31 de marzo de 2015:
1. Participantes con tope salarial de \$50,000 (Certificación Número 94, 1997-98, Junta de Síndicos) – Diez por ciento (10%) de su compensación mensual hasta la cantidad máxima de \$4,166.67.
 2. Participantes con tope salarial de \$69,556.44 (Certificación Número 139, 2001-2002, Junta de Síndicos) – Doce por ciento (12%) de su compensación mensual hasta la cantidad máxima de \$5,796.37.
- d. Participantes que ingresaron al Sistema del 1 de abril de 2015 al 30 de junio de 2015 – Doce por ciento (12%) de su compensación mensual hasta la cantidad máxima de \$5,796.37.
- e. Participantes que ingresen al Sistema a partir del 1 de julio de 2015 – Doce por ciento (12%) de su compensación mensual hasta la cantidad máxima de \$5,796.37.
- B. Para los participantes con más de 25 años de servicio acreditados al 30 de junio de 2015 prevalecen las disposiciones reglamentarias, según le sean aplicables, vigentes al 30 de junio de 2015.
- C. Todos los participantes mantienen las opciones a acogerse a la Suplementación con



Seguro Social y cambiar de Tope salarial según las normas establecidas para ello.

- D. A los empleados que ingresen al Sistema a partir del 1ro de enero de 1990, le serán aplicables las disposiciones sobre elegibilidad, pago de anualidad e importe de anualidad, que se establecen en los apartados A (1), (2) y (3) de la presente certificación.

Además, dichos empleados ingresarán bajo el plan de completa suplementación con el Seguro Social Federal y aportarán al Sistema una cantidad equivalente al ocho (8) por ciento de su compensación mensual hasta un máximo de \$2,625.00.

- E. La fecha en que un participante ingrese o ingresó al Sistema de Retiro no se retrotraerá por razón de pagos efectuados posteriormente por concepto de servicios no cotizados, licencias, servicios prestados a las Fuerzas Armadas, estudios bajo Ley de Veteranos, o por concepto de transferencias de años de servicio acreditados en otros sistemas de retiro.

- F. El Sistema de Retiro concederá planes de pago a aquellos participantes que lo soliciten para satisfacer los ajustes en aportaciones que correspondan.

Y para que así conste, expido la presente certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, en Río Piedras, Puerto Rico, hoy día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

(Firmado)

Ismael Ramírez Soto

Director Ejecutivo

Certificaciones Números 140, 153 y 159 del 2014-2015.

ADENDA C

CERTIFICACIÓN CES NÚMERO 54, 1989-90

Yo, Ismael Ramírez Soto, Director Ejecutivo del Consejo de Educación Superior, CERTIFICO:

-Que el Consejo de Educación Superior, en su reunión ordinaria del jueves, 30 de noviembre de 1989, acordó:

Extender un nuevo periodo para que los pensionados y participantes del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico se acojan al Plan de Completa Suplementación de beneficios con el Seguro Social Federal. Dicho periodo se extenderá desde el 1 de enero de 1990 hasta el 31 de enero de 1991.

Los pensionados y participantes que opten por acogerse al Plan de Completa Suplementación deberán pagar la diferencia dejada de aportar al Sistema de Retiro, más el interés al tipo normal vigente, para completar el siete (7) por ciento de aportación que establece el Reglamento del Sistema de Retiro. Se autoriza al Sistema de Retiro a conceder a aquellos participantes que así lo soliciten, un plan de pagos de hasta un máximo de 60 meses para satisfacer la diferencia en aportación.

En el caso de los pensionados el pago de la diferencia en aportación se realizará conforme a lo siguiente:

1. Pensionados con 65 o más años de edad, deberán pagar dicha suma en forma global.
2. Pensionados con menos de 65 años de edad podrán pagar en forma global o mediante un plan de pago según se establece a continuación:
 - (a) Cuando el pensionado lo solicite, el Sistema preparará un plan de pago que podrá extenderse por un periodo máximo de sesenta (60) meses, sin que este periodo exceda la fecha en que cumpla la edad de sesenta y cinco (65) años.
 - (b) El pago será descontado mensualmente de su pensión.
3. Una vez el pensionado complete el pago de sus aportaciones, tendrá derecho al recómputo de su pensión a base del Plan de Completa Suplementación.
4. El Sistema de Retiro iniciará el desembolso de la pensión reajustada efectivo al mes siguiente a la fecha en que el pensionado completó el pago de sus aportaciones.

5. En caso de fallecimiento del pensionado los pagos parciales que hubiera hecho se devolverán a sus beneficiarios.

Y para que así conste, expido la presente certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, en Río Piedras, Puerto Rico, hoy día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

(firmado)

Ismael Ramírez Soto

Director Ejecutivo

CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR

Apartado 23305, Estación Postal U.P.R. Río Piedras, Puerto Rico 00931
Tel (809) 758-3350



FE DE ERRATA A LA CERTIFICACION NUMERO 54 (1989-90)

Yo, Ismael Ramírez Soto, Director Ejecutivo del Consejo de Educación Superior, CERTIFICO:-----

Que en la página 1, párrafo 2 de la Certificación relacionada con el Plan de Completa Suplementación del Sistema de Retiro, debe añadirse una segunda oración que lea:

Los períodos de servicio acreditables para este propósito serán aquellos comprendidos desde el primero de octubre de 1973 o desde la fecha de ingreso al Sistema, si ésta fuere posterior.

Y para que así conste, expido la presente Fe de Errata bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, en Río Piedras, Puerto Rico, hoy día nueve de enero de mil novecientos noventa.


Ismael Ramírez Soto
Director Ejecutivo

cidj



ADENDA D

CERTIFICACIÓN NÚMERO 30, 2007-2008

Yo, Salvador Antonetti Zequeira, Secretary of the Board of Trustees of the University of Puerto Rico, DO HEREBY CERTIFY THAT:

The Board of Trustees, in its regular meeting of January 19, 2008, upon the recommendation of its Financial Affairs Committee and the advice of its Investment

Consultant, amended and approved the:

Statement of Investment Policy, Guidelines and Objectives for the Investment Fund of the University of Puerto Rico Retirement System, that is attached and incorporated to this Certification;

and provided that:

The Statement of Investment Policy as amended and approved hereby, supersedes all previous statements on this matter, and renders ineffective all such previous statements and their amendments on the date of approval of this Certification.

Issued under the seal of the University of Puerto Rico, this 23 day of January, 2008.



**BOARD OF TRUSTEES
UNIVERSITY OF PUERTO RICO RETIREMENT SYSTEM**

STATEMENT OF INVESTMENT POLICY, GUIDELINES AND OBJECTIVES

**CERTIFICATION No. 30 (2007-2008)
JANUARY 19, 2008**



CONTENTS

ADOPTION OF THE STATEMENT	67
INTRODUCTION AND DEFINITIONS	67
A. The University of Puerto Rico Retirement System	67
B. Board of Trustees	67
C. Financial Affairs Committee	67
D. Board of Advisors (“Retirement Board”)	67
E. Executive Director of the System	68
F. Investment Consultant	68
G. Investment Manager	68
H. Investment Fund	68
PURPOSE OF THE STATEMENT	68
GENERAL POLICIES AND PROCEDURES	69
A. Duties and Responsibilities	69
Board of Trustees	69
Finance Committee	69
Retirement Board	70
Executive Director	70
Investment Consultant.....	70
Investment Managers	72
Custodian	72
B. Policy on Establishing and Maintaining the Strategic Plan	72
C. Manager Selection and Termination	73
Procedures for Manager Selection	73
Procedures for Manager Termination	75
D. Securities Lending	76
E. Procedures for Monitoring and Evaluating the Investment Program	77
F. Review Procedures	Error! Bookmark not defined.
TOTAL FUND	78
A. Strategic Asset Allocation	78
B. Rebalancing Guidelines	78
C. Manager Diversification	79
D. Performance Objectives for the Total Fund	79
E. Safety of Principal	79
F. Cash Flow Requirements	79
G. Restricted Assets and Transactions	80
INVESTMENT GUIDELINES	80



A. Domestic Equity Investment Managers.....	80
Introduction.....	80
Investment Objectives.....	80
Performance Objectives.....	80
Pooled/Mutual Plan Exceptions.....	81
Guidelines.....	81
Communication and Reporting Requirements.....	83
Brokerage Direction Policy.....	84
Proxy Voting.....	84
Exceptions.....	84
B. International Equity Investment Managers.....	84
Introduction.....	84
Investment Objectives.....	85
Performance Objectives.....	85
Pooled/Mutual Plan Exceptions.....	85
Guidelines.....	86
Communication and Reporting Requirements.....	87
Brokerage Direction Policy.....	89
Proxy Voting.....	89
Exceptions.....	89
C. Domestic Fixed-Income Investment Manager.....	Error! Bookmark not defined.
Introduction.....	89
Investment Objectives.....	89
Performance Objectives.....	90
Pooled/Mutual Plan Exceptions.....	90
Guidelines.....	90
Communication and Reporting Requirements.....	92
Exceptions.....	93
D. Real Estate Investment Managers.....	93
Introduction.....	93
Investment Objectives.....	94
Performance Objectives.....	94
Pooled/Mutual Plan Exceptions.....	94
Guidelines.....	95
Communication and Reporting Requirements.....	96
Exceptions.....	97

•

ADOPTION OF THE STATEMENT

The Board of Trustees, on the advice of the Consultant, hereby adopts this Statement of Investment Policy, Guidelines, and Objectives (“Statement”) for the Investment Fund of the University of Puerto Rico Retirement System. The Statement is hereby incorporated into all existing and any future Investment Manager Agreements.

INTRODUCTION AND DEFINITIONS

A. The University of Puerto Rico Retirement System

The University of Puerto Rico Retirement System (“the Retirement System”, “the System”) was originally established on January 1, 1945, pursuant to Law #135 of May 7, 1942, and has maintained its operations pursuant to Law No. 1 of January 20th, 1966, as amended, known as the “Law of the University of Puerto Rico.”

The University of Puerto Rico Retirement System is a defined benefit pension plan covering substantially all full-time employees contracted for a period of over nine (9) months by the University of Puerto Rico. It is qualified and exempt from Commonwealth of Puerto Rico and United States of America taxes.

The fundamental purpose of the University of Puerto Rico Retirement System is to provide benefits to the participants, and enable them to accumulate reserves for themselves and their dependents to meet the risks of disability, death, employment termination, and advancing age. The System also assists the U.P.R. to reach the objective of attracting persons to render professional services to the University, therefore enhancing all aspects of service, including academic and administrative.

B. Board of Trustees

The Board of Trustees of the University of Puerto Rico (“the Board”) is the governing board of the University. The Board is the System’s trustee and fiduciary pursuant to the Law of the University of Puerto Rico, as amended by Law No. 16 of June 16, 1993.

C. Financial Affairs Committee

The Financial Affairs Committee (“the Finance Committee”) is the managerial committee of trustees appointed by the Board to oversee all operational and administrative aspects of the System.

D. Board of Advisors (“Retirement Board”)

The Board of Advisors, or the Retirement Board, represents the System’s participants and pension recipients, and is directly responsible to the Board of Trustees. Its members are the Director of Finance of the University of Puerto Rico (“U.P.R.”) (ex-officio-member), and elected members from the U.P.R. eleven (11) academic units, the U.P.R. Central Administration and the System’s current pension recipients.

E. Executive Director of the System

The Executive Director of the System is charged with the administration of the System’s operations, and is named by and reports to the Board of Trustees.

•

F. Investment Consultant

The Investment Consultant, hereinafter called “the Consultant,” shall be a professionally qualified company possessing the necessary specialized research capability and skilled work force to provide objective, impartial, investment counseling. The Investment Consultant shall be engaged by the Board.

G. Investment Manager

The Investment Manager(s), hereinafter called “the Manager,” shall be one or more professionally qualified firms possessing the necessary specialized research facilities and skilled work force of securities portfolios. The Manager shall be a Registered Investment Advisor(s) under the Investment Advisors Act of 1940, and shall be engaged by the Board.

H. Investment Fund

The Investment Fund, hereinafter called “the Fund” comprises the liquid assets of the System.

PURPOSE OF THE STATEMENT

The purpose of this Statement is to foster an effective working relationship with the Fund’s investment managers through a discipline of good communication. The Statement is intended to provide the Board with a foundation from which to understand specific management styles and strategies, so that the Board can effectively evaluate the performance of the investment managers and oversee the management of the Fund in a prudent manner.

This statement of investment policy is not intended to remain static. Periodically, the Board will review this Statement and, if deemed advisable, amend this Statement. In addition, the Retirement Board, from time to time, may recommend changes to the Board. Recommendations from investment managers for improving policies, procedures, and operations are always welcome.

This Statement also is adopted in order that the Board of Trustees, the Financial Affairs Committee, the Retirement Board, the Executive Director, the Investment Consultant, the Manager(s) and all other advisors to the System have a clear and mutual understanding of the investment objectives and policies of the Fund and create a framework for realistic expectations regarding behavior and result which are expected to occur during various stages of a market cycle.

The Statement sets forth the following:

1. The investment policies and objectives and performance criteria for investment manager(s).
2. A guideline for the Board’s ongoing supervision of the investment of Fund assets to ensure that the Fund’s investments remain invested in accordance with this Statement.
3. A recognition that the financial health of the System cannot be assured by relying solely on increasing investment income; that contributions and expense levels must also be periodically examined
4. Accounting and Reporting Guidelines for the purpose of measuring the performance of all investment managers.
5. Directed Brokerage Policy.
6. Proxy Voting Policy.

-

GENERAL POLICIES AND PROCEDURES

A. Duties and Responsibilities

Board of Trustees

The Board of Trustees has the responsibility for establishing and maintaining investment policy that guides the investment of the Fund. Based on the recommendations of the System's actuaries and the Finance Committee, the Board will approve the necessary investment framework and actuarial assumptions to evaluate the health of the Fund and to determine retirement benefits. The Board is responsible for making judgments on specialized professional services contracted by the Finance Committee. The Board will receive reports from the Finance Committee and evaluate recommendations made by the Committee regarding all matters relating to the structure and investments of the System. The Board shall discharge its duties with care, skill, prudence and diligence under circumstances then prevailing, which a prudent person acting in a like capacity and familiar with such matters would use in the conduct of an enterprise of like character and with like aims. The Board shall accomplish these goals, in part, by diversifying the investments of the Fund with the goal of minimizing the risk of large losses, unless under specific circumstances it is clearly not prudent to do so.

Finance Committee

The Board of Trustees has the responsibility for establishing and maintaining reasonable investment objectives in accordance with the general norms established by the Board. The Finance Committee shall review and maintain the Fund's strategic asset allocation as well as regularly evaluate each manager's performance and adherence to the investment guidelines as outlined in the Investment Policy Statement. The Finance Committee is responsible for evaluating and making recommendations to the Board regarding selection and replacement of the Consultant, Manager(s), Custodian, and Trustee. The Finance Committee shall inform the Board in writing, at least once per quarter, or as required, about all matters related to the System. The Finance Committee shall discharge its duties with care, skill, prudence and diligence under circumstances then prevailing, which a prudent person acting in a like capacity and familiar with such matters would use in the conduct of an enterprise of like character and with like aims.

The Finance Committee is primarily responsible for the following:

- Maintaining investment policy
- Establishing a strategic asset allocation
- Advising the Board on hiring and firing of portfolio managers, investment consultants and custodians
- Review and monitoring of investment managers
- Monitoring of investment costs
- Delegating the execution and administration of policy to staff

Reporting to the Board on investment performance, policy recommendations, asset allocation, and any other matters relating to the System.

•
The Finance Committee understands that regarding implementation of the investment policy, their role is to supervise, not execute, and that decisions about investment strategies and the selection of securities will be delegated to the Manager, in accordance with the policies described in this document. Nevertheless, the Finance Committee reserves the right to study and recommend to the Manager investments to be explored or that appear to be valuable to the System.

Retirement Board

The Retirement Board may submit to the Finance Committee those policies it deems advisable regarding Fund investments and may advise the Committee regarding any other matters related to the System, upon the Committee's request or its own initiative.

Executive Director

The Executive Director and its staff will prepare recommendations for the Finance Committee and the Board action on issues affecting the Fund. The Executive Director will also interact with the Fund's consultants on a day-to-day basis and assist them in reporting to the Retirement Board, the Finance Committee, and the Board on a regular basis.

Investment Consultant

The Board may retain an objective, third-party performance measurement consultant to monitor the performance of the Fund and the individual managers relative to the objectives and benchmarks set forth in this statement. The performance measurement consultant will provide quarterly reports and will meet with the Board, Finance Committee, and staff as needed, to provide analysis and interpretation of performance.

The Board will be entitled to rely on such consultant. The Consultants will assist the Board and the Finance Committee in formulating and administering investment policy, analyzing existing investments, selecting new investment managers and educating the staff, the Finance Committee and Board on investment issues, capital markets, and fiduciary responsibilities.

The Investment Consultant is responsible for facilitating the following processes:

- A. Assuring a clear understanding by all parties of:
 1. The System's financial obligations,
 2. A basic understanding of the fiduciary responsibilities of the Board, the Consultant and the Manager(s), and
 3. A practical comprehension of the capital markets, so that investment decisions reflect sound management of the System's assets.
- B. The on-going review of the System's Statement of Investment Policy Guidelines and Objectives, to insure that it adequately reflects the investment philosophy, strategies, objectives, and guidelines subscribed to by the Board.
- C. The on-going examination of the System's investment portfolios, to insure the attainment of the System's investment objectives over market cycles.
- D. The on-going due diligence of the Manager(s), in order to insure:
 1. Adherence to the investment style for which the Manager was hired.
 2. That the quality of the Manager remains high, relative to its

- investment style, peer group, infrastructure, and performance.

3. That the general policies set forth by the Manager in implementing strategy for the System (trading practices, portfolio manager turnover, broker/dealer selection, etc.) reflect the highest standards of integrity and ethical conduct.

E. On-going performance measurement, to insure:

1. That investment performance of each Manager contributes positively and adequately to the overall performance of the Systems' assets, relative to its investment style, peer group, and the System's investment objectives. It is important to note that performance consists of two variables: return and risk. It is this risk/return ratio, which shall be continually measured.

2. That the sources of investment performance, such as security selection, asset allocation, sector distribution, investment styles, and other criteria are appropriate relative to the Board's investment philosophy, the guidelines stated herein, and add value in the investment process.

Investment Managers

Assets will be allocated to professional investment managers in accordance with manager structure policy. The individual managers will be judged according to benchmarks that reflect the objectives and characteristics of the strategic role their portfolio is to fulfill. In recognition of their roles as fiduciaries of the Fund, the investment managers assume the following responsibilities:

- To invest with the same care, skill, prudence and due diligence under the circumstances then prevailing, that an experienced, professional investment manager acting in a like capacity and fully familiar with such matters, would use in the investment of like assets with like aims.
- To exercise investment discretion (including holding cash equivalents as an alternative) within the policy objectives and guidelines set forth herein. Such discretion includes decisions to buy, hold, or sell securities in amounts and proportions reflective of the manager's current investment strategy and that are compatible with the policy objectives and guidelines.
- To avoid all conflicts of interest when using Fund assets to pay brokerage expenses and to ensure that all trading expenditures are made for the benefit of the Fund. To monitor trading costs and obtain best execution. The use of soft dollars is prohibited for the purpose of paying investment manager fees.

To comply with all appropriate objectives and guidelines pertaining to their role, asset class, and vehicle type.

Custodian

The Finance Committee may recommend the Board to appoint an independent custodian to hold the Fund's assets and to ensure their safekeeping. The appointment of an independent custodian is an effective way to safeguard the physical and legal integrity of the assets. The custodian should not be able to absolve itself of its responsibility by entrusting to a third party all or some of the assets in its safekeeping. The Finance

•
Committee may also recommend the Board to appoint the custodian to provide additional services such as securities lending, cash management, investment accounting and reporting, and performance measuring.

B. Policy on Establishing and Maintaining the Strategic Plan

A successful investment program must be based on a strategic plan that clearly defines the purpose, goal, and objectives of the assets under management. Specifically, the Board must define the return it needs to meet its objectives and the risk it is willing to take in order to achieve those returns, as well as the time horizon during which it will evaluate the results. The strategic plan will define the most suitable asset class structure that will result in the highest expected rate of return to a given level of risk considering all appropriate investment vehicles within applicable legal and investment guidelines. In keeping with the investment objectives articulated in this document, the Committee will establish a strategic plan for investing the assets over a full market cycle. This plan will be reviewed by the Retirement Board, the Finance Committee, and the Consultant at the beginning of each fiscal year to determine if they should recommend the Board to modify the plan given the existing circumstances, and the long-term prospects for the capital markets.

C. Manager Selection and Termination

Procedures for Manager Selection

The Board agrees that the Manager(s) must meet the following general criteria for eligibility:

1. The Manager shall be duly registered under the Investment Advisors Act of 1940.
2. The Manager shall be a substantial, financially viable organization with superior equity and/or fixed income securities management, capable of supporting an investment process and delivering consistently superior returns. This includes superior risk-adjusted performance relative to the capital markets and the Manager's peer group, style and strategy, for seven years and five years, as well as the trailing twelve (12) months.
3. The Manager shall have a clearly defined organizational structure with staffing facilities and operations capable of supporting the investment activities and servicing requirements of the System. It is expected that the organization is stable with minimal turnover.
4. The Manager shall have a record of accomplishment of at least one year established by the manager or management team that will be responsible for the Fund's portfolio with the key people in the organization having at least three years of experience managing assets in a similar style and particularly managing portfolios for public retirement funds. Ability to provide historical time-weighted quarterly returns gross & net of fees for a composite of similar accounts along with a published fee schedule.
5. The Manager shall acknowledge in writing its recognition and acceptance of full responsibility as a fiduciary under applicable federal and local laws.
6. Funds placed with the Manager shall not constitute more than 10% of total assets under its management, unless specifically approved by the Board.

- 7. The Manager shall have a philosophy and investment strategy that is clearly articulated and has been consistently applied over time.
 8. The Manager shall have an investment process including buy and sell disciplines that are explicitly defined and rigorously executed.
 9. The Manager shall have a track record of at least three years established by the manager or management team that will be responsible for the Fund's portfolio with the key people in the organization having at least five years of experience managing
 10. The total number of accounts managed by each portfolio manager will be of consideration.
 11. The Manager shall restrict its investment activity to those securities and to such asset allocation and other guidelines as stated herein.
 12. Any sanctions and/or investigations, past or pending, against the Manager by the Securities and Exchange Commission or any court of law, or any other relevant ruling body during the five (5) years prior to the date of consideration shall be closely evaluated.
 13. The Manager shall provide written policy statement regarding current trading and soft dollar practices.

Investment managers employed by the Fund will be selected through a thorough review process, which will include all or some of the following steps:

- Formulation of specific manager search criteria that establish the qualifications for the manager's role.
- Identification of qualified candidates from the Finance Committee, and/or the manager search database maintained by the Fund's investment consultant.
- Complete due diligence on each candidate that will include performance screening, qualitative screening and/or onsite visits.

Selection and interview of finalist candidates based on final results of the due diligence process.

To ensure that the Fund is meeting its objective, the Finance Committee will review the investment options and their respective investment performance on a quarterly basis acknowledging that fluctuating rates of return characterize the securities markets, particularly during short-term time-periods. Recognizing that short-term fluctuations may cause variations in a portfolio's performance, the Finance Committee intends to employ investment managers with long-term investment strategies and will evaluate manager performance from a long-term perspective.

The Finance Committee will determine what information will be used to review investment options, what information will be retained, and how it will be retained. Non- generic performance review and other evaluative materials provided by the Investment Consultant for all of the investment options available may be used to assist in the review process and may become a part of the records maintained regarding the selection and monitoring of the designated investment alternatives and asset managers. The Finance Committee believes it is in the best interest of the participants and beneficiaries to establish specific performance objectives for each investment category. The performance of each individual option will be evaluated relative to a market index and to a meaningful

- peer group of actively managed funds. Each alternative's return is expected to exceed the return of its specified benchmark and the median of its specified peer group over rolling three- year and five-year time-periods, respectively.

In addition, managers will be evaluated for consistency of investment approach and adherence to stated guidelines. Managers that fall below benchmarks or fail to adhere to their investment style will be evaluated in accordance with the review procedures outlined in the next section of this policy.

Procedures for Manager Termination

In evaluating the Fund's investment managers, the Finance Committee will consider qualitative factors likely to impact the future performance of the portfolio in addition to current and historical rates of return. The Finance Committee acknowledges that, as a result of exercising its fiduciary duty to monitor the Fund's assets, it may from time to time need to give consideration to replacing managers that are not achieving expected performance. The Finance Committee at its discretion will recommend to the Board when to terminate or add managers. The Finance Committee has deemed it appropriate to include "objective standards" designed to guide future decisions about manager termination.

The standards, noted below, are not to be mechanically applied. Rather, if an investment manager seemingly fails to meet any one of the following three standards, then subject to a thorough review of the manager's organization and investment process, the Committee may decide to terminate a relationship. The standards include:

- Extraordinary Events (Organizational Issues).
 - ③ Changes in ownership.
 - ③ Changes in professional staff.
 - ③ Changes in investment strategy or process.
 - ③ Client service problems.
 - ③ Significant account loss or significant rapid growth of new business.
 - ③ Manager involved in material litigation or fraud.
- Performance below the median of the appropriate peer group for any period longer than two years. Absent any change in organization or strategy, managers should be given a defined and specified market cycle to achieve performance. However, near-term under-performance, especially relative to peer groups can be an early warning sign, and it is appropriate to initiate a review even after a year to determine if there are factors that make a recovery unlikely.
- Performance below the manager's market index, after fees, over any five-year period.

A formal manager evaluation may include the following steps:

1. A letter to the manager stating the reasons for the formal review, the steps of the review and the possible results (retain or terminate).
2. An analysis of recent transactions, holdings, and portfolio characteristics to determine the cause of under performance or verify a change in style.

- 3. A meeting with the manager to gain insight into organizational changes and any changes in strategy or discipline.

Ultimately, the decision to retain or terminate a manager cannot be made by a formula. It is a judgment that turns on the Finance Committee's assessment of the firm's ability to perform in the future. In general, managers should be retained if the Finance Committee determines that, in the manager's strategy, discipline, and process, the manager will continue to fulfill the role for which the manager was hired and has a high probability of achieving performance targets within a reasonable time frame.

D. Securities Lending

Securities lending is permitted as an opportunity to earn additional income. The policies and guidelines governing securities lending shall be with the master custodian, unless contracted otherwise. A separate contract, distinct from a master custody relationship, detailing the type of securities lending relationship and program is both mandatory and essential in the treatment of securities lending as, foremost, an investment function with the associated risks and return implications, and fiduciary responsibility. No securities owned by the System, but held in custody by another party, will be loaned unless a separate written agreement has been approved by the Board.

Securities lending enables the System to use its asset base to augment investment income. It involves the temporary exchange of securities owned by the System for other securities or cash of a greater value, with an obligation of the borrower to pay a fee to the Fund, and to return a like quantity of the borrowed securities at a future date. The fee paid by the borrower is agreed in advance, while the System has contractual rights similar to those it would have as the beneficial owner of the securities except that the System does not retain voting rights on loaned equity securities.

The objective of securities lending is to earn income through a conservatively operated and well-controlled program. There is no absolute return expectation; rather, income is expected commensurate with the market demand for the securities made available by the System and the return earned on the investment of cash collateral. Cash collateral received will be invested in a high-quality investment program that emphasizes the return of principal, maintains required daily liquidity, and ensures diversification across approved investment types. Those objectives are pursued within the parameters governing the program as outlined in the securities lending agreements with agent banks. Each agent bank is required to act as a fiduciary with respect to the Fund, and to have systemic and procedural controls in place to ensure adherence to guidelines for operating the securities lending program on behalf of the System. The results of the securities lending program are reported to the Board on a regular basis.

E. Procedures for Monitoring and Evaluating the Investment Program

The investment consultant working with the Board and Finance Committee will be responsible for monitoring the activities of the investment managers on an ongoing basis and for recommending modifications or enhancements, which the investment consultant believes will improve the performance of the program. In addition to maintaining the regular communication with managers, the investment consultant and Finance Committee will schedule regular review meetings with each investment manager to evaluate historical performance against guidelines and objectives and discuss the firm's outlook for the following year. The agenda of these meetings will include:

- - A review and reappraisal of each manager’s investment program including the manager’s compliance with the objectives and guidelines set forth herein. This should include a discussion of any recommendations for changes to these guidelines and the underlying rationale for same.
 - Commentary on investment results in the context of the appropriate standards of performance as stated in this document.
 - A synopsis of the key investment decisions, their underlying rationale, and how they may affect future results.
 - A discussion of each manager’s economic outlook, the specific investment decisions that this outlook may trigger, and how these decisions may affect future results.

Meetings, in addition to the regular review, will be scheduled when deemed necessary for such reasons as significant underperformance relative to the corresponding style benchmark for three consecutive quarters, or, any changes in personnel, ownership or investment style which could affect the firm’s future performance.

Review Procedures

The Finance Committee and the Investment Consultant shall review this Investment Policy Statement periodically to determine if modifications are necessary or desirable. If the Board modifies this Statement, it will promptly notify all Investment Managers and other interested persons of the changes.

TOTAL FUND

A. Strategic Asset Allocation

One role of the Board is to attempt reasonably to maximize the benefits to be gained from the investment process. With this in mind, a strategic asset allocation has been established based on the principle that individual asset classes have different investment characteristics and that asset classes can be combined to optimize the objectives of the Fund. The goal of this strategic asset allocation is a Fund that is efficient, well diversified, and manageable over the long-term. The benefits of this diversification are reduced risk and improved investment returns.

This strategic plan for investing the assets of the Fund has been established with a time horizon of three to five years. The Board and the Finance Committee will review this plan at least every 3- to 5- years to determine if it should be modified given existing and anticipated circumstances in the condition of the Fund and the prospects for the capital markets.

The Board has currently adopted the following strategic asset allocation:

Asset Class	% Allocated	Range
Domestic Large Cap Equity	40%	±5%
Domestic Small/Mid Cap Equity	10%	±3%
International Equity	10%	±3%
Fixed Income	28%	±5%
Loans and Mortgages	12%	±3%

- The overall Fund does not have a strategic allocation to cash but individual managers will

- hold varying amounts of cash within their respective portfolios as part of the normal course of managing their portion of the Fund. This is specifically addressed within the individual asset class guidelines that follow.

- The overall Fund does not have a strategic allocation to private equity. However, the Fund may, from time-to-time, examine private equity investments that it deems acceptable. If an allocation is made, it will be funded from the domestic equity asset class. At no time, will the allocation exceed 5% of total fund assets.

B. Rebalancing Guidelines

The asset allocation of the Fund will be maintained as close to the target allocation as reasonably possible. Rapid unanticipated market shifts or changes in economic conditions may cause the asset mix to fall outside of the policy range. Cash additions and withdrawals shall be allocated across portfolios to bring the asset mix as close to the target allocation as possible.

If the asset allocation cannot be maintained within the above policy limits through cash additions or withdrawals, assets shall be shifted across investment management portfolios to restore the strategic asset allocation. Such reallocations are anticipated to occur infrequently. The consultant will be responsible for alerting the Retirement System's Executive Director and the Finance Committee when it is necessary to rebalance the portfolios and across asset classes as necessary to conform to the adopted investment policy.

C. Manager Diversification

The Board shall ensure the presence of the various asset classes, as well as complementing investment styles within such classes. As styles cycle move in and out of favor, the Finance Committee will review style weightings and reserve the right to adjust such weightings as it deems appropriate. The Board will rely on appropriate counsel for such analyses. The Board will provide each investment manager with guidelines for the investments entrusted to them. These guidelines may be stricter or more flexible than these Policies as appropriate for the assets to be managed and the strategies to be used. Where the manager guidelines differ from these Policies, the manager shall be bound by the manager guidelines.

D. Performance Objectives for the Total Fund

The Board recognizes that the achievement of investment objectives is a long-term goal. In evaluating the overall investment performance of the Fund, the following objectives all must be considered. Not all are expected to be achieved at all times. However, achievement of each of them over time is deemed important to the success of the Fund.

1. The total return shall exceed the actuarial discount rate over the long term. The current actuarial discount rate is 8%.

2. The total return shall exceed a blended Benchmark representing both historical as well as current allocation decisions. It will be comprised of passive indices for each asset class and sub asset class represented in the asset allocation. The following is the current composition:

- ③ 50% Russell 3000 Index,

- ③ 10% MSCI EAFE Index,

- ③ 40% Lehman Brothers Aggregate Bond Index.

- 3. The Fund's overall annualized total return should perform above the median of a relevant Database.
 4. Achieve a positive risk/reward trade-off when compared to other plans in a relevant Database (over a minimum 3-year period).

To the extent the Fund fails to achieve returns that meet or exceed these benchmarks and objectives, the Fund's consultant may recommend changes in the investment program to remedy the performance of the Fund over the long term.

E. Safety of Principal

The criteria of safety of principal shall not be imposed on individual investments, rather, the portfolio as a whole shall be structured to protect against long-term capital erosion.

F. Cash Flow Requirements

In addition to the Fund, the System enjoys additional resources that serve to meet its immediate cash flow requirements. Therefore, none shall be imposed on the Fund.

G. Restricted Assets and Transactions

The following investments and transactions are generally considered riskier and should be evaluated carefully before being entered into. Because of this risk, they are disallowed unless Commonwealth Government Development Bank ("GDB") is consulted in writing prior to making such investment.

1. Futures
2. Commodities
3. Options
4. Warrants
5. Private Placements
6. Unregistered or Restricted Stock

INVESTMENT GUIDELINES

A. Domestic Equity Investment Managers

Introduction

The manager is granted full discretion to buy, sell, invest, and reinvest its portion of the Fund's assets in domestic equity investments in a manner consistent with the policy and guidelines set forth in this document. Wherever these guidelines contain a limitation expressed as a percentage of the Fund or its accounts or portfolio, that percentage shall be measured solely with reference to the portion of the Fund's assets that are under the individual manager's control.

- **Investment Objectives**

The investment objective of the domestic equity portfolios is to achieve consistent positive real returns and to maximize long-term total return within prudent levels of risk through a combination of income and capital appreciation. In accomplishing this objective, the manager shall adhere to the philosophy and style that was articulated to the Finance Committee at or subsequent to, the time the manager was hired. Any change in such philosophy and/or style must be communicated to the Finance Committee and the Retirement System's Executive Director in writing at least sixty-days (60) in advance of the change.

Performance Objectives

Due to the inevitability of short-term market fluctuations that may cause variations in the investment performance, it is intended that the performance objectives outlined below will be achieved by the investment managers over full market cycles of three to five year periods. However, the Finance Committee reserves the right to evaluate and make any necessary changes regarding the investment managers over a shorter term. Quarterly performance will be evaluated to test progress toward attainment of these longer-term goals. It is understood that there are likely to be short-term periods during which performance deviates from market indices. During such times, greater emphasis shall be placed on performance comparisons with managers employing similar styles. Minimum performance guidelines are as follows:

1. Achieve a net of fee rate of return that exceeds the appropriate benchmark over a complete market cycle (generally 3-5 years).
2. Over a minimum 3-year period, achieve cumulative performance results that rank above the 50th percentile in a relevant style group of similar investment managers, which group shall be determined by the Committee.
3. Over a minimum 3-year period, achieve a positive risk/reward trade-off when compared to other managers in a relevant style-group, which group shall be determined by the Committee.

Attainment of these objectives does not guarantee continued employment by the Fund nor does failure to achieve these guidelines ensure dismissal. Managers serve at the discretion of the Committee.

Pooled/Mutual Plan Exceptions

In the case of a commingled account or mutual fund, the Fund understands that strict adherence to the investment guidelines set forth below is impracticable. Accordingly, the Finance Committee waives such strict adherence, and the pooled/mutual plan's investment objectives, policies and restrictions, as set forth in its current prospectus and statement of additional information (as amended from time to time), shall govern the investment of the Fund's assets. The pooled/mutual fund shall also exercise prudent care in managing the portfolio.

Guidelines

The System must comply with investment restrictions imposed by the Government Development Bank for Puerto Rico Statements of Investment Guidelines for Public Retirement Plans and any other Commonwealth and federal laws dealing with investment of public retirement plan assets. All investment managers are expected to perform their fiduciary duties as prudent people would and to conform to all Commonwealth and Federal statutes governing the investment of retirement plans. Investments should primarily be in

•
liquid, marketable securities. Separate account managers shall otherwise have full discretion, subject to the following guidelines:

- Securities managers shall be Banks or registered advisors under the Investment Advisors Act of 1940.
- The Fund's assets placed with the Manager shall not constitute more than 10% of total assets under its management, unless specifically approved by the Board.
- Portfolios are generally to remain fully invested. Managers' cash positions are not generally to exceed 5% of the market value of the portfolio. It is the responsibility of the manager to contact the Finance Committee to obtain authorization if and when it becomes clear that a cash position of more than 5% is warranted for more than 90 days.
- No single industry group shall constitute more than the greater of 25% of the market value of the portfolio, or 1-1/2 times its comparable representation in its appropriate benchmark index, without prior written approval from the Finance Committee.
- No single economic sector shall constitute more than the greater of 40% of the market value of the portfolio, or 1-1/2 times its comparable representation in its appropriate benchmark index, without prior written approval from the Finance Committee. Individual managers are not required to monitor the Fund's overall participation in any one issuer, industry, or sector.
- No single stock shall constitute more than the greater of 7% of the market value of the portfolio, or 1-1/2 times its comparable representation in its appropriate benchmark index, without prior written approval from the Finance Committee.

Individual managers are not required to monitor the Fund's overall participation in any one issuer, industry, or sector.

- The maximum Fund investment in any one company shall not exceed 5% of that company's outstanding voting stock or more than 5% in value of all outstanding shares of all classes of stock of the issuer (assuming all conversions have been made). Individual managers are not required to monitor the Fund's overall participation in any one issuer, industry, or sector.
- The manager may invest up to a total of 20% of the market value of the portfolio in ADR's.
- The equity securities of any one issuing corporation shall not exceed 20% of the investment management firm's total position across all products and clients at market at time of purchase.
- The portfolio as a whole should be managed consistent with the original mandate under which the manager was hired. No extreme position should be taken which would alter the character of the portfolio that could produce results inconsistent with that mandate.

•
Investment activity in the following is prohibited unless authorized in writing by the Finance Committee:

- Fixed income securities (maturities of over one year).
- Short Sales
- Margin purchases or other use of lending or borrowing money.
- Non-marketable securities.
- Non-dollar denominated securities.
- Convertible or preferred securities.
- Letter stock, private placements, or direct placements.
- Commodities.

Communication and Reporting Requirements

Investment managers shall maintain on-going communication with the Consultant in order to allow for proper execution of due diligence responsibilities. In addition, investment managers shall communicate any matters deemed relevant to the well-being of the Fund to the Consultant and the Finance Committee in a timely matter.

Investment managers are required to provide a monthly performance report detailing all transactions and cash flows for the period to the System's Staff. In addition, investment managers are required to provide quarterly reports to the Staff and Committee. The quarterly reports must include the following:

- Reconciliation of Market Value, on a monthly basis with a summary of all discrepancies with the Custodian that have been outstanding more than 90 days.
- Performance Results for the most recent quarter, fiscal YTD, calendar YTD, year, three-year period, five-year period, seven-year period and since inception.
- Brokerage Commission Report.
- Notice of any material changes in organizational structure, ownership, key personnel, strategy, or philosophy of the firm.
- Any material litigation pending against the firm or any of its' members whether criminal, civil, or administrative.
- Certification that the portfolio is being managed in accordance with investment guidelines stated herein.

On an annual basis, the reports should include the annual filing of Form ADV with the Securities and Exchange Commission and a list of the proxy votes cast on behalf of the Fund.

Investment managers must meet with the Finance Committee as required. The Finance Committee expects to receive a written summary that responds to the subjects identified in the following agenda at least seven days prior to any such meeting. These meetings will also provide the investment managers with the opportunity to explain how their investment strategy/outlook has evolved since previous meetings.

- The agenda will include the following:

- **Performance for Past Period:** Standard time periods for each report will be Last Quarter, Fiscal, and Calendar Year to Date, Last Year, 3 Years, 5 Years, 7 Years, and Since Inception. Returns should be annualized and calculated on a time-weighted basis for the total portfolio. All returns should include income and dividends and be footnoted as to whether they are gross or net of fees. Returns should also be measured against the appropriate benchmark.
- **Rationale for Performance Results:** Discussion of the rationale for performance results, relating them specifically to investment strategy and tactical decisions implemented during the current review period.
- **Specific Near-Term Strategy:** Discussion of the investment manager's specific strategy for the portfolio over the near-term period, with specific reference to asset mix (including cash position) and expected portfolio characteristics.
- **Changes in the Investment Manager's Firm:** Discussion of any changes in the investment manager's firm including, but not limited to, professional turnover, ownership changes, investment strategy, and philosophy.
- **Changes in the Fund's Requirements:** Discussion of any required modifications to the investment program and strategy, including changes necessary to comply with new legislation or regulation.

Brokerage Direction Policy

All domestic equity managers may be asked to participate in a directed brokerage arrangement, if any such arrangement is approved and adopted by the Board, provided, however, that notwithstanding such participation, brokerage transactions in the normal course of business should only be directed on a best execution basis. In addition, brokerage transactions should not be directed if in doing so, taking all factors into consideration, the Fund will incur a disadvantage with respect to the market price of the security. Managers are free to seek the best execution of transactions through any broker dealer. However, Managers shall not execute transactions through its affiliate broker/dealer firm, if such affiliation exist, nor shall they involve an affiliate firm, directly or indirectly, in clearing and/or settling transactions. Managers will be advised on an individual basis as to the targeted percentage of trades that shall be executed under a directed brokerage arrangement, subject to best execution. The use of soft dollars is prohibited for the purpose of paying investment manager fees.

Proxy Voting

The Board requires that the investment managers shall exercise their authority with regard to proxy voting, acting solely in the best interest of and for providing benefits to participants and beneficiaries. Further, the Board requires that the investment managers will not subordinate the interest of participants and beneficiaries to unrelated objectives. The Board further requires that the investment managers exercise their authority with regard to proxy voting consistent with the guidelines relating to shareholder activism set forth in ERISA Reg. §2509.94-2(3), and such exercise shall be deemed consistent with the interest of participants and beneficiaries.

•

Exceptions

Each investment manager is required to comply with the objectives and guidelines set forth in this document. The Board requires that any exceptions taken to this Statement be submitted in writing to the Board for its written approval.

B. International Equity Investment Managers

Introduction

The manager is granted full discretion to buy, sell, invest, and reinvest its portion of the Fund's assets in international equity investments in a manner consistent with the policy and guidelines set forth in this document. Wherever these guidelines contain a limitation expressed as a percentage of the Fund or its accounts or portfolio, that percentage shall be measured solely with reference to the portion of the Fund's assets that are under the individual manager's control.

Investment Objectives

The investment objective of the international equity plans is to achieve consistent positive real returns and to maximize long-term total return within prudent levels of risk through a combination of income and capital appreciation. In accomplishing this objective, the manager shall adhere to the philosophy and style that was articulated to the Finance Committee at or subsequent to, the time the manager was hired. Any change in such philosophy and/or style must be communicated to the Finance Committee in writing at least sixty-days (60) in advance of the change.

Performance Objectives

Due to the inevitability of short-term market fluctuations that may cause variations in the investment performance, it is intended that the performance objectives outlined below will be achieved by the investment managers over full market cycles of three to five year periods. However, the Finance Committee reserves the right to evaluate and make any necessary changes regarding the investment managers over a shorter term. Quarterly performance will be evaluated to test progress toward attainment of longer-term goals. It is understood that there are likely to be short-term periods during which performance deviates from market indices. During such times, greater emphasis shall be placed on performance comparisons with managers employing similar styles. Minimum performance guidelines are as follows:

1. Achieve a net of fee rate of return, which exceeds the appropriate benchmark over a complete market cycle (generally 3-5 years).
2. Over a minimum 3-year period, achieve cumulative performance results that rank above the 50th percentile in a relevant style-group of similar investment managers, which group shall be determined by the Finance Committee.
3. Over a minimum 3-year period, achieve a positive risk/reward trade-off when compared to other managers in a relevant style-group, which group shall be determined by the Finance Committee.

Attainment of these objectives does not guarantee continued employment by the Fund nor does failure to achieve these guidelines insure dismissal. Managers serve at the discretion of the Finance Committee.

- **Pooled/Mutual Plan Exceptions**

In the case of a commingled account or mutual fund, the Fund understands that strict adherence to the investment guidelines set forth below is impracticable. Accordingly, the Finance Committee waives such strict adherence, and the pooled/mutual plan's investment objectives, policies and restrictions, as set forth in its current prospectus and statement of additional information (as amended from time to time), shall govern the investment of the Fund's assets. The pooled/mutual fund shall also exercise prudent care in managing the portfolio.

Guidelines

The System must comply with investment restrictions imposed by the Government Development Bank for Puerto Rico Statements of Investment Guidelines for Public Retirement Plans and any other Commonwealth and federal laws dealing with investment of public retirement plan assets. All investment managers are expected to perform their fiduciary duties as prudent people would and to conform to all Commonwealth and Federal statutes governing the investment of retirement plans. Investments should primarily be in liquid, marketable securities. Separate account managers shall otherwise have full discretion, subject to the following guidelines:

- Securities managers shall be Banks or registered advisors under the Investment Advisors Act of 1940.
- There shall be no investments in non-marketable securities unless authorized in writing by the Finance Committee.
- The Fund's assets placed with the Manager shall not constitute more than 10% of total assets under its management, unless specifically approved by the Board.
- Portfolios are generally to remain fully invested. Managers' cash positions are not generally to exceed 5% of the market value of the portfolio. It is the responsibility of the manager to contact the Finance Committee to obtain authorization if and when it becomes clear that a cash position of more than 5% is warranted for more than 90 days.
- No single industry group shall constitute more than 25% of the market value of the portfolio, or 1-1/2 times its comparable representation in representative index, whichever is larger, without prior approval from the Finance Committee. Individual managers are not required to monitor the Fund's overall participation in any one issuer, industry, or sector.
- No single economic sector shall constitute more than the greater of 40% of the market value of the portfolio or 1-1/2 times its comparable representation in its appropriate benchmark index, without prior written approval from the Finance Committee. Individual managers are not required to monitor the Fund's overall participation in any one issuer, industry, or sector.
- No single stock shall constitute more than the greater of 5% at book value (purchase), 10% market value of the portfolio, or 1-1/2 times its comparable representation in its appropriate benchmark index, without prior written approval from the Finance Committee. Individual managers are not required to monitor the Fund's overall participation in any one issuer, industry, or sector.

- - The maximum Fund investment in any one company shall not exceed 5% of that company's outstanding voting stock or more than 5% in value of all outstanding shares of all classes of stock of the issuer (assuming all conversions have been made). Individual managers are not required to monitor the Fund's overall participation in any one issuer, industry, or sector.
 - The manager may invest in ADR's, GDR's, preferred stock, participation notes, private placements, warrants, and convertible securities when attractive opportunities exist.
 - Investments in Emerging Markets are not to exceed 20% of the market value of the portfolio without prior written consent of the Finance Committee.
 - The manager may invest in stock index futures for the purpose of equitizing cash.
 - Subject to other restrictions listed in this section, options will be permitted for hedging purposes to the extent that they are consistent with the overall investment guidelines and do not leverage the portfolio in any way. Derivatives with payments or values that are linked to indices or assets that are inconsistent with the overall investment guidelines are not permitted.
 - Stock index futures, options on futures and exchange-traded funds are acceptable investments.
 - Investment managers are authorized to purchase/sell derivatives (currency forwards, swaps, futures, and options) as outlined in their specific contracts in order to hedge foreign currency exposure up to 30%, for defensive purposes only. The underlying value of the derivatives contract shall not exceed the net asset value at market.
 - The portfolio as a whole should be managed consistent with the original mandate under which the manager was hired. No extreme position should be taken which would alter the character of the portfolio that could produce results inconsistent with that mandate.

Investment activity in the following is **prohibited** unless authorized in writing by the Finance Committee:

- Fixed income securities (maturities of over one year).
- Short Sales
- Margin purchases or other use of lending or borrowing money.
- Non-marketable securities.
- Commodities.

Communication and Reporting Requirements

Investment managers shall maintain on-going communication with the Consultant in order to allow for proper execution of due diligence responsibilities. In addition, investment managers shall communicate any matters deemed relevant to the well-being of the Fund to the Consultant and the Finance Committee in a timely matter.

- Investment managers are required to provide a monthly performance report detailing all transactions and cash flows for the period to the System's Staff. In addition, investment managers are required to provide quarterly reports to the Staff and Finance Committee. The quarterly reports must include the following:

- Reconciliation of Market Value, on a monthly basis with a summary of all discrepancies with the Custodian that have been outstanding more than 90 days.
- Performance Results for the most recent quarter, fiscal YTD, calendar YTD, year, three-year period, five-year period, seven-year period and since inception.
- Brokerage Commission Report.
- Notice of any material changes in organizational structure, ownership, key personnel, strategy, or philosophy of the firm.
- Any material litigation pending against the firm or any of its' members whether criminal, civil, or administrative.
- Certification that the portfolio is being managed in accordance with investment guidelines stated herein.

On an annual basis, the reports should include the annual filing of Form ADV with the Securities and Exchange Commission and a list of the proxy votes cast on behalf of the Fund.

Investment managers must meet with the Finance Committee as required. The Finance Committee expects to receive a written summary that responds to the subjects identified in the following agenda at least seven days prior to any such meeting. These meetings will also provide the investment managers with the opportunity to explain how their investment strategy/outlook has evolved since previous meetings.

The agenda will include the following:

- Performance for Past Period: Standard time periods for each report will be Last Quarter, Fiscal, and Calendar Year to Date, Last Year, 3 Years, 5 Years, 7 Years, and Since Inception. Returns should be annualized and calculated on a time-weighted basis for the total portfolio. All returns should include income and dividends and be footnoted as to whether they are gross or net of fees. Returns should also be measured against the appropriate benchmark.
- Rationale for Performance Results: Discussion of the rationale for performance results, relating them specifically to investment strategy and tactical decisions implemented during the current review period.
- Specific Near-Term Strategy: Discussion of the investment manager's specific strategy for the portfolio over the near-term period, with specific reference to asset mix (including cash position) and expected portfolio characteristics.
- Changes in the Investment Manager's Firm: Discussion of any changes in the investment manager's firm including, but not limited to, professional turnover, ownership changes, investment strategy, and philosophy.
- Changes in the Fund's Requirements: Discussion of any required

- modifications to the investment program and strategy, including changes necessary to comply with new legislation or regulation.

Brokerage Direction Policy

All international equity managers may be asked to participate in a directed brokerage arrangement, if any such arrangement is approved and adopted by the Board, provided, however, that notwithstanding such participation, brokerage transactions in the normal course of business should only be directed on a best execution basis. In addition, brokerage transactions should not be directed if in doing so, taking all factors into consideration, the Fund will incur a disadvantage with respect to the market price of the security. Managers are free to seek the best execution of transactions through any broker dealer. However, Managers shall not execute transactions through its affiliate broker/dealer firm, if such affiliation exist, nor shall they involve an affiliate firm, directly or indirectly, in clearing and/or settling transactions. Managers will be advised on an individual basis as to the targeted percentage of trades that shall be executed under a directed brokerage arrangement, subject to best execution.

The use of soft dollars is prohibited for paying investment manager fees.

Proxy Voting

The Board requires that the investment managers shall exercise their authority with regard to proxy voting, acting solely in the best interest of and for providing benefits to participants and beneficiaries. Further, the Board requires that the investment managers will not subordinate the interest of participants and beneficiaries to unrelated objectives. The Board further requires that the investment managers exercise their authority with regard to proxy voting consistent with the guidelines relating to shareholder activism set forth in ERISA Reg. §2509.94-2(3), and such exercise shall be deemed consistent with the interest of participants and beneficiaries.

Exceptions

Each investment manager is required to comply with the objectives and guidelines set forth in this document. The Finance Committee requires that any exceptions taken to this Statement be submitted in writing to the Finance Committee for its written approval.

Domestic Fixed-Income Investment Manager

Introduction

The manager is granted full discretion to buy, sell, invest, and reinvest its portion of the Fund's assets in domestic fixed-income investments in a manner consistent with the policy and guidelines set forth in this document. Wherever these guidelines contain a limitation expressed as a percentage of the Fund or its accounts or portfolio, that percentage shall be measured solely with reference to the portion of the Fund's assets that are under the individual manager's control.

Investment Objectives

The investment objective of the fixed-income managers is to achieve consistent positive real returns and to maximize long-term total return within prudent levels of risk

•
through a combination of income and capital appreciation. In accomplishing this objective, the manager shall adhere to the philosophy and style that was articulated to the Finance Committee at or subsequent to, the time the manager was hired. Any change in such philosophy and/or style must be communicated to the Finance Committee in writing at least sixty-days (60) in advance of the change.

Performance Objectives

Due to the inevitability of short-term market fluctuations that may cause variations in the investment performance, it is intended that the performance objectives outlined below will be achieved by the investment managers over full market cycles of three to five year periods. However, the Finance Committee reserves the right to evaluate and make any necessary changes regarding the investment managers over a shorter term. Quarterly performance will be evaluated to test progress toward attainment of longer-term goals. It is understood that there are likely to be short-term periods during which performance deviates from market indices. During such times, greater emphasis shall be placed on performance comparisons with managers employing similar styles. Minimum performance guidelines are as follows:

1. Achieve a net of fee rate of return, which exceeds the appropriate benchmark over a complete market cycle (generally 3-5 years).
2. Over a minimum 3-year period, achieve cumulative performance results that rank above the 50th percentile in a relevant style-group of similar investment managers, which group shall be determined by the Finance Committee.
3. Over a minimum 3-year period, achieve a positive risk/reward trade-off when compared to other managers in a relevant style-group, which group shall be determined by the Finance Committee.

Attainment of these objectives does not guarantee continued employment by the Fund nor does failure to achieve these guidelines insure dismissal. Managers serve at the discretion of the Finance Committee.

Pooled/Mutual Plan Exceptions

In the case of a commingled account or mutual fund, the Fund understands that strict adherence to the investment guidelines set forth below is impracticable. Accordingly, the Finance Committee waives such strict adherence, and the pooled/mutual plan's investment objectives, policies and restrictions, as set forth in its current prospectus and statement of additional information (as amended from time to time), shall govern the investment of the Fund's assets. The pooled/mutual fund shall also exercise prudent care in managing the portfolio.

Guidelines

The System must comply with investment restrictions imposed by the Government Development Bank for Puerto Rico Statements of Investment Guidelines for Public Retirement Plans and any other Commonwealth and federal laws dealing with investment of public retirement plan assets. All investment managers are expected to perform their fiduciary duties as prudent people would and to conform to all Commonwealth and Federal statutes governing the investment of retirement plans. Investments should

•
primarily be in liquid, marketable securities. Separate account managers shall otherwise have full discretion, subject to the following guidelines:

- Securities managers shall be Banks or registered advisors under the Investment Advisors Act of 1940.
- The Fund's assets placed with the Manager shall not constitute more than 10% of total assets under its management, unless specifically approved by the Board.
- Unrated securities other than those issued by the U.S. government or its Agencies may not be purchased without the prior written consent of the Finance Committee. Approved exceptions are 144A Privates (non-registered debt issued by corporations), when such companies' registered debt carries an investment grade rating by either Moody's or Standard & Poor's, and are limited to 10% of the book value of the portfolio.
- Up to 15% of the portfolio may be invested in Non-U.S. Dollar denominated securities.
- Securities downgraded subsequent to purchase resulting in violation of quality guidelines must be sold as soon as the manager deems it prudent and practical.
- Managers may not hold more than 10% of the market value of the portfolios in any one issuer's securities other than direct or moral obligations of the U.S. Government.
- Managers may not hold more than 5% of the market value of the portfolios in any single debt issue other than direct or moral obligations of the U.S. Government.
- Up to 20% of the portfolio may be invested in Collateralized Mortgage Obligations (CMO's) backed by pools of mortgages guaranteed by the full faith and credit of the U.S. Government or an agency thereof, as well as non-agency backed securities. These include Normal PAC bonds (including Z tranche), Normal sequential bonds, TAC bonds, Accrual bonds, and VADM's.
- Subject to other restrictions listed in this section, options will be permitted for hedging purposes to the extent that they are consistent with the overall investment guidelines and do not leverage the portfolio in any way. Derivatives with payments or values that are linked to indices or assets that are inconsistent with the overall investment guidelines are not permitted.
- At any time, the portfolio must have an overall weighted average credit rating of "AA" or better by Standard & Poor's or Moody's (AA2) rating services. In the case of split ratings, the higher rating shall prevail.
- High-risk mortgage securities, as defined in Addendum II, are prohibited. Highrisk mortgage securities must be subjected to the FFIEC High Risk Mortgage Security Test.

- The following instruments are acceptable:
 - ③ Commercial Paper of Variable Rate Notes of P-1 or equivalent rating. In addition, bank certificates of deposit must be of institutions rated among one of the top 3 rating categories by Bank Watch (A, A/B, or B-)
 - ③ Certificates of Deposit and Bankers Acceptances rated Baa or better by Moody's Investors Service or Standard & Poor's.
 - ③ United States Treasury Bonds, Notes, and Bills.
 - ③ Repurchase agreements with U.S. Treasury Securities and agencies of the U.S. Government as collateral.
 - ③ Debt instruments of the U.S. Government or its Agencies and Instrumentalities.
 - ③ Minimum credit quality for all fixed-income securities shall be BBB (Standard & Poor's) or Baa3 (Moody's), or of comparable quality. In determining the quality rate of an issue, the higher of the major agencies or comparable rating will apply.
- The portfolio as a whole should be managed consistent with the original mandate under which the manager was hired, and as set forth on the manager's sign-off page. No extreme position should be taken which would alter the character of the portfolio that could produce results inconsistent with that mandate.

Communication and Reporting Requirements

Investment managers shall inform the Finance Committee of any changes in the quality ratings of securities in the Fund, which may cause such securities to fall below the quality standards stated herein. Such communication will be immediate, verbal and in writing to the Finance Committee. In addition, investment managers shall maintain ongoing communication with the Consultant in order to allow for proper execution of due diligence responsibilities and shall communicate any matters deemed relevant to the well-being of the Fund to the Consultant and the Finance Committee in a timely matter.

Investment managers are required to provide a monthly performance report detailing all transactions and cash flows for the period to the System's Staff. In addition, the investment managers are required to provide quarterly reports to the Staff and Finance Committee. The quarterly reports must include the following:

- Reconciliation of Market Value, on a monthly basis with a summary of all discrepancies with the Custodian that have been outstanding more than 90 days.
- Performance Results for the most recent quarter, fiscal YTD, calendar YTD, year, three-year period, five-year period, seven-year period and since inception.
- Notice of any material changes in organizational structure, ownership, key personnel, strategy, or philosophy of the firm.

- - Any material litigation pending against the firm or any of its' members whether criminal, civil, or administrative.
 - Certification that the portfolio is being managed in accordance with investment guidelines stated herein.

On an annual basis, the reports should include the annual filing of Form ADV with the Securities and Exchange Commission.

Investment managers must meet with the Finance Committee as required. The Finance Committee expects to receive a written summary that responds to the subjects identified in the following agenda at least seven days prior to any such meeting. These meetings will also provide the investment managers with the opportunity to explain how their investment strategy/outlook has evolved since previous meetings.

The agenda will include the following:

- **Performance for Past Period:** Standard time periods for each report will be Last Quarter, Fiscal, and Calendar Year to Date, Last Year, 3 Years, 5 Years, 7 Years, and Since Inception. Returns should be annualized and calculated on a time-weighted basis for the total portfolio. All returns should include income and dividends and be footnoted as to whether they are gross or net of fees. Returns should also be measured against the appropriate benchmark.
- **Rationale for Performance Results:** Discussion of the rationale for performance results, relating them specifically to investment strategy and tactical decisions implemented during the current review period.
- **Specific Near-Term Strategy:** Discussion of the investment manager's specific strategy for the portfolio over the near-term period, with specific reference to asset mix (including cash position) and expected portfolio characteristics.
- **Changes in the Investment Manager's Firm:** Discussion of any changes in the investment manager's firm including, but not limited to, professional turnover, ownership changes, investment strategy, and philosophy.
- **Changes in the Fund's Requirements:** Discussion of any required modifications to the investment program and strategy, including changes necessary to comply with new legislation or regulation.

Exceptions

Each investment manager is required to comply with the objectives and guidelines set forth in this document. The Finance Committee requires that any exceptions taken to this Statement be submitted in writing to the Committee for its written approval.

D. Real Estate Investment Managers

Introduction

The real estate manager is granted full discretion to buy, sell, invest, and reinvest its portion of the Fund's assets in real estate investments in a manner consistent with the policy and guidelines set forth in this document. Wherever these guidelines contain a

•
limitation expressed as a percentage of the Fund or its accounts or portfolio, that percentage shall be measured solely with reference to the portion of the Fund's assets that are under the individual manager's control.

Investment Objectives

The investment objective of the real estate managers is to achieve consistent positive real returns and to maximize long-term total return within prudent levels of risk through a combination of income and capital appreciation. In accomplishing this objective, the manager shall adhere to the philosophy and style that was articulated to the Finance Committee at or subsequent to, the time the manager was hired. Any change in such philosophy and/or style must be communicated to the Finance Committee in writing at least sixty-days (60) in advance of the change.

Performance Objectives

Due to the inevitability of short-term market fluctuations that may cause variations in the investment performance, it is intended that the performance objectives outlined below will be achieved by the investment managers over full market cycles of three to five year periods. However, the Finance Committee reserves the right to evaluate and make any necessary changes regarding the investment managers over a shorter term. Quarterly performance will be evaluated to test progress toward attainment of these longer-term goals. It is understood that there are likely to be short-term periods during which performance deviates from market indices. During such times, greater emphasis shall be placed on performance comparisons with managers employing similar styles. Minimum performance guidelines are as follows:

1. Achieve a net of fee rate of return that exceeds the appropriate benchmark over a complete market cycle (generally 3-5 years).
2. Achieve a minimum of 5% total real rate of return (net of investment manager fees) over rolling 5-year periods. The CPI-All Urban inflation index will be used to calculate the real rate of return.
3. Over a minimum 3-year period, achieve cumulative performance results, which rank above the 50th percentile in a relevant style group of similar investment managers, which group shall be determined by the Finance Committee.
4. Over a minimum 3-year period, achieve a positive risk/reward trade-off when compared to other managers in a relevant style-group, which group shall be determined by the Finance Committee.

Attainment of these objectives does not guarantee continued employment by the Fund nor does failure to achieve these guidelines ensure dismissal. Managers serve at the discretion of the Finance Committee.

Pooled/Mutual Plan Exceptions

In the case of a commingled account or mutual fund, the Fund understands that strict adherence to the investment guidelines set forth below is impracticable. Accordingly, the Finance Committee waives such strict adherence, and the pooled/mutual plan's investment objectives, policies and restrictions, as set forth in its current prospectus

•
and statement of additional information (as amended from time to time), shall govern the investment of the Fund's assets. The pooled/mutual fund shall also exercise prudent care in managing the portfolio.

Guidelines

The System must comply with investment restrictions imposed by the Government Development Bank for Puerto Rico Statements of Investment Guidelines for Public Retirement Plans and any other Commonwealth and federal laws dealing with investment of public retirement plan assets. All investment managers are expected to perform their fiduciary duties as prudent people would and to conform to all Commonwealth and Federal statutes governing the investment of retirement plans. Separate account managers shall otherwise have full discretion, subject to the following guidelines:

- Managers shall be Banks or registered advisors under the Investment Advisors Act of 1940.
- The Fund's assets placed with the Manager shall not constitute more than 10% of total assets under its management, unless specifically approved by the Board.
- The Investment Manager shall retain individuals possessing appropriate property management expertise, including independent appraisers.
- All assets must be of institutional investment quality as evidenced by a precedent of institutional investment in similar properties; expert analysis which supports the economic viability of the market; high quality construction and design features; and a current or potentially competitive position within the property's immediate market area.
- The real estate portfolio shall be diversified by geographic region and property type.
- No more than 20% of "Committed Funds" of a commingled fund or a separate account may be invested in any one property or investment. "Committed Funds," means the aggregate of all funds committed to the investment by all investors in a commingled fund or by the Fund in a separate account and shall not include any non-recourse debt used to acquire, refinance, or improve portfolio property.
- No single participation in a limited partnership will have an average maturity exceeding 7 years.
- Leverage may be used in a constrained manner in order to enhance yields in various investments and/or facilitate the diversification of the portfolio. The total level of debt for the total portfolio will be limited to thirty percent (30%).

Additionally, leverage will be limited to "positive leverage" where cash flow is in excess of debt service.

- Leverage is limited to non-recourse debt secured solely by the property acquired, refinanced, or improved with such debt. Recourse debt used to

- acquire, refinance, or improve portfolio property secured by other assets or funds of a commingled fund or separate account may not be utilized.

Communication and Reporting Requirements

Investment managers shall maintain on-going communication with the Consultant in order to allow for proper execution of due diligence responsibilities. In addition, investment managers shall communicate any matters deemed relevant to the well-being of the Fund to the Consultant and the Finance Committee in a timely matter.

Investment managers are required to provide quarterly reports to the Committee. Reports must include the following:

- Performance Results for the most recent quarter, fiscal YTD, calendar YTD, year, three-year period, five-year period, seven-year period and since inception.
- Notice of any material changes in organizational structure, ownership, key personnel, strategy, or philosophy of the firm.
- Any material litigation pending against the firm or any of its' members whether criminal, civil, or administrative.
- Certification that the portfolio is being managed in accordance with investment guidelines stated herein.

Investment managers must meet with the Finance Committee as required. The Finance Committee expects to receive a written summary that responds to the subjects identified in the following agenda at least seven days prior to any such meeting. These meetings will also provide the investment managers with the opportunity to explain how their investment strategy/outlook has evolved since previous meetings.

The agenda will include the following:

- Performance for Past Period: Standard time periods for each report will be Last Quarter, Fiscal, and Calendar Year to Date, Last Year, 3 Years, 5 Years, 7 Years, and Since Inception. Returns should be annualized and calculated on a time-weighted basis for the total portfolio. All returns should include income and dividends and be footnoted as to whether they are gross or net of fees. Returns should also be measured against the appropriate benchmark.
- Rationale for Performance Results: Discussion of the rationale for performance results, relating them specifically to investment strategy and tactical decisions implemented during the current review period.
- Specific Near-Term Strategy: Discussion of the investment manager's specific strategy for the portfolio over the near-term period, with specific reference to asset mix (including cash position) and expected portfolio characteristics.
- Changes in the Investment Manager's Firm: Discussion of any changes in the investment manager's firm including, but not limited to, professional turnover, ownership changes, investment strategy, and philosophy.

- - Changes in the Fund's Requirements: Discussion of any required modifications to the investment program and strategy, including changes necessary to comply with new legislation or regulation.

Exceptions

Each investment manager is required to comply with the objectives and guidelines set forth in this document. The Finance Committee requires that any exceptions taken to this Statement be submitted in writing to the Finance Committee for its written approval.

CERTIFICATION NUMBER 138, 2010-2011

The Board of Trustees of the University of Puerto Rico, in its regular meeting of June 18, 2011, upon the recommendation of its Financial Affairs Committee and the advice of its Investment Consultant, amended the Statement of Investment Policy, Guidelines and Objectives for the Investment Fund of the University of Puerto Rico Retirement System, Certification No. 30 (2007-2008), as follows: The Investment Guidelines for International Equity Investment Managers are hereby amended by: Deleting the following guideline: Inserting the following guideline: Investments in Emerging Markets are not to exceed 20% of the market value of the portfolio without prior written consent of the Finance Committee. In any individual international equity portfolio, the investment manager is granted the ability to invest in emerging markets. The respective portfolio's exposure cannot exceed the greatest of 125% of the emerging markets index weight in the MSCI All Country World ex-US Index or 30% of the market value of the portfolio without the prior written consent from the University of Puerto Rico. and provided that: The Statement of Investment Policy as amended is approved hereby, and supersedes all previous statements on this matter, and renders ineffective all such previous statements and their amendments on the date of approval of this Certification.

ADENDA E

CERTIFICACIÓN NÚMERO 195, 1994-1995

Yo, Ángel A. Cintrón Rivera, Miembro y Secretario de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que la Junta de Síndicos, en su reunión extraordinaria del jueves, 22 de junio de 1995, previa recomendación de la Junta de Retiro y del Comité de Retiro, acordó:

1. Elevar de \$32,790 a \$35,000 el sueldo máximo a tomarse en consideración para el cómputo de la pensión y otros beneficios.
2. Enmendar la Sección 3.a.1 (b) de la parte A, de la Certificación del Consejo de Educación Superior número 55 de 1989-90 a los efectos de:
Reducir de un seis por ciento anual (1/2%) a un cuatro por ciento (1/3% mensual), el factor actual en el cómputo de la pensión cuando el participante ha completado los 30 años de servicio y no ha cumplido los 55 años de edad.

Estos acuerdos serán efectivos el 1ro. de julio de 1995.

Y, para que así conste, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de junio de 1995.

(Firmado)

Ángel A. Cintrón Rivera

Miembro y Secretario

•

ADENDA F

CERTIFICACIÓN NÚMERO 142, 1996-1997

Yo, Ángel A. Cintrón Rivera, Miembro y Secretario de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO:

Que la Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria del jueves, 12 de junio de 1997, previa recomendación de la Junta de Retiro, acordó:

Conceder permanentemente la opción a los participantes del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto de acogerse al Plan de Completa Suplementación con el Seguro Social.

Y, para que así conste, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de junio de 1997.

(Firmado)

Ángel A. Cintrón Rivera

Miembro y Secretario

ADENDA G

CERTIFICACIÓN NÚMERO 094, 1997-1998

Yo, Ángel A. Cintrón Rivera, Miembro y Secretario de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO:

Que la Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria del jueves, 26 de febrero de 1998, previa recomendación de la Junta de Retiro y del Comité de Retiro, acordó:

- A. Ofrecer a los empleados participantes del Sistema de Retiro la alternativa de elevar el sueldo máximo cotizable de \$35,000 a \$50,000, efectivo el 1 de julio de 1998, bajo los siguientes términos:
 1. Los empleados participantes que opten por acogerse al beneficio deberán pagar, retroactivo al 1 de julio de 1979 o a la fecha en que comenzó como empleado, si es posterior, la diferencia en aportaciones individuales más intereses de un ocho por ciento (8%) de su salario a partir de dicha fecha si ha excedido el máximo cotizable previamente establecido.
 2. A partir del 1 de julio de 1998, la aportación individual será un nueve por ciento (9%) sobre el salario, computado hasta un máximo de \$50,000.
 3. Los empleados participantes podrán acogerse al beneficio en cualquier momento; no obstante, deberán pagar las diferencias en aportaciones individuales e intereses, conforme al inciso 1.
 4. Los empleados participantes que opten por acogerse al sueldo máximo cotizable de \$50,000 y deseen, además, acogerse al plan de completa suplementación con el Seguro Social, deberán pagar la diferencia en aportaciones individuales a base de un 7%, más intereses a un ocho por ciento (8%) a partir del 1 de octubre de 1973 o la fecha en que comenzó como empleado, si es posterior, hasta el 30 de junio de 1998.
- B. Ofrecer a todos los empleados participantes la alternativa de cotizar al nueve por ciento (9%) hasta el sueldo máximo cotizable de \$50,000, a partir del 1 de julio de 1998, para evitar el pago retroactivo de los intereses en el momento en que cualifiquen y opten por acogerse al beneficio que se describe en el inciso A.
- C. Aumentar a nueve (9) por ciento la aportación individual a los empleados que ingresen al Sistema a partir del 1 de julio de 1998. Dichos empleados ingresarán bajo las disposiciones de la Certificación Núm. 55, el plan de completa suplementación con el Seguro Social Federal y el sueldo máximo cotizable de \$50,000.

- - D. Ratificar mediante esta certificación que la aportación individual, así como los beneficios de pensión y beneficios por muerte, serán calculados sobre el salario devengado por el empleado participante, hasta un máximo de \$35,000 o \$50,000, según haya cotizado.
 - E. Autorizar al Sistema de Retiro a conceder a aquellos empleados participantes que así lo soliciten, un plan de pagos por el término máximo de sesenta (60) meses, el cual puede continuar amortizando después de la fecha de jubilación.
 - F. Que la Universidad de Puerto Rico, conforme a los estudios actuariales, aportará la cantidad de \$258,995 anualmente.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 27 de febrero de 1998.

(Firmado)

Ángel A. Cintrón Rivera
Miembro y Secretario

ADENDA H

CERTIFICACIÓN NÚMERO 091, 1998-1999

Yo, Ángel A. Cintrón Rivera, Miembro y Secretario de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO:

Que la Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria del jueves, 26 de enero de 1999, acordó:

Enmendar el Inciso E de la Certificación Número 094 (1997-98) relacionada con la alternativa ofrecida a los empleados participantes del Sistema de Retiro de elevar el sueldo máximo cotizable de \$35,000 a \$50,000 a los efectos de incluir un seguro de vida como requisito para el plan de pagos, como sigue:

donde lee:

“Autorizar al Sistema de Retiro a conceder a aquellos empleados participantes que así lo soliciten un plan de pagos por el término máximo de sesenta (60) meses el cual puede continuar amortizando después de la edad de la jubilación.”

deberá leer:

“Autorizar al Sistema de Retiro a conceder a aquellos empleados participantes que así lo soliciten un plan de pago cuyo término máximo no podrá exceder de sesenta (60) meses, el cual pueden continuar pagando después de la fecha de jubilación si se acogen a un seguro de vida. El seguro de vida garantizará el pago del balance deudor en la eventualidad del fallecimiento del empleado ya pensionado. El empleado deberá sufragar el costo del seguro.”

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 29 de enero de 1999.

(Firmado)

Ángel A. Cintrón Rivera

Miembro y Secretario

ADENDA I

CERTIFICACIÓN NÚMERO 139, SERIE 2001-2002

Yo, Héctor Huyke Souffront, Secretario de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria del sábado, 1ro. de junio de 2002, previa recomendación de la Junta de Retiro y del Comité de Asuntos Financieros, acordó:

- A. Ofrecer a los empleados participantes del Sistema de Retiro la alternativa de elevar el sueldo máximo cotizante a \$60,000, efectivo el 1 de julio de 2002 e incrementar dicho máximo cotizante automáticamente y en forma prospectiva en un 3% cada dos años, bajo los siguientes términos:
 1. Los empleados participantes que opten por acogerse al beneficio deberán para, retroactivo desde el 1 de julio de 1979 al 30 de junio de 1998 la diferencia en aportaciones individuales a base del por ciento de aportación individual prevaleciente en ese período más intereses de un 8%, si su salario a partir de dicha fecha ha excedido el máximo cotizante previamente establecido de \$35,000 o \$50,000.
 2. A partir del 1 de julio de 1998, la aportación individual será un 11% sobre el salario computado hasta un máximo de \$60,000. Los participantes que opten por acogerse deberán pagar retroactivo desde el 1 de julio de 1998 hasta el 30 de junio de 2002, la diferencia en el por ciento de aportación de entre un 11% y la aportación individual prevaleciente más intereses de un 8%.
 3. Los empleados participantes que opten por acogerse al sueldo máximo cotizante de \$60,000 y deseen, además, acogerse al plan de completa suplementación con el Seguro Social, deberán pagar la diferencia en aportaciones individuales a base de un 7%, e intereses a un 8% a partir del 1 de octubre de 1973 o la fecha en que comenzó como empleado, si es posterior, hasta el 30 de junio de 1998.
- B. Ofrecer a todos los empleados participantes la alternativa de cotizar al 11% hasta el sueldo máximo cotizante de \$60,000, a partir del 1 de julio de 1998, para evitar el pago retroactivo de los intereses en el momento en que cualifiquen y opten por acogerse al beneficio que se describe en el inciso A.

-
- C. Ratificar mediante esta certificación que la aportación individual, así como los beneficios de pensión y beneficios por muerte, serán calculados sobre el salario devengado por el empleado participante, hasta un máximo de \$35,000, \$50,000 ó \$60,000, según haya cotizado.
- D. “Autorizar al Sistema de Retiro a conceder a aquellos empleados participantes que así lo soliciten, un plan de pago cuyo término máximo no podrá exceder de sesenta (60) meses, el cual pueden continuar pagando después de la fecha de jubilación si se acogen a un seguro de vida. El seguro de vida garantizará el pago del balance deudor en la eventualidad del fallecimiento del empleado ya pensionado. El empleado deberá sufragar el costo del seguro.”

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación en San Juan, Puerto Rico, hoy, 3 de junio de 2002.

(Firmado)

Héctor Huyke Souffront

Secretario

ADENDA J

CERTIFICACIÓN NÚMERO 57, 2008-2009

Yo, Luis M. Villaronga, Secretario Ejecutivo de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria del sábado, 21 de marzo de 2009, previa recomendación del Comité de asuntos Financieros y de la Junta de Retiro, acordó:

Ofrecer a los empleados participantes del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico la alternativa de comprar hasta tres (3) años de servicio o años de edad a los fines de recibir una pensión completa al momento de la jubilación.

1. Podrán acogerse a dicho beneficio aquellos empleados participantes que conforme a las disposiciones reglamentarias que los cobijan, hayan cumplido con el requisito de los años de servicio o los años de edad.
2. El costo a pagar será determinado a base de los estudios actuariales específicos para cada participante, preparados por los actuarios del Sistema de Retiro.
3. El participante deberá solicitar el estudio actuarial dentro del año que planifica pensionarse, pero no menos de 180 días antes de la fecha para la jubilación.
4. El participante pagará por los estudios la cantidad que determinen y acuerden la Junta de Retiro y los actuarios.
5. Los participantes que opten por acogerse a esta medida pagarán al Sistema de Retiro el costo total de la misma en un (1) o dos (2) pagos a discreción del solicitante. El primer pago se efectuará dentro del término de 30 días calendario contados a partir de la fecha de la comunicación mediante la cual se le indica el costo. Al efectuar el pago deberá radicar su solicitud de pensión. El segundo pago deberá efectuarse no más tarde de sesenta (60) días antes de la fecha en que se acogerá a la jubilación. Al efectuar el segundo pago deberá cumplir con todos los requerimientos necesarios para completar el proceso de jubilación.
6. La decisión de acogerse a este beneficio es una irrevocable. Una vez efectuado el primer pago no se cancelará la solicitud ni se devolverá el dinero.
7. Si entre la fecha de determinación del costo y la fecha de jubilación ocurren cambios en salario que requieran una nueva determinación de costos, el participante vendrá obligado a pagar un nuevo estudio actuarial y la diferencia en costo de la compra entre el estudio original y el nuevo estudio.

•
Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico,
hoy, 25 de marzo de 2009.

(Firmado)

Luis M. Villaronga

Secretario Ejecutivo

ADENDA K

CERTIFICACIÓN NÚMERO 66, 2009-2010

Yo, Rosa Amelia Franqui Rivera, Secretaria de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria del 21 de noviembre de 2009, habiendo considerado la recomendación de su Comité de asuntos Financieros y con el endoso del Presidente Interino de la Universidad de Puerto Rico, acordó:

Establecer los nuevos términos y condiciones siguientes para los planes de pago que concede el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico para acogerse a los beneficios de las Certificaciones 94 (1997-1998) y 139 (2001-2002) y cambiar el sueldo máximo cotizabile:

1. Para el propósito antes indicado, el Sistema de Retiro podrá conceder a los participantes que lo soliciten planes de pago de hasta un máximo de 10 años de duración, a una tasa de interés de 8% anual y sujeto a la siguiente condición 2.
2. A partir de la fecha de jubilación, ningún plan podrá exceder de 60 meses contados a partir de dicha fecha. Si un participante al que se le haya concedido un plan de pago por un término mayor de 60 meses se acoge a la jubilación restándole más de 60 meses por pagar, el plan se ajustará para que el mismo se salde dentro de los 60 meses inmediatamente posteriores a la jubilación independientemente de la fecha de inicio de dicho plan; disponiéndose, sin embargo, que para poder acogerse al beneficio de esta disposición, el empleado pensionado deberá asegurar el saldo del balance pendiente de pago con el seguro de vida que se requiere en la siguiente condición 3.
3. A la fecha de jubilación todo balance pendiente de pago deberá saldarse, excepto cuando el mismo sea asegurado bajo una póliza de seguro de vida que garantice el pago del balance adeudado en la eventualidad del fallecimiento del empleado ya pensionado. El empleado pensionado deberá sufragar el costo del seguro el cual podrá ser ofrecido por una compañía

- aseguradora que sea satisfactoria para el Sistema de Retiro o por el seguro de vida que ofrece el propio Sistema de Retiro.
- 4. Para acogerse a lo dispuesto en el apartado 3 anterior, los pagos de todo plan deben estar al día a la fecha de la jubilación. El participante está obligado a cubrir los atrasos existentes, si alguno, en ese momento, según dispuesto en las disposiciones anteriores.
- 5. No se expedirá a ningún participante más de una determinación de costo para fines de cambio de tope en un período de seis meses. La determinación de costo, incluyendo intereses, estará vigente por seis meses a partir de la fecha de la notificación del mismo. El pago del costo determinado, incluyendo intereses, debe recibirse por el Sistema de Retiro dentro de ese término de tiempo. Si el participante paga el total informado antes de expirar la vigencia de la determinación de costo, el exceso, si alguno, le será devuelto dentro de los 90 días subsiguientes a la fecha de pago. Si se acoge a un plan de pagos la cantidad será ajustada de acuerdo con el mes en que comenzarán los pagos.
- 6. Toda decisión de acogerse a los beneficios de las Certificaciones 94 y 139 y cambiar el sueldo máximo cotizante será irrevocable y no podrán alterarse una vez se implemente la misma.

Determinar que lo aquí dispuesto entrará en vigor 30 días calendario después de la fecha de aprobación de esta Certificación-

Disponer, además, que lo aquí dispuesto en modo alguno afectará los términos y condiciones de los planes de pago establecidos antes de la fecha de vigencia señalada, excepto por la obligación de saldar el balance de todo plan de pago o acogerse al seguro de vida a la fecha de jubilación.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de noviembre de 2009.

(Firmado)

Rosa Amelia Franqui Rivera

Secretaria

•
ADENDA L

CERTIFICACIÓN NÚMERO 153, 2014-2015

Yo, Ana Matanzo Vicéns, Secretaria de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Gobierno, en su reunión ordinaria del 29 de junio de 2015, previa recomendación de la Junta de Retiro, según consta en su Resolución del 11 de junio de 2015, de la Directora Ejecutiva del Sistema de Retiro y de su Comité de Asuntos Financieros y del Sistema de Retiro, acordó:

Endosar las medidas para la implantación de los cambios en el Plan de Pensiones adoptados mediante la Certificación Núm. 140, 2014-2015, de la Junta de Gobierno que está contenida en la antes referida Resolución de la Junta de Retiro que se aneja y se hace formar parte de esta Certificación.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de junio de 2015.

(Firmado)
Ana Matanzo Vicéns
Secretaria

•

Sistema de Retiro
Universidad de Puerto
Rico Junta de Retiro

RESOLUCIÓN

La Junta de Retiro, en su reunión ordinaria celebrada el jueves, 11 de junio de 2015, aprobó la siguiente Resolución:

Por cuanto La Junta de Retiro recomendó mediante Resolución del 14 de octubre de 2014 la aprobación de cambios en los requisitos para acogerse a los beneficios de retiro por años de edad y servicio según señalados a continuación:

1. Aumentar la edad de retiro de 55 a 58 años de edad para aquellos empleados que tengan menos de 25 años de servicio acreditados.
2. Aumentar la aportación individual en 1% del sueldo mensual de los participantes activos que tengan menos de 25 años de servicio acreditados.
3. La aportación individual al Sistema de Retiro de los empleados nuevos será el 12% del sueldo mensual.
4. Se propone que estos cambios entren en vigor al 1 de julio de 2015.
5. La Junta de Retiro presentará estos cambios a la Comunidad Universitaria para su discusión.

Por cuanto La Junta de Gobierno, luego de la discusión y análisis pertinente, acogió esas recomendaciones y las aprobó emitiendo la Certificación 140, 2014- 2015.

Por cuanto El Sistema de Retiro debe implementar los cambios de forma inmediata, clara y precisa por lo que recomienda se adopten las siguientes normas:

•

Implementación de los cambios

1. Participante nuevo o de nuevo ingreso

Es aquel que cotiza por primera vez para este Sistema de Retiro, independientemente de cuánto tiempo haya trabajado para la Universidad o en el servicio público en Puerto Rico. La fecha de ingreso, esto es, la fecha del primer descuento de aportaciones define las normas aplicables a su participación en el Sistema. Esta definición es aplicable a todas las instancias donde se habla de participante de nuevo ingreso.

2. Participante con menos de 25 años acreditados al 30 de junio de 2015

Esta disposición divide los participantes en dos grupos: los que al 30 de junio de 2015 tienen 25 años o más acreditados y los que tienen menos de 25. El grupo de 25 años o más no se afecta por los cambios. Al grupo de menos 25 años le aplica el aumento en edad para jubilación y el aumento en la aportación individual. Para implementar el cambio se establecen las siguientes normas.

A. Pertenece al grupo de más de 25 años todo participante con 25 o más años de servicio acreditados al 1 de julio de 2015 en el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico. Los 25 años incluirán todos los servicios totalmente acreditados, los servicios no cotizados en planes de pago y las transferencias de aportaciones recibidas en o antes del 30 de junio de 2015.

B. Todo participante con menos de 25 años tendrá oportunidad de completar los 25 años de servicios de la siguiente manera:

I. Transfiriendo a este Sistema los servicios acreditados en otros sistemas de retiro del Gobierno de Puerto Rico. Para que el crédito por esos servicios sea considerado para completar los 25 años al 30 de junio de 2015, la transferencia deberá recibirse en o antes del 30 de junio de 2016. Una transferencia se considera recibida cuando el Sistema ha recibido el Desglose de Aportaciones y ha recaudado el importe de las mismas.

II. Solicitando crédito por servicios no cotizados. La solicitud debe recibirse dentro del término de 12 meses desde el 1 de julio de 2015 al 30 de junio de 2016. La solicitud debe incluir la evidencia de los servicios que se interesa acreditar. Véase solicitud de crédito y formulario de certificación de servicios que se acompaña. Posterior al

- - 30 de junio de 2016 solamente se aceptarán solicitudes cuyo matasellos de correo sea en o antes del 30 de junio de 2016.
- C. El Sistema de Retiro tendrá hasta el 30 de junio de 2017 para contestar las solicitudes recibidas.
- D. Una vez el Sistema responda a la solicitud el participante tendrá 90 días para pagar o autorizar un plan de pagos para acreditar los servicios. Los 90 días serán contados a partir de la fecha de la comunicación donde se indica el costo de acreditación de los servicios. De no contestar dentro de ese término de 90 días se entenderá que no interesa el crédito y la solicitud será cancelada perdiendo con ello la oportunidad de ingresar al grupo de participantes con 25 años o más años de servicios acreditados al 30 de junio de 2015.
- E. El participante a quién se le apliquen las disposiciones del inciso D anterior que luego de vencidos los términos antes señalados interese el crédito por los servicios incluidos en una solicitud cancelada podrá obtener el crédito, pero no será elegible a ser incluido en el grupo de participantes con 25 años al 30 de junio de 2015.
- F. La decisión de acreditar servicios para completar 25 o más años acreditados al 30 de junio de 2015 es irrevocable. Una vez pague o se inicie un plan de pagos con el propósito de completar los 25 años a junio 2015 el mismo no podrá ser cancelado.
- G. Las Oficinas de Recursos Humanos de los recintos serán responsables de notificar estas disposiciones al personal en sus unidades que está disfrutando de estas licencias.
- H. Esta Resolución será divulgada de forma amplia y pública permanentemente en el portal web del Sistema de Retiro.

Por tanto, La Junta de Retiro aprueba estas recomendaciones y recomienda a la Junta de Gobierno la aprobación de las mismas.

Se emite hoy, 11 de junio de 2015, en las oficinas del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico en San Juan, Puerto Rico.

(Firmado)

Diana Rivera Viera

Presidenta



ADENDA M – CERTIFICACIÓN NÚMERO 70, 2012-2014

JUNTA DE GOBIERNO
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN NÚMERO 70
2013-2014

Yo, Ana Matanzo Vicens, Secretaria de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Gobierno, en su reunión ordinaria del 17 de marzo de 2014, previa recomendación de la Junta de Retiro y de su Comité de Asuntos Financieros y Sistema de Retiro, acordó:

Enmendar el Inciso A de la Certificación Núm. 139 (2001-2002) de la Junta de Síndicos a los efectos de derogar la disposición que autoriza un aumento de tres por ciento (3%) cada dos años en el sueldo máximo cotizable. El inciso, según aquí enmendado, deberá leer:

Donde lee:	Debe leer:
A. Ofrecer a los empleados participantes del Sistema de Retiro la alternativa de elevar el sueldo máximo cotizable a \$60,000, efectivo el 1 de julio de 2002 e incrementar dicho máximo cotizable automáticamente y en forma prospectiva en un 3% cada dos años, bajo los siguientes términos:	A. Ofrecer a los empleados participantes del Sistema de Retiro la alternativa de elevar el sueldo máximo cotizable a \$60,000, efectivo el 1 de julio de 2002 e incrementar dicho máximo cotizable automáticamente y en forma prospectiva en un 3% cada dos años <i>hasta el 30 de junio de 2014. A partir del 1 de julio de 2014 se establece un sueldo máximo cotizable fijo de \$69,556.44.</i> <i>Las otras disposiciones de la referida Certificación Núm. 139 (2001-2002) mantienen su vigencia.</i>



CERTIFICACIÓN NÚM. 70
2013-2014
Página 2 de 2

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San
Juan, Puerto Rico, hoy 21 de marzo de 2014.



Ana Matanzo Vicens
Secretaria

PO Box 23400, SAN JUAN, PUERTO

ADENDA N

CERTIFICACIÓN NÚMERO 140, 2014-2015

CERTIFICACIÓN NÚMERO 140

2014-2015

Yo, Ana Matanzo Vicens, Secretaria de la Junta de Gobierno de la Universidad de

Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Gobierno en su reunión ordinaria celebrada el 18 de mayo de 2015, luego de evaluar las recomendaciones de la Junta de Directores del Sistema Retiro, según contenida en la Resolución de ese cuerpo de 24 de octubre de 2014 (copia de la cual se incorpora como Anejo I), así como las recomendaciones de la Directora Ejecutiva de dicho Sistema de Retiro y de su Comité de Asuntos Financieros y del Sistema de Retiro, acordó:

1. Acoger las siguientes modificaciones a los requisitos de elegibilidad para acogerse a los beneficios de retiro por años de servicio y al pago de anualidad y aportaciones individuales de los participantes del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico:
 - a. Aumentar la edad de retiro de 55 a 58 años de edad para aquellos empleados participantes con menos de 25 años de servicio acreditados.
 - b. Aumentar la aportación individual en un uno por ciento (1%) mensual de los empleados participantes activos que tengan menos de 25 años de servicios acreditados.
 - c. Establecer que la aportación individual para los participantes de nuevo ingreso será de un doce por ciento (12%) del sueldo mensual.

2. Disponer que todas estas modificaciones serán efectivas a partir del 1 de julio de 2015. El Sistema de Retiro establecerá y divulgará las guías y procedimientos que sean necesarias para su efectiva implantación.
3. A estos fines, se modifica cualquier norma relativa al Sistema de Retiro, adoptada por certificación o reglamento, que resulte contraria o inconsistente con lo aquí aprobado.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 4 de junio de 2015.



A handwritten signature in black ink, reading 'Ana Matanzo Vicens'.

Ana Matanzo Vicens
Secretaria

PO Box 23400, SAN JUAN, PUERTO



**Sistema de Retiro
Universidad de Puerto Rico
Junta de Retiro**

RESOLUCION

La Junta de Retiro, en su reunión ordinaria celebrada el viernes, 24 de octubre de 2014, aprobó la siguiente Resolución:

Por cuanto El Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico tiene una obligación ineludible de cumplir con el pago de pensiones a sus jubilados en el presente y en el futuro,

Por cuanto La Junta de Retiro, en cumplimiento de su responsabilidad debe tomar medidas para el fortalecimiento y sostenimiento del Sistema de Retiro bajo su estructura actual de beneficios definidos,

Por cuanto Durante los últimos años el Sistema de Retiro ha confrontado un flujo de efectivo negativo, teniendo como consecuencia de esto que recurrir a la liquidación de activos del Fondo de Retiro.

Por Cuanto La Junta de Retiro recomendó y la Junta de Gobierno aprobó una enmienda al Inciso A de la Certificación Núm. 139 (2001-2002) de la Junta de Síndicos a los efectos de derogar la disposición que autoriza un aumento de tres por ciento (3%) cada dos años en el sueldo máximo cotizante. El inciso enmendado, lee de la siguiente manera:

A. Ofrecer a los empleados participantes del Sistema de Retiro la alternativa de elevar el sueldo máxima cotizante a \$60,000, efectivo el 1 de julio de 2002 e incrementar dicha máxima cotizante automáticamente y en forma prospectiva en un 3% cada dos años hasta el 30 de junio de 2014. A partir del 1 de julio de 2014 se establece un sueldo máximo cotizante fijo de \$69,556.44.

Por cuanto La Junta de Retiro ha trabajado intensamente para plantear responsablemente estos ajustes al Sistema de Retiro para que en conjunto fortalezcan el plan de beneficios definidos para todos los empleados activos y jubilados del Sistema,

La Junta de Retiro comunicó a la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico la aprobación de los cambios actuariales recomendados en el Estudio de Experiencia que cubre el periodo de cinco años del 30 de junio de 2008 al 30 de junio de 2013, por la firma de consultores Cavanaugh Macdonald Consulting LLC, para implementarse a partir de la fecha de la

Valuación Actuarial de 2014 en adelante. Las premisas actuariales aprobadas fueron las siguientes:

1. Rendimiento de activos (cambia de 8% a 7.75%)
2. Tasa de inflación (cambia de 3.5% a 3%)
3. Aumento en la nómina total (cambia de 5% a 3%)
4. Aumento en los salarios individuales (cambia de 5% a 3.75%)
5. Amortización de la deuda actuarial (cambia de periodo de 30 años abierto a periodo de 30 años cerrado)
6. Las premisas demográficas de cuando se espera que se retiren los activos y la tabla de mortalidad se ajustaron de acuerdo a las recomendaciones del actuario.

Por Tanto La Junta de Retiro, recomendó la aprobación de cambios adicionales a la pensión no ocupacional que considera necesarios al Artículo IV del Reglamento de Pensiones del Sistema de Retiro. Estos cambios son:

1. Que se aumente de 10 a 15 años de servicio acreditados del participante para cualificar.
2. Que el cálculo para determinar la pensión a pagar, si cualificara para la misma, se haga a base de los años de servicio.
3. Que el monto de la pensión sea el 90% de la pensión por servicio que le hubiera correspondido.

Estos cambios serán efectivos tan pronto sean aprobados por la Junta de Gobierno.

Por Tanto La Junta de Retiro recomienda la aprobación de cambios en los requisitos para acogerse a los beneficios de retiro por años de edad y servicio.

1. Aumentar la edad de retiro de 55 a 58 años de edad para aquellos empleados que tengan menos de 25 años de servicio acreditados.
2. Aumentar la aportación individual en 1% del sueldo mensual de los participantes activos que tengan menos de 25 años de servicio acreditados.
3. La aportación individual al Sistema de Retiro de los empleados nuevos será el 12% del sueldo mensual.
4. Se propone que estos cambios entren en vigor al 1 de julio de 2015.
5. La Junta de Retiro presentará estos cambios a la Comunidad Universitaria para su discusión.

Se emite, hoy, 24 de octubre de 2014, en las Oficinas del Sistema de Retiro de La Universidad de Puerto Rico, San Juan, Puerto Rico.



Diana Rivera Viera
Presidenta

ADENDA O – CERTIFICACIÓN NÚMERO 159, 2014-2015

CERTIFICACIÓN NÚMERO 159, 2014-2015

Yo, Fernando Lloveras San Miguel, Secretario Pro Tempore de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

Que la Junta de Gobierno en su reunión ordinaria del 29 de junio de 2015, consideró las recomendaciones de la Directora Ejecutiva del Sistema de Retiro y la Junta de Retiro contenidas en su Resolución del 11 de junio de 2015, así como las de su Comité de Asuntos Financieros y del Sistema de Retiro y aprobó el siguiente acuerdo:

Mediante acuerdos contenidos en las Certificaciones números 70 (2013-2014); 102 (2014-2015) y 140 (2014-2015) la Junta de Gobierno aprobó varios cambios sobre los requisitos de elegibilidad, pago de anualidad por retiro y aportaciones individuales de los participantes del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico; disponiendo además que se modifican las normas vigentes del Sistema de Retiro que sean contrarias o inconsistentes con dichos cambios.

De conformidad con estas disposiciones, y previa recomendación de la Directora Ejecutiva del Sistema de Retiro y la Junta de Retiro, se dispone que el Reglamento de Retiro, en su Adenda A, Certificación Número 37, serie 1978-79, Consejo de Educación Superior y Adenda B, Certificación Número 55, serie 1989-90, Consejo de Educación Superior quedan enmendadas para incorporar lo siguiente:

I. Aportación individual

- A. Participantes con menos de 25 años de servicio acreditados al 30 de junio de 2015, cotizando conforme al régimen establecido en la Adenda A (Certificación 37, 1978-1979), la aportación individual será:
 - (1) Participantes con tope salarial de \$35,000 - Seis por ciento (6%) de su compensación mensual hasta la cantidad máxima de \$2,916.67.
 - (2) Participantes con tope salarial de \$50,000 – (Certificación Número 94, 1997-98, Junta de Síndicos) – Diez por ciento (10%) de su compensación mensual hasta la cantidad máxima de \$4,166.67.
 - (3) Participantes con tope salarial de \$69,556.44 (Certificación Número 139, 2001-2002, Junta de Síndicos) - Doce por ciento (12%) de su compensación mensual hasta la cantidad máxima de \$5,796.37.

B. Participantes con menos de 25 años de servicio acreditados al 30 de junio de 2015 cotizando conforme al régimen establecido en la Adenda B (Certificación Número 55, 1989-1990), la aportación individual será:

(1) Pensión coordinada con el Seguro Social Federal

- 1 Participantes con tope salarial de \$35,000 - Cinco por ciento (5%) por los primeros \$350.00 mensuales y siete y medio (7 ½ %) por ciento sobre el exceso hasta la cantidad máxima de \$2,916.67 mensuales.
- 2 Participantes con tope salarial de \$50,000 (Certificación Número 94, 1997-98, Junta de Síndicos) - Diez por ciento (10%) de su compensación mensual hasta la cantidad máxima de \$4,166.67.
- 3 Participantes con tope salarial de \$69,556.44 (Certificación Número 139, 2001-2002, Junta de Síndicos) - Doce por ciento (12%) de su compensación mensual hasta la cantidad máxima de \$5,796.37.

(2) Pensión suplementada con el Seguro Social Federal

- a. Participantes que ingresaron al Sistema de Retiro antes del 1 de enero de 1990:
 1. Participantes con tope salarial de \$35,000 - Ocho por ciento (8%) de su compensación mensual hasta la cantidad máxima de \$2,916.67.
 2. Participantes con tope salarial de \$50,000 (Certificación Número 94, 1997-98, Junta de Síndicos) – Diez por ciento (10%) de su compensación mensual hasta la cantidad máxima de \$4,166.67.
 3. Participantes con tope salarial de \$69,556.44 – Certificación Número 139, 2001-2002, Junta de Síndicos) - Doce por ciento (12%) de su compensación mensual hasta la cantidad máxima de \$5,796.37.
- b. Participantes que ingresaron al Sistema del 1 enero de 1990 al 30 de junio de 1998:

1. Participantes con tope salarial de \$35,000 - Nueve por ciento (9%) de su compensación mensual hasta la cantidad máxima de \$2,916.67.
 2. Participantes con tope salarial de \$50,000 (Certificación Número 94, 1997-98, Junta de Síndicos)
- Diez por ciento (10%) de su compensación mensual hasta la cantidad máxima de \$4,166.67.
 3. Participantes con tope salarial de \$69,556.44 (Certificación Número 139, 2001-2002, Junta de Síndicos) - Doce por ciento (12%) de su compensación mensual hasta la cantidad máxima de \$5,796.37.
- c. Participantes que ingresaron al Sistema del 1 de julio de 1998 al 31 de marzo de 2015:
1. Participantes con tope salarial de \$50,000 (Certificación Número 94, 1997-98, Junta de Síndicos) Diez por ciento (10%) de su compensación mensual hasta la cantidad máxima de \$4,166.67.
 2. Participantes con tope salarial de \$69,556.44 (Certificación Número 139, 2001-2002, Junta de Síndicos) - Doce por ciento (12%) de su compensación mensual hasta la cantidad máxima de \$5,796.37.
- d. Participantes que ingresaron al Sistema del 1 de abril de 2015 al 30 de junio de 2015 – Doce por ciento (12%) de su compensación mensual hasta la cantidad máxima de \$5,796.37.
- e. Participantes que ingresen al Sistema a partir del 1 de julio de 2015 - Doce por ciento (12%) de su compensación mensual hasta la cantidad máxima de \$5,796.37.

II. Importe de la Anualidad

- a. El importe de la anualidad de retiro por servicio pagadera a un participante con por lo menos 30 años de servicio acreditados será el siguiente:

(1) Durante el período anterior al mes en que cumpla 65 años de edad:

- a) Si ha cumplido 58 años de edad a la fecha de su retiro recibirá un 75% por ciento de su compensación promedio.
- b) Si no ha cumplido 58 años de edad a la fecha de su retiro la anualidad le será reducida en un tercio por ciento (1/3%) por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que sea efectiva la anualidad hasta la fecha en que cumpla 58 años de edad.

III. Para los participantes con más de 25 años de servicio acreditados al 30 de junio de 2015 prevalecen las disposiciones reglamentarias, según le sean aplicables, vigentes al 30 de junio de 2015.

IV. Todos los participantes mantienen las opciones a acogerse a la Suplementación con Seguro Social y cambiar de Tope salarial según las normas establecidas para ello.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en
San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de agosto de 2015.



Fernando Lloveras San Miguel

ADENDA P, Certificación 27 (1973-74) del C.E.S.

CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
Rfo Piedras, Puerto Rico

1973-74
Certificación número 27

Yo, Luis E. González Vales, Secretario Ejecutivo del Consejo de Educación Superior, CERTIFICO - - - - -

Que el Consejo de Educación Superior, en su reunión ordinaria del viernes 14 de septiembre de 1973, aprobó los siguientes documentos, que se hacen formar parte de esta certificación y los cuales recogen fielmente las disposiciones de la Resolución original del Consejo de Educación Superior estableciendo el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico, según ha sido subsiguientemente enmendada:

1. Resolution of the Council on Higher Education Restructuring the Retirement System of the University of Puerto Rico
2. Rules and Regulations of the University of Puerto Rico Retirement System as amended effective July 1st., 1973
3. Resolución del Consejo de Educación Superior Reorganizando el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico
4. Reglas y Reglamento del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico según enmendado efectivo el lro. de julio de 1973

Acordó por unanimidad el Consejo de Educación Superior que, en caso de discrepancia, prevalecerá el texto en inglés, tanto de la Resolución como de las Reglas y Reglamento, por ser el documento original sometido por los actuarios del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico.

CERTIFICO, además, que en dicha reunión ordinaria celebrada el viernes 14 de septiembre de 1973, el Consejo de Educación Superior aprobó ofrecer a los participantes del Sistema de Retiro, efectivo el lro. de octubre de 1973, la opción de acogerse a un plan de completa suplementación de beneficios con los que ofrece la Ley de Seguridad Social Federal, de acuerdo con los siguientes términos:

1. Los participantes que opten por acogerse a este plan de completa suplementación aportarán al Sistema de Retiro siete por ciento (7%) de sus salarios cotizables. Mediante esta aportación mayor, sus anualidades de retiro no serán reducidas al cumplir dichos participantes la edad de 65 años.

2. Los participantes activos al lro. de octubre de 1973 que se acojan a este plan de suplementación pagarán la aportación individual de siete por ciento (7%) de sus sueldos a partir de dicha fecha. En caso de empleados futuros, pagarán dicha aportación individual a partir de la fecha de su ingreso al Sistema.
3. A los participantes activos al lro. de octubre de 1973 se les concederá un máximo de seis (6) meses para acogerse a esta opción pero pagarán intereses retroactivos a la fecha de efectividad del plan de suplementación si no se acogen al mismo en el transcurso de treinta (30) días de dicha fecha de efectividad.
4. En caso de empleados futuros, contratados con posterioridad a la fecha de efectividad del plan de suplementación, se les concederá treinta (30) días a partir de la fecha de su ingreso al Sistema para acogerse a esta opción.
5. El costo de este beneficio durante su primer año de operación (1973-74) se cargará contra los fondos del Sistema.
6. En años subsiguientes la Universidad pagará, en el transcurso de los primeros diez (10) días del mes de julio, la mitad del costo del beneficio agregado por este concepto en el año inmediatamente anterior.

Las anteriores disposiciones sobre el plan de suplementación han sido incorporadas a las Reglas y Reglamentos antes citados, en la Sección 7 del Artículo III y Secciones 1 c y 2 b del Artículo VIII.

Y para que así conste, expido la presente certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, en Río Piedras, Puerto Rico, hoy 14 de septiembre de 1973.

Luis E. González Vales
Secretario Ejecutivo

mmr

CERTIFICO: Que esta es una copia fiel y exacta del documento original que obra en los archivos de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico bajo mi custodia.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido esta certificación hoy, 22 de enero de 2018.



Lda. Magdalisse Ramos Costa
Secretaria Ejecutiva

La Certificación 27 1873-74 del C.E.S., está disponible en
<https://www.vcertifica.upr.edu/certificaciones/External/ExternalSearchResults510.aspx?t=1&s=0&r=1> o en <http://www.vcertifica.upr.edu/PDF/CERTIFICACION/1973-1974/27%201973-1974.pdf>